



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRAELECOL

ESTATUTOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PLATAFORMA DE LUCHA

Medellín, 25 de julio de 2025

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

Contenido

JZ BETTY ZAMBRANO PARRA
NOTARIA EN EJERCICIO



RESEÑA HISTÓRICA	8
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	9
PLATAFORMA DE LUCHA	13
NEGOCIACIÓN COLECTIVA	16
TÍTULO 1. NORMAS GENERALES	18
CAPÍTULO I	18
NOMBRE, CONFORMACIÓN Y DOMICILIO DEL SINDICATO	18
ARTÍCULO 1°. Nombre del Sindicato.	18
ARTÍCULO 2°. Conformación del Sindicato.	18
ARTÍCULO 3°. Domicilio del Sindicato y Sede de la Directiva Nacional.	18
CAPÍTULO II	18
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO	18
ARTÍCULO 4°. Definición del Sindicato.	18
ARTÍCULO 5°. Objetivos.	19
ARTÍCULO 6°. Funciones Generales del Sindicato.	20
CAPÍTULO III	21
CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS (AS) AFILIADOS(AS)	21
ARTÍCULO 7°. Condiciones de admisión.	21
ARTÍCULO 8°. Ingreso de afiliados(as).	21
ARTÍCULO 9°. Obligaciones de los(as) afiliados(as).	22
ARTÍCULO 10°. Derechos de los(as) afiliados(as).	23
TÍTULO 2. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN	24
CAPÍTULO IV	24
ESTRUCTURA DEL SINDICATO	24
ARTÍCULO 11°. Organismos de dirección.	24
ARTÍCULO 12°. La Asamblea Nacional de Delegados(as).	24
ARTÍCULO 13°. Composición de la Asamblea Nacional de Delegados(as).	25
ARTÍCULO 14°. Atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados.	25
ARTÍCULO 15°. Acreditación de delegados(as).	26
ARTÍCULO 16°. Dirección de la Asamblea Nacional de Delegados(as).	26
ARTÍCULO 17°. Calidad de Delegado Nacional de los Directivos de la Junta Nacional y los presidentes de las Subdirectivas.	26
ARTÍCULO 18°. Reuniones de la Asamblea	26

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

ARTÍCULO 19°. Convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados(as).....	27
ARTÍCULO 20°. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Delegados.....	28
ARTÍCULO 21°. Formas de reunión de Asambleas Extraordinarias.....	28
ARTÍCULO 22°. Actas de Asambleas extraordinarias no presenciales o mixtas.....	29
ARTÍCULO 23°. Quórum, de la Asamblea Nacional de Delegados(as).....	30
ARTÍCULO 24°. Conclusiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as).....	30
ARTÍCULO 25°. Funciones de los delegados(as).....	31
CAPÍTULO V.....	32
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.....	32
ARTÍCULO 26°. Composición de la Junta Directiva Nacional.....	32
ARTÍCULO 27°. Designación de cargos en la Junta Directiva Nacional.....	33
ARTÍCULO 28°. Empalme de cargos y funciones de los Directivos.....	33
ARTÍCULO 29°. Renuncia a la Junta Directiva Nacional.....	33
ARTÍCULO 30°. Reuniones de la Junta Directiva Nacional.....	34
ARTÍCULO 31°. Funciones de la Junta Directiva Nacional.....	34
CAPÍTULO VI.....	36
REPRESENTACIÓN Y FUNCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.....	36
ARTÍCULO 32°. Representación legal y social del Sindicato.....	36
ARTÍCULO 33°. Funciones del (la) Presidente.....	36
ARTÍCULO 34°. Funciones del (a) Vicepresidente y Director(a) Departamento de relaciones interinstitucionales e internacionales.....	37
ARTÍCULO 35°. Funciones del (la) Fiscal.....	38
ARTÍCULO 36°. Funciones del (la) Secretario(a) General.....	39
ARTÍCULO 37°. Funciones del (a) Tesorero(a).....	40
ARTÍCULO 38°. Funciones del Director (a) Departamento de Educación y Género.....	41
ARTÍCULO 39°. Funciones del Director(a) Departamento de Organización y Asuntos Energéticos.....	42
ARTÍCULO 40°. Funciones del Director (a) Departamento de Salud Laboral, Seguridad Social y Asuntos Ambientales.....	43
ARTÍCULO 41°. Funciones del Director(a) Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.....	46
ARTÍCULO 42°. Funciones del Director(a) Departamento de Comunicaciones.....	47
ARTÍCULO 43°. Funciones del Director(a) Departamento de Lucha contra la Intermediación Laboral.....	47
ARTÍCULO 44°. Obligaciones de los Directivos Nacionales.....	48
CAPÍTULO VII.....	49
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL AMPLIADA CON PRESIDENTES.....	49
ARTÍCULO 45°. Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes.....	49
ARTÍCULO 46°. Reuniones y quórum de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes.....	49
ARTÍCULO 47°. Funciones de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes.....	49
CAPÍTULO VIII.....	50
LA ORGANIZACIÓN REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL.....	50
ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.....	50
ARTÍCULO 48°. Definición de Subdirectiva.....	50
ARTÍCULO 49°. Constitución y/o supresión de una Subdirectiva o Comité Seccional Sindical.....	51
ARTÍCULO 50°. Asamblea General de la Subdirectiva.....	51
ARTÍCULO 51°. Clases de Asamblea Regional, Departamental o Municipal.....	51
ARTÍCULO 52°. Formas de realización de las Asambleas en las Subdirectivas.....	52

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - pagina web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

ARTÍCULO 53°. Funciones de la Asamblea General de afiliados(as) de la Subdirectiva.....	52
ARTÍCULO 54°. Asamblea de delegados(as) en la Subdirectivas.....	53
ARTÍCULO 55°. Asamblea Especial de afiliados(as) beneficiarios(as).....	53
Atribuciones exclusivas de la Asamblea de Beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT).....	54
CAPÍTULO IX.....	55
JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS.....	55
ARTÍCULO 56°. Composición de la Junta Directiva de la Subdirectiva.....	55
ARTÍCULO 57°. Empalme de cargos y funciones de los(as) Directivos.....	55
ARTÍCULO 58°. Renuncia a la Junta Directiva de la Subdirectiva.....	56
ARTÍCULO 59°. Reuniones de la Junta Directiva de la Subdirectiva.....	56
ARTÍCULO 60°. Funciones de la Junta Directiva de una Subdirectiva.....	56
ARTÍCULO 61°. Reuniones con delegados en las Subdirectivas.....	57
CAPÍTULO X.....	58
DIRECTIVOS DE LAS SUBDIRECTIVAS.....	58
ARTÍCULO 62°. Representación Sindical en las Subdirectivas.....	58
ARTÍCULO 63°. Funciones del (la) presidente de una Subdirectiva.....	58
ARTÍCULO 64°. Limitaciones a los presidentes de las Juntas Directivas de las Subdirectivas.....	59
ARTÍCULO 65°. Funciones del (a) vicepresidente y responsable Relaciones Interinstitucionales de una Subdirectiva.....	59
ARTÍCULO 66°. Funciones del(a) Fiscal de una Subdirectiva.....	60
ARTÍCULO 67°. Funciones del(a) secretario(a) General de una Subdirectiva.....	60
ARTÍCULO 68°. Funciones del (la) Tesorero(a) de una Subdirectiva.....	61
ARTÍCULO 69°. Funciones del(a) secretario(a) de Educación y Género de la Subdirectiva.....	62
ARTÍCULO 70°. Funciones de la Secretaría de Organización y Asuntos Energéticos de la Subdirectiva.....	63
ARTÍCULO 71°. Funciones de la Secretaría de Salud Laboral, Seguridad Social y Medio Ambiente de la Subdirectiva.....	63
ARTÍCULO 72°. Funciones de la Secretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Subdirectiva.....	64
ARTÍCULO 73°. Funciones de La Secretaría de Comunicaciones de la Subdirectiva.....	65
ARTÍCULO 74°. Funciones de la Secretaría de Lucha contra la Intermediación Laboral.....	66
ARTÍCULO 75°. Otras funciones de las Secretarías de la Subdirectiva.....	66
ARTÍCULO 76°. Obligaciones de los(as) Directivos(as) de las Subdirectivas.....	66
CAPÍTULO XI.....	66
OTROS ENTES DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.....	66
ARTÍCULO 77°. Los Comités Seccionales Sindicales.....	66
ARTÍCULO 78°. Las Comisiones de Reclamos o el organismo que haga sus veces.....	67
TÍTULO 3. DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES.....	67
CAPÍTULO XII.....	67
TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.....	67
ARTÍCULO 79°. Convocatoria a elecciones.....	67
ARTÍCULO 80°. Censo Electoral.....	68
ARTÍCULO 81°. Circunscripciones.....	68
CAPÍTULO XIII.....	70
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.....	70

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

ARTÍCULO 82°	Requisitos para ser elegido a los organismos de nivel nacional.....	70
ARTÍCULO 83°	Requisitos para ser elegido a los organismos de nivel Regional, Departamental y Municipal.....	70
ARTÍCULO 84°	Incompatibilidades e inhabilidades.....	71
CAPÍTULO XIV.....		72
PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANISMOS DIRECTIVOS.....		72
ARTÍCULO 85°	Proceso de inscripción de listas de aspirantes.....	72
ARTÍCULO 86°	Procedimiento para elecciones.....	73
ARTÍCULO 87°	Sustitución de vacantes.....	74
ARTÍCULO 88°	El Tribunal Nacional de Garantías Electorales.....	75
ARTÍCULO 89°	Conformación del Tribunal Nacional de Garantías Electorales.....	75
ARTÍCULO 90°	Duración del Tribunal Nacional de Garantías.....	76
ARTÍCULO 91°	Reuniones del Tribunal Nacional de Garantías.....	76
ARTÍCULO 92°	Quórum del Tribunal Nacional de Garantías.....	76
ARTÍCULO 93°	Funciones del Tribunal Nacional de Garantías.....	76
ARTÍCULO 94°	Actas del Tribunal Nacional de Garantías.....	77
ARTÍCULO 95°	Decisiones del Tribunal Nacional de Garantías.....	77
CAPÍTULO XV.....		77
TRIBUNAL REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.....		77
ARTÍCULO 96°	Tribunal Regional, Departamental y/o Municipal de Garantías Electorales.....	77
ARTÍCULO 97°	Conformación del Tribunal Regional, Departamental y/o Municipal de Garantías Electorales.....	77
ARTÍCULO 98°	Duración, quórum, funciones y actas de los Tribunales de Garantías Electorales en las Subdirectivas.....	77
ARTÍCULO 99°	Decisiones del Tribunal Regional Departamental, y/o Municipal de Garantías Electorales.....	77
TÍTULO 4. DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.....		78
CAPÍTULO XVI.....		78
MECANISMOS.....		78
ARTÍCULO 100°	El Plebiscito y la Revocatoria como mecanismos de participación.....	78
ARTÍCULO 101°	Definición de Plebiscito.....	78
ARTÍCULO 102°	Definición de Revocatoria.....	78
ARTÍCULO 103°	Definición de Consulta.....	78
CAPÍTULO XVII.....		79
EL PLEBISCITO.....		79
ARTÍCULO 104°	Titularidad e impulso del Plebiscito.....	79
ARTÍCULO 105°	Procedimiento para realizar el Plebiscito.....	79
CAPÍTULO XVIII.....		79
LA REVOCATORIA DEL MANDATO.....		79
ARTÍCULO 106°	Titularidad e impulso de la Revocatoria del mandato.....	79
ARTÍCULO 107°	Procedimiento para la Revocatoria del mandato.....	79
ARTÍCULO 108°	Consecuencias y ejecución de la Revocatoria del mandato.....	80
ARTÍCULO 109°	Convocatoria a elección por revocatoria del mandato.....	80
ARTÍCULO 110°	Titularidad e impulso de la Consulta.....	81
ARTÍCULO 111°	Procedimiento para realizar la Consulta.....	81

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
 Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
 NIT: 890.205.438-2



TÍTULO 5. DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO 81

CAPÍTULO XIX..... 81

LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA 81

ARTÍCULO 112°. La Función de investigación en materia disciplinaria. 81

ARTÍCULO 113°. Funciones del (la) Fiscal en materia disciplinaria. 82

ARTÍCULO 114°. Sustitución temporal del (la) Fiscal por impedimento. 83

ARTÍCULO 115°. Competencias del (la) Fiscal. 83

CAPÍTULO XX..... 83

CONDUCTAS, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE FALTAS 83

ARTÍCULO 116°. Conductas sancionables 83

ARTÍCULO 117°. Calificación de faltas. 83

ARTÍCULO 118°. Calificación de faltas. 84

CAPITULO XXI..... 87

SANCIONES E INSTANCIAS SANCIONATORIAS 87

ARTÍCULO 119°. Sanción de faltas. 87

ARTÍCULO 120°. Instancias competentes para sancionar. 88

ARTÍCULO 121°. Instancias y recursos en caso de faltas leves cometidas por afiliados(as) de base. 88

ARTÍCULO 122°. Instancias y recursos en caso de faltas leves cometidas por directivos. 88

ARTÍCULO 123°. Instancias y recursos en caso de faltas graves y gravísimas cometidas por afiliados(as) de base. 88

ARTÍCULO 124°. Instancias y recursos en caso de faltas graves y gravísimas cometidas por Directivos. 88

CAPITULO XXII..... 89

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO 89

ARTÍCULO 125°. Criterios de graduación de la sanción. 89

ARTÍCULO 126°. Inicio de la acción disciplinaria. 89

ARTÍCULO 127°. Etapas y términos en el proceso disciplinario. 89

Indagación previa: 89

ARTÍCULO 128°. Notificaciones, comunicaciones y recursos 92

OTRAS MEDIDAS NO DISCIPLINABLES 93

ARTÍCULO 129°. Medidas administrativas. 93

TITULO 6. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO..... 94

CAPÍTULO XXIII..... 94

EL PATRIMONIO..... 94

ARTÍCULO 130°. Composición del patrimonio del Sindicato. 94

ARTÍCULO 131°. Administración del patrimonio. 94

ARTÍCULO 132°. Unificación y normalización de la Contabilidad. 94

ARTÍCULO 133°. Prohibición para la disposición de recursos. 95

CAPÍTULO XXIV..... 95

CUOTAS SINDICALES 95

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
 E-mail: sintraelec@sintraelec.org - pagina web www.sintraelec.org
 Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

ARTÍCULO 134°. Cuota de admisión.....	95
ARTÍCULO 135°. Las cuotas sindicales ordinarias.....	95
ARTÍCULO 136°. Distribución de las cuotas sindicales ordinarias.....	95
ARTÍCULO 137°. Cuotas sindicales extraordinarias.....	95
ARTÍCULO 138°. Recaudo de las cuotas de la Dirección Nacional.....	96

TITULO 7. RETIRO DE AFILIADOS (AS), DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 96

CAPÍTULO XXV..... 96

RETIRO DE LOS(AS) AFILIADOS(AS).....	96
ARTÍCULO 139°. Condiciones para el retiro de afiliados(as).....	96

CAPÍTULO XXVI..... 97

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.....	97
ARTÍCULO 140°. Disolución del Sindicato.....	97
ARTÍCULO 141°. Destinación de fondos en la liquidación.....	97

TÍTULO 8. DE OTRAS DISPOSICIONES 98

CAPÍTULO XXVII..... 98

DISPOSICIONES GENERALES.....	98
ARTÍCULO 142°. Prohibiciones en la contratación.....	98
ARTÍCULO 143°. Acreditación de Directivos o Representantes Sindicales.....	98
ARTÍCULO 144°. Aplicación de este Estatuto.....	98





SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



RESEÑA HISTÓRICA

Para 1974, dirigentes Sindicales en Santander integrados en el Sindicato de Trabajadores de la Central Hidroeléctrica del Río Lebrija, SINTRAHILEBRIJA, tenían suficientemente claro, que el Sindicalismo de Industria era la alternativa organizativa y política de los trabajadores colombianos frente a la unidad de los empleadores y la respuesta a la caducidad, que ya presentaban los sindicatos de empresa o de base.

El Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, cuya sigla es SINTRAELECOL, nace el cinco (5) enero de 1975 a las 9:00 a.m. se reunieron en la carrera 16 N° 22-25 en Bucaramanga, treinta y tres (33) trabajadores de las Empresas Electrificadoras de Santander, Norte de Santander, Boyacá, Chiquinquirá y de Interconexión Nordeste consolidándose como el primer sindicato de la industria eléctrica del país, mediante Resolución N° 1983 del 03 de julio de 1975 se le otorga personería jurídica.

Fue así, como por un grupo de trabajadores de las empresas del Sector Eléctrico liderados por Juan Alvarado, nace SINTRAELECOL y, sus fundadores fueron por: (i) Bucaramanga: Carlos Pérez Villabona, Félix Hurtado Trujillo, Luis Jesús Vesga Rondón, Enrique Ramírez, Ciro A. Murillo, José Ángel Niño Rodríguez, Noe Manosalva Suárez, José Iván Martínez, Cecilia García Durán; (ii) Barrancabermeja: Rafael Rodríguez V., Luis F. Pico A., Julio Cesar Díaz, Jorge Garnica Rueda; (iii) Barbosa: Joaquín Torres Rueda, Carlos Martínez; (iv) por Termo-Barranca: Edgar Bedoya Madrigal; (v) por Interconexión del Nordeste: Pedro Antonio Soler, Alfredo Ruiz, Heriberto Sarmiento, Antonio Jiménez, Luis Granda, Ernesto Bayona, Bernardo Ramírez, Samuel Cifuentes, José Carreño, Camilo Sierra, Manuel E. Arciniegas; por Centrales Eléctricas Del Norte De Santander: Jorge Enrique Gallardo, Teodoro Ramírez Jurado, Alirio Alfonso Contreras, Juan Rey (vi) por Energía Eléctrica de Chiquinquirá: Siervo Tulio Delgado y Ángel Eduardo Domínguez.

El permanente desarrollo de la Organización Sindical, para consolidar de manera efectiva el sindicalismo por rama de industria en nuestro país, demandó en el año 2008 la realización de una reforma Estatutaria con el fin específico de ampliar su cobertura en el sector energético, denominándose entonces como Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia, conformado por los trabajadores que laboran al servicio de las empresas de la rama energética.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS



CARÁCTER DEL SINDICATO

El Sindicato de los Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, es una organización nacional de industria unitaria y democrática, cimentada bajo los principios de la clase obrera; por consiguiente mantendrá una lucha constante contra el poder capitalista e imperialista (entendido como los capitales e ideologías transnacionales), que pretenden dentro del entorno nacional e internacional someter bajo su yugo a los trabajadores y al pueblo en general, con el fin de acrecentar sus riquezas económicas e injerencia en la vida política de los pueblos.

En SINTRAELECOL, todos los trabajadores del sector energético tienen las garantías para afiliarse. Ningún trabajador será discriminado por su raza, religión, militancia política y estrato social; con la única condición de comprometerse a cumplir con la declaración de principios, la plataforma de lucha (política energética), el Estatuto y las decisiones que tomen sus organismos de dirección.

LUCHA CONSTANTE POR LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES

SINTRAELECOL luchará constantemente por la defensa de los intereses de los trabajadores, de los usuarios y la comunidad en general, representados finalmente por mejores condiciones de vida y de trabajo para alcanzar el desarrollo económico, político y social del pueblo colombiano.

Nos oponemos a que SINTRAELECOL sea conducido al terreno de las componendas y/o acuerdos que ocasionen el decaimiento en su actividad combativa y a convertirse en una especie de club social, ajeno a los problemas e intereses de los trabajadores.

DEMOCRACIA SINDICAL

SINTRAELECOL, practicará la auténtica democracia sindical e impulsará decididamente la participación de las bases en la toma de decisiones y tareas.

El Sindicato a su interior y fuera de él, dentro de su institucionalidad, respetará la expresión y difusión de las opiniones e ideas de sus afiliados, así como la discusión amplia y fraternal de las mismas. Ningún dirigente o afiliado podrá ser sancionado en razón de su militancia política, pero se sancionará el tráfico con los intereses de los trabajadores, la corrupción, desconocimiento de este Estatuto y la traición a los principios de la Organización.

En SINTRAELECOL, todos los afiliados tienen iguales derechos, deberes y las mismas garantías para defender sus intereses, de exponer libremente su pensamiento, de proponer, proponerse y votar por sus candidatos para los cargos directivos.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

En una palabra, es preciso que cada uno y todos los miembros del sindicato se identifiquen dentro de él, considerándolo como su propio instrumento de lucha.

Se procura que nuestros afiliados elijan, para los cargos de dirección, a dirigentes que dentro del desarrollo de la actividad sindical hayan demostrado su capacidad de lucha en defensa de los intereses colectivos y que, por lo tanto, son líderes capaces de mantenerse firmes ante las amenazas del patrón y frente a todo intento de apartarse de sus convicciones y de su espíritu de lucha.

Para que SINTRAELECOL marche con eficacia, es necesaria la disciplina sindical. Sin disciplina, el Sindicato se diluye o se paraliza y pierde su fuerza. La disciplina sindical es producto de un compromiso consciente, que nace del convencimiento que la organización sindical, persigue objetivos comunes de bienestar y que no podrá haber éxito en sus luchas si no hay un acatamiento a las decisiones. Cuanto más desarrollada esté la conciencia de clase, más efectiva es la disciplina sindical.

INDEPENDENCIA POLITICA

SINTRAELECOL, para mantener una independencia del Estado y del gobierno, de las instituciones religiosas, de los patronos, de los partidos y movimientos políticos, será autónomo en la definición de las políticas con que dirigirá y orientará la lucha de los trabajadores.

La independencia política es la aplicación consecuente de la política de la clase trabajadora frente al Estado, a los patronos y a los partidos políticos. Sin embargo, la independencia política no significa en modo alguno la neutralidad política. El desinterés frente a la política resulta imposible en la vida sindical.

SINTRAELECOL, no puede prescindir totalmente de la lucha política, ni tampoco puede prohibir que sus afiliados pertenezcan a tal o cual partido. Ni siquiera se puede prohibir que algunos afiliados sean proclives a los partidos gobiernistas, esto sería negar que unos trabajadores tengan una conciencia de clase menos desarrollada que otros.

La acción política que el sindicato se ve obligado a realizar en defensa de los intereses de los trabajadores y del pueblo en general, no puede confundirse ni identificarse con la actividad partidista.

La política sindical no es la política de un determinado partido político, debe ser una política de clase, es decir sólo para defender los intereses de los trabajadores y de las masas explotadas. Esta política puede coincidir circunstancialmente con la posición de algún partido de la clase obrera, pero no debe ser una política subordinada a un determinado partido, porque entonces peligraría la aplicación de los otros principios fundamentales.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional
SINTRAELECOL para mantener una independencia del Estado, gobierno, instituciones religiosas, patronos, partidos y movimientos políticos, será autónomo para definir las políticas con que dirigirá y orientará la lucha de los trabajadores.

LA UNIDAD SINDICAL

La fuerza de SINTRAELECOL y su capacidad para mantenerse en pie de lucha, resistir y vencer el modelo neoliberal, implantado en estos países en vía de desarrollo, depende no sólo de la firmeza y consecuencia de sus dirigentes sino también de las bases que lo sostienen, por ello se debe procurar su identidad y unidad dentro del sindicato.

Mientras más amplia, formada y unida sea la base, más trabajadores formen parte del sindicato y participen activamente de él, más poderosa será la organización sindical y más probabilidades de éxito tendremos en nuestras luchas. Por ello, en SINTRAELECOL se trabajará permanentemente por la unidad de los trabajadores, alrededor de los principios de la clase obrera y por transformar la estructura sindical mediante la construcción de organizaciones sindicales más fuertes.

De igual manera, se combatirá la división introducida en el sindicato por los patronos y por afiliados sin conciencia sindical (lumpen), que lo único que pretenden es acabarlo o en su defecto debilitarlo e impedir la organización de los trabajadores.

SINTRAELECOL, trabajará por la unidad de acción con todas las organizaciones sindicales, gremios, usuarios, campesinos, comunidades, estudiantes, indígenas, negritudes, etc., para forjar un frente común que sea la base para la conformación de un verdadero frente de lucha, entendiendo que las luchas populares son también luchas por causa propia, ya que estas luchas apuntan contra los mismos enemigos que oprimen y explotan al pueblo colombiano.

EDUCACIÓN DE LAS BASES

La educación sindical consiste fundamentalmente en permitir que los trabajadores adquieran una conciencia política de clase y se preparen para la lucha contra el poder de los explotadores. La educación es el fortalecimiento de la organización sindical y contribuye con la clase trabajadora en disputar la hegemonía del modelo global neoliberal.

La formación sindical debe responder a los intereses y necesidades de los trabajadores, así como promover procesos estratégicos para fortalecer las acciones de movilización, presión y transformación que desarrolle el sindicato, en el marco del proyecto histórico, para contribuir a construir un modelo de desarrollo sostenible.

SINTRAELECOL, reconoce que el contexto neoliberal, en el cual se desarrolla la formación sindical, es totalmente adverso y por lo tanto requiere de una formación sociopolítica que profundice el análisis de las nocivas, inhumanas y explotadoras características del modelo neoliberal que en su dimensión política promueve el sometimiento del Estado: en lo financiero,

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - página web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



con el control de la economía por parte del capital transnacional y, en lo laboral promueve la flexibilización y precarización de los derechos e intereses de los trabajadores.

El modelo neoliberal, como expresión del capitalismo desarrollado por el Estado, dentro de sus principios y valores promueve el individualismo, el consumismo y la especulación. Las consecuencias de este modelo son la pobreza, el desempleo, la explotación irresponsable del medio ambiente, la exclusión, la cooptación sindical y con ello la generación de un ambiente de violencia e inseguridad social. Por ello la real educación de nuestras bases debe ser indelegable, enfatizada en generar conciencia e identidad de los trabajadores(as). La misión de SINTRAELECOL en su política educativa, será de ser agente trasmisor de conciencia de clase y forjar un trabajador crítico y unos dirigentes integrales.

SOLIDARIDAD

En el plano nacional, la solidaridad de clase se extiende más allá de lo puramente gremial. Significa que los sindicatos deben luchar coordinadamente y salir del marco de sus propias organizaciones. Hay que terminar con el sentimiento egoísta connatural de los explotadores. El egoísmo sindical es una de las causas del fracaso de muchas de las acciones sindicales que no encuentran el apoyo decidido de otros sindicatos.

La extensión de la solidaridad de clase va más allá de las fronteras de un país, significa la práctica del internacionalismo proletario que une a todos los trabajadores del mundo. El apoyo a las luchas de liberación nacional, autodeterminación de los pueblos, es también una forma de internacionalismo de clase. Este principio significa el apoyo mutuo y recíproco de la defensa de los intereses de la clase obrera mundial.

ESPACIO EN BLANCO

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - página web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



PLATAFORMA DE LUCHA

PREÁMBULO

Hasta el año 1994 el sector eléctrico colombiano estaba integrado verticalmente, con empresas conformadas con capital mayoritario de la nación.

La contratación de los trabajadores en un porcentaje del 75% se hacía directamente con las empresas; de los aproximadamente 30.000 trabajadores del sector eléctrico, el 75% estaba afiliado a las organizaciones sindicales y el 80% se beneficiaba de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

A partir de la reforma de la Constitución Política de 1991, que permitió el desarrollo de la política neoliberal para el sector de los servicios públicos, en el año 1994 se expidió la Ley 142 y la Ley 143 o Ley Eléctrica, hemos sufrido procesos que han degenerado en la participación privada en las empresas de servicios públicos, cuyas consecuencias son:

- a. La venta de las empresas, que ha generado un detrimento al patrimonio del Estado.
- b. La reformulación del rol del Estado de planificador, interventor y gran empleador pasa a jugar un simple papel de regulador.
- c. El posicionamiento de los emporios multinacionales y nacionales, que atenta contra la soberanía nacional.
- d. La intermediación y la subcontratación que generan la sobre explotación laboral y la caída del nivel de empleo digno, cuya consecuencia es la agudización de la pobreza.
- e. El incremento de las tarifas, que para el estrato 1 y el sector rural implica una injerencia del 20% del presupuesto familiar, convirtiendo los servicios públicos en un negocio.
- f. La eliminación paulatina de los subsidios.
- g. El descreme del mercado, lo que genera una pésima prestación del servicio a los estratos bajos, sector rural y zonas no interconectadas.
- h. Los atentados contra el derecho de sindicalización y negociación.
- i. El alto índice de accidentalidad en labores de alto riesgo.

Después de más de 25 años de la reforma constitucional, las estadísticas son alarmantes en detrimento del patrimonio del Estado, de las empresas, de los intereses de los trabajadores y de la comunidad en general.

Las irresponsables políticas gubernamentales, la mala planificación, la corrupción, la regulación amañada y el desvío de los recursos recaudados por el sobre costo para garantizar la confiabilidad, han llevado a la crisis que en el momento afronta el sector con una permanente fragilidad del sistema e inestabilidad en las tarifas.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

Por las razones anteriores, SINTRAELECOL promulga su política energética y se propone luchar, por:

- a. Recuperar la soberanía del sector eléctrico, cuya infraestructura se construyó durante muchos años a través de los impuestos aplicados al pueblo colombiano. SINTRAELECOL iniciará las acciones pertinentes para motivar una iniciativa legislativa, cuyo objetivo sea el de promulgar una ley que exija a las multinacionales, que se han apropiado de la infraestructura eléctrica, que mínimamente de sus ganancias anuales, gire el 10% a un fondo especial de la nación, para que a través de una política de Estado se comience a invertir en nuevos proyectos de generación eléctrica, recuperación del medio ambiente y, en un plazo de 15 años recuperar el control sobre la infraestructura eléctrica nacional.
- b. Interferir en la venta, al sector privado colombiano y a las multinacionales extranjeras, de las empresas del sector eléctrico que aún no han sido privatizadas, utilizando todas las acciones jurídicas y sindicales. De igual manera, utilizar las vías legales existentes para responsabilizar al Estado colombiano y los diferentes entes gubernamentales, sobre la fragilidad del sector eléctrico y el detrimento patrimonial del Estado, como consecuencia de la venta de los activos de la infraestructura eléctrica.
- c. Denunciar la intermediación y subcontratación de trabajadores, en las áreas misionales de las empresas del sector energético, hasta lograr para ellos la vinculación a las empresas mediante un contrato de trabajo digno y estable. Asumir responsablemente la tarea de la sindicalización de los trabajadores colombianos que prestan sus servicios en el sector energético.
- d. Concientizar a las fuerzas vivas de la nación, que ante la ineficiencia demostrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como entes de control y regulación del sector, se promueva su eliminación o en su defecto su reestructuración, permitiendo la participación directa de los usuarios y los trabajadores en los nuevos entes.
- e. Alertar al pueblo colombiano que, ante la fragilidad del sector energético y su repercusión directa en el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, estas se verían condenadas a desaparecer o en el mejor de los casos, reducidas a su mínimo accionar, aumentando el subdesarrollo económico y desempleo.
- f. Asesorar y acompañar a las organizaciones de los usuarios para exigir del gobierno nacional, la continuidad e incremento de los subsidios de energía y gas para los estratos 1, 2, 3 y sector rural. Así mismo, se exija la investigación sobre las inversiones que realizan las empresas del sector eléctrico, producto de lo que reciben por el Fondo de Energía Social (FOES), el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), Fondo de Apoyo Financiero para las Zonas no Interconectadas (FAZNI) y el

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - página web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas (FAER).

- g. Denunciar la corrupción y los actos administrativos generados por las administraciones de las empresas del sector eléctrico, que atenten contra los intereses de los usuarios, de los trabajadores y de las mismas empresas.
- h. Impulsar ante los correspondientes organismos de control y vigilancia del Estado, la denuncia del elevado índice de accidentalidad en las labores de alto riesgo y la ausencia de políticas preventivas en las empresas del sector eléctrico.
- i. Exigir al gobierno nacional que los trabajadores del sector energético sean excluidos del conflicto armado, se termine con la guerra sucia y la persecución contra los dirigentes que desarrollan la actividad sindical y social.
- j. Iniciar el proceso jurídico para lograr la declaración de unidad de empresa, en los diferentes grupos empresariales del sector eléctrico, para garantizar a los trabajadores mejores condiciones laborales y a los usuarios una prestación eficiente del servicio de energía eléctrica.

La declaración de Principios y la Plataforma de Lucha (política energética), son los cimientos y columna vertebral de la ideología de SINTRAELECOL. Bajo esta ideología se compromete el accionar popular y sobre estos cimientos se reconstruirán los ideales del proyecto en construcción llamado SINTRAELECOL.

El Estatuto, las conclusiones de: la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, de la Plenaria de Directivos Nacionales y presidentes, de las Asambleas Generales de las Subdirectivas y demás acciones sindicales se sujetarán estrictamente a este ideario político.

ESPACIO EN BLANCO

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Política de negociación

SINTRAELECOL, en el archivo nacional, debe hacer acopio de la información relacionada con las convenciones colectivas de trabajo, laudos arbitrales, actas de negociación, querrelas, etc., de cada una de las CCT., que rigen a sus afiliados (función del secretario general y de organización).

Valoración de una posible negociación

La valoración y análisis de continuidad de los diferentes puntos convencionales, de las convenciones colectivas, es una responsabilidad que debe ser socializada y debatida en los espacios Estatutarios, que para lo pertinente están establecidos en SINTRAELECOL. El análisis debe reflejar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas de cada una de las CCT.

Para aspirar a ser negociador el afiliado debe haberse capacitado en negociación colectiva (mínimo 100 horas), demostrar idoneidad en la actividad sindical e identificarse con la declaración de principios de SINTRAELECOL.

Antes de iniciar un proceso de negociación se debe considerar:

- a. Situación interna de la Junta Directiva
- b. Relaciones de la Junta Directiva con la Base
- c. Relaciones obrero – patronales
- d. Relaciones con la comunidad y demás organizaciones hermanas.
- e. Realizadas las anteriores consideraciones, la Junta Subdirectiva debe retomar el análisis hecho de la negociación anterior: Revisar debilidades y fortalezas vividas en el proceso y puntos que quedaron pendientes. De igual manera analizar la situación económica, política y social de la empresa y la región.

Los directivos deben iniciar un proceso de discusión informal, con las bases, sobre la posible negociación. Lo anterior para recibir inquietudes sobre las necesidades de los trabajadores y determinar el grado de apoyo y relación de las bases con sus directivos.

Como resultado de los sondeos preliminares y con las inquietudes recogidas, se procederá a nombrar una comisión para la elaboración de un anteproyecto de pliego, el que será sustentado en reunión de la Junta Directiva respectiva para sus consideraciones y adopción como proyecto de pliego.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

Marco jurídico

Reforzar el conocimiento del sindicato con los aspectos constitucionales y jurídicos de los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva.

Actualizar al sindicato sobre la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema acerca del derecho de libertad sindical.

Analizar las conclusiones y recomendaciones de los órganos de control de la OIT en materia de derechos de libertad sindical y de negociación colectiva.

Procesos estratégicos

Equipar a los sindicatos con herramientas de planificación para diseñar y poner en marcha agendas de negociación que respondan a los intereses y necesidades de sus miembros.

Reforzar el conocimiento de los sindicatos de las técnicas modernas de negociación y los estilos de comunicación eficaz.

ESPACIO EN BLANCO

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



TÍTULO 1. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I.

NOMBRE, CONFORMACIÓN Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1°. Nombre del Sindicato.

Con el nombre Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL", se constituye una organización sindical mixta de primer grado y por rama de industria, que actuará de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, las Leyes que los aprueben, el Código Sustantivo de Trabajo, la Jurisprudencia relacionada y este Estatuto.

ARTÍCULO 2°. Conformación del Sindicato.

El Sindicato estará conformado por trabajadores que estén vinculados por una relación de trabajo vigente mediante un contrato de trabajo o un acto legal y reglamentario y que laboren en entes territoriales, entidades o empresas públicas, cualquiera que sea la estructura legal vigente, ya sea en sus matrices, sucursales o filiales, empresa dominante o subordinada cuando se trate de grupos empresariales, empresas privadas y éstas con participación de recursos públicos, incluso cuando la relación de trabajo se ejecute en empresas contratistas o subcontratistas, desarrollando actividades en el sector energético de Colombia o que trabajen en empresas que produzcan insumos materiales o importen materiales usados en las instalaciones eléctricas, iluminación, tratamiento de hidrocarburos, gases combustibles, carbón y todos los trabajadores que tengan relación con el proceso de transición energética.

PARÁGRAFO. Si un(a) trabajador(a) adquiere la calidad de jubilado(a) y/o pensionado(a), no puede ser afiliado(a) a SINTRAELECOL y quien siendo afiliado(a) adquiere dicho status, ipso facto pierde la calidad de afiliado(a).

ARTÍCULO 3°. Domicilio del Sindicato y Sede de la Directiva Nacional.

El domicilio del Sindicato será el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca y su jurisdicción será sobre todo el territorio nacional. La Junta Directiva Nacional tendrá su sede sindical en la ciudad de Bogotá.

CAPÍTULO II.

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4°. Definición del Sindicato.

SINTRAELECOL, se define como una organización unitaria, clasista, pluralista, democrática y progresista.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional



ARTÍCULO 5º Objetivos.

Objetivos Generales:

- a. La reivindicación y promoción de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores.
- b. Mejorar la calidad de vida de sus afiliados, condiciones de seguridad y salud en el trabajo, para el desarrollo de su actividad productiva de acuerdo con la normativa vigente laboral y ambiental, logrando condiciones dignas en los puestos de trabajo para todos los(as) trabajadores(as).
- c. La unidad sindical de los trabajadores colombianos sin distinción de raza, género, orientación sexual, credo religioso, ideas filosóficas, ideas políticas.
- d. El pleno ejercicio de libertades políticas, sindicales y ciudadanas de los trabajadores y los sectores populares.
- e. El fortalecimiento del sindicalismo nacional e internacional, con independencia del Empleador y del Estado.

Objetivos Específicos:

- a. Proponer la negociación colectiva para las mejoras laborales de los trabajadores (as), a través del Estudio de las características socioeconómicas y financieras de los(as) trabajadores(as) de los sectores y de las empresas del sector energético del país.
- b. Promover la sindicalización a nivel local, regional y nacional, articulando con otros Sindicatos a nivel nacional e internacional.
- c. Desarrollar la negociación colectiva, la implementación de iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicalismo para incidir en el diseño de políticas públicas.
- d. Celebrar Acuerdos Marcos Sectoriales, Acuerdos Globales, Convenciones Colectivas y Acuerdos Laborales garantizando su cumplimiento por parte de las empresas.
- e. Exigir y velar que los empleadores den fiel y estricto cumplimiento a las normas legales y contractuales, para lo cual se ejercerá los derechos y acciones que de dichas disposiciones nazcan.
- f. Asesorar a sus afiliados(as) en la defensa de los derechos emanados de un Contrato de Trabajo, Acuerdo Marco Sectorial, Acuerdo Global, Convención Colectiva, Laudo Arbitral, Acuerdo Laboral, Leyes sobre la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, empleadores y terceros.
- g. Velar por que se respeten los Derechos Humanos dentro de las empresas contratantes.
- h. Promover la participación de las mujeres y jóvenes trabajadores(as) en la actividad sindical.
- i. Promover la articulación del Sindicato con las organizaciones sociales que promueven la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales y demás del estado social de derecho.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - página web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



- j. Promover la defensa de los intereses de los(as) usuarios y consumidores(as) de productos y servicios de la industria energética.
- k. Mantener una comunicación permanente, en doble vía, con los(as) afiliados(as), usuarios(as), consumidores(as) y demás actores sociales, implementando mecanismos por todos los medios existentes para el fortalecimiento de las organizaciones de los usuarios.

ARTÍCULO 6°: Funciones Generales del Sindicato.

Las funciones Generales del Sindicato son:

- a. Elegir dentro de sus afiliados(as) a sus representantes, designar a quienes deben negociar los pliegos de peticiones, elegir los árbitros a que haya lugar, prestarles asesorías y colaboración permanente hasta la obtención del arreglo correspondiente. Así mismo, designar las comisiones de carácter permanente o transitorio y los(as) delegados(as) o representantes a eventos, dentro o fuera del país.
- b. Representar a sus afiliados(as) en juicio, ante cualquier autoridad, organización o terceros en sus intereses económicos, sociales o en lo relacionado con sus profesiones y oficios; representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros vinculados en caso de conflictos colectivos, tomando las acciones pertinentes y legales después de que no hayan podido resolverse por arreglo directo.
- c. Impulsar acciones por el derecho al trabajo, por un trabajo digno y la prevalencia del contrato de trabajo en las relaciones laborales.
- d. Promover la educación sindical, política, profesional y técnica de los(as) afiliados(as).
- e. Impulsar la organización y afiliación de los(as) trabajadores(as) de la industria energética, en aquellos sectores y regiones donde aún no estén organizados o lo estén deficientemente, creando las Subdirectivas Regionales, Departamentales, Municipales o Comités Sindicales que se requieran.
- f. Trabajar por la unidad y fraternidad entre los(as) afiliados(as), propendiendo porque todo lo relacionado con los derechos de los(as) trabajadores(as) giren sobre estricta justicia, dentro del más amplio respeto a las concepciones políticas, religiosas, culturales, filosóficas, sindicales, sexo, raza, género y etnia para todos(as) y cada uno(a) de sus afiliados(as).
- g. Promover el mejoramiento económico, sindical, cultural y social de sus afiliados(as), así como la educación sindical y técnica de los(as) mismos(as).
- h. Elaborar y promover a través de la planeación estratégica, proyectos que permitan el auto financiamiento de las diversas actividades del Sindicato.
- i. Ejercer las actividades necesarias y aconsejables para la buena marcha de la organización.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



CAPÍTULO III.

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS (AS) AFILIADOS(AS)

ARTÍCULO 7°. Condiciones de admisión.

Para ser afiliado(a) al Sindicato se requiere:

- a. Estar vinculado(a) como trabajador(a) bajo cualquiera de las modalidades de relación laboral cuya fuente de subsistencia sea el trabajo, considerado este como inherente a la actividad característica del sector o de los sectores propios de la misión y objetivos del Sindicato.
- b. Cumplir la condición de ser trabajador(a), de conformidad con el Artículo segundo (2) de este Estatuto.
- c. No pertenecer a otro Sindicato u Organización Sindical (de primer grado o de industria) paralelo o declarado hostil mediante resolución.
- d. Presentar solicitud escrita de ingreso.
- e. Tener documento de identidad.
- f. Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos y funciones propias del Sindicato y con las actividades necesarias para su logro.
- g. Presentar certificado laboral de la empresa para la cual trabaja o copia del contrato de trabajo vigente.
- h. Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo con el presente estatuto y pagarlas efectivamente por conducto de la nómina de la empresa empleadora, o directamente a la Tesorería de la Organización Sindical.
- i. No estar inmerso en alguna inhabilidad según el presente estatuto.

ARTÍCULO 8°. Ingreso de afiliados(as).

Las Juntas Directivas de las Subdirectivas y/o Comités Seccionales Sindicales, cuando la afiliación sea directa, estudiarán y aprobarán por mayoría de votos, la afiliación del (los) aspirante(s).

En caso de negación de la afiliación por parte de la Junta Directiva, ésta debe motivarla y trasladarla a la Asamblea General de la Subdirectiva o a la Asamblea Nacional de Delegados(as) según sea el caso, la cual en caso de apelación decidirá por mayoría.

PARÁGRAFO 1. En una empresa de cobertura departamental en la que haya varias subdirectivas y/o Comités Seccionales Sindicales de SINTRAELECOL y se presente el traslado de un(a) trabajador(a) de un municipio a otro, se debe cumplir con el protocolo de informar en la Subdirectiva o Comité Seccional Sindical de salida y hacer la solicitud de traslado en la Subdirectiva o Comité Seccional Sindical de llegada.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



PARÁGRAFO La Junta Directiva Nacional excepcionalmente podrá recibir afiliaciones, que cumplan con el artículo 7 del presente estatuto, notificando al empleador por escrito o por correo electrónico, dando traslado a la respectiva subdirectiva, conforme a la competencia territorial previo consentimiento emitido por la siguiente reunión de la Junta Directiva Nacional ampliada con presidentes.

ARTÍCULO 9°. Obligaciones de los(as) afiliados(as).

- a. Cumplir fielmente el presente Estatuto y las órdenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, las diferentes modalidades de Asambleas de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales Sindicales, que se relacionan con la función legal y estatutaria del Sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones de las diferentes Asambleas de las Subdirectivas, de las Juntas Directivas y de las comisiones en que fuere nombrado y participar en las diferentes actividades que convoque el Sindicato.
- c. Conservar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros(as) de trabajo.
- d. Presentar excusa por escrito con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b) de este Artículo.
- e. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas establecidas estatutariamente.
- f. Abstenerse de realizar actividades o conductas y acciones que afecten la unidad, la solidaridad de los(as) trabajadores(as) y los bienes colectivos de la organización.
- g. Tramitar inicialmente las quejas y/o reclamos en los espacios internos que para lo pertinente establezca el Estatuto, antes de acudir a instancias externas.
- h. Acatar las sanciones que le sean impuestas con observación del debido proceso.
- i. Participar en cursos de educación, formación sindical y técnica que se programen.
- j. Estar a paz y salvo por todo concepto, con las tesorerías de las subdirectivas y de la Junta Nacional.
- k. El trabajador afiliado que sea sancionado o despedido por la empresa, una vez se tenga fallo a su favor o se profiera el reintegro, autoriza a la empresa a descontar con destino al tesoro sindical, las cuotas ordinarias correspondientes al 1% del salario básico mensual que dejó de cotizar durante el tiempo que duró desvinculado y/o sancionado.
- l. Todo afiliado deberá actualizar anualmente sus datos, al igual que los datos de sus beneficiarios, para ello deberá diligenciar los respectivos formatos y firmar un consentimiento de descuento por nómina de respaldo, para poder realizar el cobro de cuotas estatutarias y pago de sanciones impuestas por asamblea de beneficiarios, si se llegase a presentar algún incumplimiento
- m. Asistir de forma obligatoria a la marcha del 1° de mayo (día Internacional del Trabajo). Su inasistencia sin justificación ante la respectiva subdirectiva acarrea una sanción de un día de salario.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

- n. Firmar documento autorizando el descuento por nómina de las multas estatutarias que se impongan por inasistencia a la marcha del 1° de Mayo (día Internacional del Trabajo), asambleas o sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 10°. Derechos de los(as) afiliados(as).

- a. Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que preste el Sindicato.
- b. Ser representado(a) en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones.
- c. Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias.
- d. Participar en cursos de educación, formación sindical y técnica que se programen.
- e. Ser designado para asistir a cursos de capacitación, Congresos o Conferencias.
- f. Participar en los debates, presentar proposiciones y resoluciones en las Asambleas de las respectivas Subdirectivas, con derecho a voz y voto.
- g. Elegir y ser elegido(a) en cualquiera de los organismos de dirección establecidos en el presente Estatuto y a las comisiones permanentes o transitorias previo cumplimiento de los requisitos.
- h. Recibir los beneficios que otorgue el Sindicato.
- i. Solicitar la intervención del Sindicato para el estudio y solución de problemas individuales y colectivos de trabajo.
- j. Conocer la problemática laboral de los(as) afiliados(as) al Sindicato.
- k. Ser informado(a) regularmente sobre las políticas, proyectos y planes trazados para la buena marcha del Sindicato y participar en todas las tareas que propongan los organismos de dirección.
- l. Conocer las decisiones que tomen la Juntas Directivas y todo lo relacionado con el funcionamiento del Sindicato.
- m. Presentar proyectos alternativos de solución a la problemática laboral y social de los(as) afiliados(as).
- n. Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado(a) y desarrollar las tareas asignadas.
- o. Expresar libremente sus opiniones sobre el manejo del Sindicato bajo los parámetros del debido respeto.
- p. La aplicación del debido proceso, cada vez que se vea incurso en situaciones que ameriten una investigación y/o sanción por parte del Sindicato.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



TÍTULO 2. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11°. Organismos de dirección.

Los Organismos de Dirección del Sindicato en su orden son:

- a. Asamblea Nacional de Delegados(as).
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as).
- d. Asamblea especial de afiliados(as) beneficiarios(as).
- e. Asamblea general Regional, Departamental o Municipal.
- f. Asamblea de delegados Regional, Departamental o Municipal.
- g. Junta Directiva de la Subdirectiva Regional, Departamental o Municipal.
- h. Comité Seccional Sindical.

ARTÍCULO 12°. La Asamblea Nacional de Delegados(as).

La Asamblea Nacional de Delegados(as) es la máxima autoridad del Sindicato y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los(as) delegados(as) debidamente elegidos(as) y acreditados(as), para un periodo de cuatro (4) años. Para los efectos legales y estatutarios, sólo se computarán los votos de los(as) delegados(as) oficiales presentes.

Las decisiones en dicha reunión se tomarán por mayoría simple, utilizando el sistema de votación abierta (los delegados plenos levantan la escarapela y el fiscal hace el conteo), el voto es indelegable. En el futuro se podrá implementar la votación electrónica, de acuerdo con los avances tecnológicos.

PARÁGRAFO 1. Los directivos de la Junta Directiva Nacional asistirán a todas las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, con derecho a voz en procesos disciplinarios. La Junta Directiva Nacional rendirá un informe pormenorizado de sus labores y tendrá derecho al voto en los demás temas sindicales.

PARÁGRAFO 2. Los presidentes de las subdirectivas asistirán a todas las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Por decisión unánime, la **XXXV ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**, ratificó, lo aprobado por la **XXXIV ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**, que el presente periodo, de todos los organismos de dirección (Delegados Nacionales; Directivos Nacionales; Delegados Regionales, Departamentales o Municipales; Directivos de Subdirectiva Regional, Departamental o Municipal; Directivos de Comités, Integrantes de Comisiones de Reclamos), elegidos en el año 2018, concluye en el mes de noviembre del año 2026.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 13°. Composición de la Asamblea Nacional de Delegados(as).

El número de delegados(as) Nacionales a elegir por cada Subdirectiva de jurisdicción Regional, Departamental o Municipal, será el que resulte de dividir el número de afiliados(as) de su jurisdicción entre cincuenta (50) y adicionalmente, uno (1) más por fracción igual o superior a veinticinco (25) afiliados(as).

ARTÍCULO 14°. Atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados.

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados(as):

- a. La definición de las políticas de mediano y largo plazo del Sindicato.
- b. La aprobación de la plataforma de lucha y la declaración de principios, así como el programa que apruebe y presente la Junta Directiva Nacional y la Junta Nacional Ampliada con Presidentes(as).
- c. La fusión con otras organizaciones de la misma naturaleza.
- d. La reforma del Estatuto.
- e. La afiliación y desafiliación a Organizaciones Sindicales de orden Nacional e Internacional.
- f. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias y la modificación de estas.
- g. La aprobación del presupuesto anual, Balance General y Estado de Resultados del Sindicato.
- h. La determinación de la cuantía de la caución o fianza del (la) responsable de la Tesorería y ejecución del Presupuesto.
- i. La aprobación del plan estratégico y de desarrollo del Sindicato y de las resoluciones y reglamentos, de conformidad con la facultad establecida en el estatuto.
- j. La definición y aprobación de los Departamentos o Secretarías por categorías ocupacionales o profesionales.
- k. Revisar y resolver los recursos de apelación y súplica que por faltas disciplinarias le sean presentados, de acuerdo con lo previsto en el estatuto.
- l. La expulsión y/o destitución de los directivos nacionales, de las subdirectivas o comités seccionales sindicales por violación de este estatuto, o por falta grave a la disciplina sindical, previa al cumplimiento del debido proceso.
- m. La aprobación del Pliego de Peticiones Único Nacional con los puntos generales antes de ser presentado al gobierno nacional y las empresas.
- n. Elegir negociadores cuando se presente el Pliego de Peticiones Único Nacional.
- o. Determinar la cuantía y condiciones bajo las cuales el tesorero Nacional debe prestar la aludida caución, para el manejo de los recursos del sindicato, según artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo.
- p. La disolución o liquidación del Sindicato.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



PARÁGRAFO 1. Las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as) a que se refieren los literales "b", "c", "d", "e" y "p", requieren de la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los(as) delegados(as) Nacionales Oficiales.

PARÁGRAFO 2. Toda reforma del Estatuto empezará a regir a partir de su depósito ante la autoridad laboral competente.

PARÁGRAFO 3. El presupuesto de gastos tendrá un periodo de vigencia desde el uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Sin la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados(as) no podrá hacerse ningún gasto previsible.

ARTÍCULO 15°. Acreditación de delegados(as).

La acreditación de cada delegado(a) se hará con base en el resultado de la elección pertinente y con el acta del escrutinio final, debidamente suscrita por los(as) escrutadores(as).

PARÁGRAFO. La acreditación de la calidad de delegado(a) Nacional corresponde a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 16°. Dirección de la Asamblea Nacional de Delegados(as).

Las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as) serán dirigidas por el (la) Presidente Nacional del Sindicato, con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 17°. Calidad de Delegado Nacional de los Directivos de la Junta Nacional y los presidentes de las Subdirectivas.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato y los(as) presidentes(as) de las Subdirectivas no subordinadas, de acuerdo con lo definido en PARÁGRAFO 2 del artículo 12 de este Estatuto, tienen la condición de delegados(as) Oficiales y asisten a la Asamblea Nacional de Delegados(as) por derecho propio, a fin de que rindan informe pormenorizado de sus labores. Todos(as) sus integrantes tienen derecho a voz y voto, salvo en el caso en que se esté juzgando una actuación individual donde esté implicado; en este caso el (la) afectado(a) tendrá voz, pero no tendrá voto. En todo caso se requiere para su participación en la Asamblea Nacional de Delegados(as), que dichos Directivos(as) estén al día en todo y por cualquier concepto con la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 18°. Reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados(as).

La Asamblea Nacional de Delegados(as) se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, el (la) presidente, el (la) Fiscal Nacional o por la tercera (1/3) parte de los(as) delegados(as), que estatutariamente se encuentren habilitados(as) o acreditados(as) para ello.

PARÁGRAFO 1. La sede y fecha de la Asamblea Nacional de Delegados(as) ordinaria o extraordinaria, será fijada por la Junta Directiva Nacional y su sede puede ser en cualquier lugar del Territorio Nacional. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



fortuito, podrá posponerse la fecha o modificarse la sede señalada con la aprobación de la Junta Nacional Ampliada con Presidentes(as). En todo caso y por asuntos fiscales, debe ser convocada en el primer trimestre del año. La postergación de la fecha en ningún caso podrá ser superior a treinta (30) días.

PARÁGRAFO 2. Para que el (la) Presidente, el (la) Fiscal Nacional o el número de Delegados(as) habilitados(as) o acreditados(as), puedan hacer uso de las atribuciones conferidas en este Artículo, deben solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la convocatoria y realización de la Asamblea Nacional de Delegados(as), si ésta no respondiere en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles, o su respuesta fuere negativa, éstos podrán convocarla y realizarla.

PARÁGRAFO 3. La convocatoria extraordinaria, a través de este mecanismo, debe ser comunicada por escrito a la Junta Directiva Nacional, a la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as) y a los(as) delegados(as), con un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, so pena que todo lo decidido por la Asamblea sea nulo.

PARÁGRAFO 4. En caso de que la Asamblea Nacional de Delegados(as) sea convocada por el (la) Fiscal o por la tercera (1/3) parte de los(as) delegados(as) habilitados(as), ésta será dirigida por un(a) presidente ad-hoc, con un(a) secretario(a) ad-hoc, escogidos(as) entre los(as) delegados(as) asistentes. De igual manera se designará una Comisión de Credenciales.

ARTICULO 19°. Convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados(as).

La convocatoria a Asamblea Nacional de Delegados(as), se informará a los(as) afiliados(as) con una anticipación no inferior a treinta (30) días hábiles, mediante resolución que debe contener como mínimo:

- a. Temario para discutir.
- b. Lugar, fecha y hora en que sesionará. Los plazos aquí establecidos tienen como fin permitir, a las instancias pertinentes, elaborar con la debida anticipación los informes, proyectos, ponencias, proposiciones, etc.

PARÁGRAFO 1. Para que los(as) delegados(as) de una Subdirectiva o Comité Sindical puedan participar oficialmente en la Asamblea Nacional de Delegados(as), se requiere que el (la) delegado(a) y la Subdirectiva o Comité Seccional Sindical respectivos estén al día en todo y por cualquier concepto con la Tesorería Nacional; que sus delegados(as) estén al día en todo y por cualquier concepto con la Tesorería de su Subdirectiva o Comité Seccional Sindical; que sus delegados(as) hayan sido elegidos(as) de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 86 del presente Estatuto y que estén debidamente acreditados(as) por la Comisión de Credenciales que designe para tal fin la Junta Directiva Nacional, o el organismo estatutario que convoque la Asamblea.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



PARÁGRAFO 2. Las Asambleas Ordinarias se realizarán de forma presencial. Excepcionalmente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la presencialidad de los delegados y/o afiliados, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 20°. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Delegados.

La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá extraordinariamente para tratar aspectos que por su urgencia ameriten la convocatoria, en casos muy especiales y cuando representen grave peligro para la existencia de la organización sindical, podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, por el presidente, el Fiscal o por una tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea Nacional de delegados, quienes respectivamente fijarán la sede y fecha de sesión.

PARÁGRAFO 1. Para que el presidente, el Fiscal, o la tercera parte (1/3) parte de los delegados pueda hacer uso de las atribuciones conferidas en el inciso anterior, deberán solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la convocatoria de la Asamblea extraordinaria. Si la Junta Directiva Nacional no respondiere en un máximo de quince (15) días calendario o su respuesta fuere negativa, podrá convocarse y realizarse sin su consentimiento y esta será presidida por quien se elija para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Para las asambleas extraordinarias de delegados, la citación deberá hacerse con el envío de los temas puntuales a discutir, el lugar, fecha y hora de la reunión, con una antelación no inferior de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 21°. Formas de reunión de Asambleas Extraordinarias.

Reuniones presenciales:

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán de forma presencial, a excepción de los casos especiales, los cuales serán definidos por la Junta Nacional ampliada con presidentes.

Reuniones no presenciales o mixtas:

La organización sindical podrá adoptar el mecanismo para deliberar y decidir al interior de esta, en todo caso, deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva.
- b. Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultáneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
- c. Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en el estatuto, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



- d. Que se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los presidentes de las subdirectivas, de los delegados y de los integrantes de la junta directiva nacional.
- e. Que se tenga en cuenta el quórum para constituir, para deliberar y adoptar decisiones válidas.
- f. Las votaciones serán mediante voto electrónico utilizando los avances tecnológicos existentes.
- g. Que de las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.
- h. Que las actas serán suscritas por el presidente de junta directiva nacional y el secretario de la organización Nacional, y a falta de este último, serán firmadas por el fiscal de la junta directiva nacional.

PARÁGRAFO 1. El Fiscal y presidente de la junta directiva nacional deberán dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.

PARÁGRAFO 2. Se define como asamblea mixta aquella en la cual participarán delegados de manera virtual y presencial.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva Nacional ampliada con presidentes reglamentará y autorizará los casos específicos en los cuales se podrá realizar las asambleas no presenciales o mixtas.

ARTÍCULO 22°. Actas de Asambleas extraordinarias no presenciales o mixtas.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su culminación, se deberá elaborar y asentar la respectiva acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Número del acta.
- b. Forma de reunión (extraordinaria no presencial o mixta).
- c. Nombre completo de la organización, fecha y "lugar de la reunión" solo en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales.
- d. Nombre del organismo reunido (Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea de Subdirectivas y/o Comités Seccionales Sindicales).
- e. La información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a este estatuto y la ley).
- f. Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



- g. El quórum deliberatorio de la reunión, se debe dejar constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día.
- h. Orden del día o temas objeto de decisión.
- i. Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera, utilizando ayudas tecnológicas.
- j. Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.)
- k. Firma del representante legal (presidente de la Junta Directiva Nacional) y secretario general de la Organización Nacional y a falta de este último, el fiscal de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 23°. Quórum, de la Asamblea Nacional de Delegados(as).

Sera quórum, de la Asamblea Nacional de Delegados(as), la mitad (1/2) más uno (1) del total de los(as) delegados(as) oficiales elegidos(as). Para que las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as) sean válidas, se requiere del voto afirmativo de la mitad (1/2) más uno (1) de los(as) delegados(as) oficiales presentes, salvo aquellas decisiones que requieren un quórum distinto. El voto es personal e indelegable.

En las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados(as), cualquiera de los(as) asistentes(as) tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los(as) delegados(as) que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta; el desacato de esta petición vicia de nulidad la decisión tomada.

PARÁGRAFO. Será nula la sesión de la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria o extraordinaria en todas sus modalidades, en la cual no se verifique el quórum de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 24°. Conclusiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as).

La Junta Directiva Nacional, La Comisión Accidental que se nombre para la redacción y el Secretario General de la Junta Directiva Nacional, serán los responsables de compilar las conclusiones de la Asamblea Nacional de Delegados y entregarlas a los Organismos de Dirección.

La Junta Directiva Nacional presentará un informe escrito a las Subdirectivas y a los delegados de las conclusiones y memorias de cada sesión de la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria y extraordinaria, quince (15) días calendario después de su realización.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 25°. Funciones de los delegados(as).

- a. Serán receptores hacia las juntas directivas, de las quejas presentadas por los trabajadores/as en los asuntos relacionados con la aplicación de la convención colectiva, acuerdos colectivos y el contrato de trabajo.
- b. Asumir con plena responsabilidad las directrices, tareas, acciones y demás decisiones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados y las Subdirectivas.
- c. Presentar propuestas o proyectos relacionados con asuntos del funcionamiento y buena marcha del sindicato, para que sean debidamente incorporadas en el orden del día o informes que se discutirán en la respectiva Asamblea de delegados.
- d. Estudiar, discutir y analizar con los trabajadores afiliados, el temario enviado por la Junta Directiva Nacional previo a cada Asamblea Nacional de Delegados.
- e. Participar con voz en las reuniones de las respectivas Juntas Directivas de las Subdirectivas, cuando sean convocados o cuando soliciten reunirse con ellas y rendir los informes por escrito sobre sus labores sindicales.
- f. Coordinar y liderar la conformación de comités de base para el normal funcionamiento del sindicato.
- g. Promover el derecho de asociación sindical y negociación colectiva en los sitios de trabajo y en las empresas del sector.
- h. Participar activamente en los mítines de las Subdirectivas, so pena de incurrir con su inasistencia en faltas disciplinarias.
- i. Participar en procesos de formación sindical y negociación colectiva u otros de interés sindical según la necesidad de la Subdirectiva.
- j. Participar en la Asamblea Nacional de Delegados.

PARÁGRAFO 1. Conforme a lo previsto en el convenio 135 de la Organización Internacional del Trabajo OIT como representantes sindicales de los trabajadores, están protegidos contra todo acto de discriminación, incluyendo el despido y como tal se pedirá reconocer en los respectivos convenios colectivos del trabajo.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva Nacional del sindicato diseñará y ejecutará planes de formación política y sindical, los cuales tendrán un mínimo de cuarenta (40) horas anuales.

ESPACIO EN BLANCO

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



CAPÍTULO V. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 26°. Composición de la Junta Directiva Nacional.

El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por once (11) miembros o Representantes Sindicales, en los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente y Director (a) Departamento de relaciones interinstitucionales e internacionales.
3. Fiscal.
4. Secretario General.
5. Tesorero.
6. Director (a) Departamento de Educación y Género.
7. Director (a) Departamento de Organización y asuntos energéticos.
8. Director(a) Departamento de Salud Laboral, Seguridad Social y Asuntos Ambientales.
9. Director (a) Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.
10. Director (a) Departamento de Comunicaciones.
11. Director (a) Departamento de Lucha contra la Intermediación Laboral.

PARÁGRAFO 1. Los(as) Directivos(as) de la Junta Nacional, tendrán fuero sindical de conformidad con las Convenciones Colectivas, la Constitución Nacional, la Jurisprudencia y los Acuerdos Internacionales.

PARÁGRAFO 2. El quórum de las reuniones, de la Junta Directiva Nacional, estará compuesto por la mitad (1/2) más uno (1), de los(as) miembros de la Junta.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de hacer más eficaz su funcionamiento, la Junta Directiva Nacional, conformará Departamentos en su interior, agrupando en cada uno de ellos las Secretarías afines de acuerdo con sus necesidades. Dichos Departamentos desarrollarán las funciones asignadas mediante resolución de la Junta Directiva Nacional, sin desconocer las competencias de las Secretarías que cada directivo desempeña individualmente.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva Nacional convocará periódicamente a los(as) presidentes(as) de las Subdirectivas para conformar junto con estos(as) la Junta Directiva Nacional Ampliada, que además de servir de órgano consultor y gestor de tareas, tomará decisiones de acuerdo con las funciones y competencias previstas en este Estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La presente composición rige a partir del siguiente periodo estatutario y una vez realizado el proceso electoral de 2024.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



PARAGRAFO TRANSITORIO 2: Por decisión unánime, la **XXXV ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**, ratificó, lo aprobado por la **XXXIV ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**, que el presente periodo, de todos los organismos de dirección (Delegados Nacionales; Directivos Nacionales; Delegados Regionales, Departamentales o Municipales; Directivos de Subdirectiva Regional, Departamental o Municipal; Directivos de Comités, Integrantes de Comisiones de Reclamos), elegidos en el año 2018, concluye en el mes de noviembre del año 2026.

ARTÍCULO 27°. Designación de cargos en la Junta Directiva Nacional.

Una vez elegida la Junta Directiva Nacional, ésta procederá en reunión a designar por mayoría de votos los cargos entre sus dignatarios. El cargo de Fiscal de la Junta Directiva Nacional le corresponde a la lista mayoritaria de las minoritarias, es decir, a la lista que obtenga la segunda votación y serán los elegidos de dicha lista quienes definan el que asume el cargo; en caso de que la lista mayoritaria de las minoritarias renuncie a la Fiscalía, le corresponde entonces a la siguiente lista mayoritaria de las minoritarias y así sucesivamente. Si en el término de cuatro días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo mayoritario interno, se procederá a designar los cargos de manera automática en el estricto orden descendente con que se alcanzó la curul, correspondiendo la presidencia a quien haya obtenido la mayor cifra en relación con la votación y así sucesivamente, hasta asignar todos los cargos de acuerdo al orden establecido en el artículo 26 de este Estatuto, con excepción de la Fiscalía que le corresponde al cabeza de la lista mayoritaria de las minoritarias.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el (la) presidente(a) y el (la) Fiscal no podrán ser electos de la misma lista, excepto donde se hayan presentado listas únicas. En este caso, el (la) Fiscal puede ser cualquier miembro de la lista.

PARÁGRAFO 2. El cargo del Director (a) Departamento de Lucha Contra la Intermediación Laboral le corresponde a quien resulte elegido de la circunscripción especial, conforme al literal f., del artículo 81, de este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. A partir de las elecciones del año 2018, ninguna persona de las elegidas podrá ser designada a la Presidencia por más de dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 28°. Empalme de cargos y funciones de los Directivos.

La Junta Directiva Nacional saliente hará entrega de inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sindicato. Los inventarios deben estar firmados por los(as) presidentes(as), Tesoreros(as) y Fiscales, entrantes y salientes.

Cuando la Junta Directiva Nacional saliente se niegue a hacer entrega de archivos y bienes del Sindicato a la Junta Directiva Nacional entrante, la nueva Junta quedará exenta de cualquier responsabilidad por el manejo administrativo del Sindicato y se abrirá por el (la) Fiscal entrante, el respectivo proceso disciplinario a los renuentes.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

PARÁGRAFO. Los Cargos de los Directivos son inherentes e inescindibles con las funciones atribuidas a cada uno en este Estatuto. Lo descrito en este artículo, aplica de igual manera a los Directivos en todo nivel de la estructura.

ARTÍCULO 29°. Renuncia a la Junta Directiva Nacional.

La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciante ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia es procedente ante la Junta Directiva Nacional, la cual estudiará y aceptará la renuncia y llamará al siguiente en la lista donde fue electo.

PARÁGRAFO. En caso de quedar vacante algún cargo directivo por cualquier causa, como la muerte del Directivo, por resultado de un proceso disciplinario, por retiro de la Empresa (excepto el despido del trabajador por el ejercicio sindical), la ausencia prolongada, o la renuncia al cargo; la Junta Directiva Nacional lo reemplazará, según el orden descendente, por un integrante de la lista en la cual resultó elegido por el tiempo faltante del periodo. La Junta Directiva designará el cargo del directivo enfrente.

ARTÍCULO 30°. Reuniones de la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el (la) presidente(a) o el (la) Fiscal o la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros. La convocatoria a reunión contendrá una agenda detallada de los temas y tendrá que convocarse con mínimo diez (10) días de anticipación si es ordinaria o tres (3) días si es extraordinaria.

PARÁGRAFO. Para que el (la) Fiscal o la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros puedan hacer uso de las atribuciones conferidas en este artículo, deben solicitar previamente al presidente de la Junta Directiva Nacional la convocatoria si éste no respondiere en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles, o su respuesta fuere negativa, éstos podrán convocarla y realizarla.

ARTÍCULO 31°. Funciones de la Junta Directiva Nacional.

Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos del presente Estatuto y dictar las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- b. Velar porque los(as) afiliados(as) cumplan el Estatuto y las obligaciones que les competen.
- c. Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los(as) afiliados(as) y velar por los intereses colectivos de los(as) mismos(as).
- d. Autorizar la creación de Subdirectivas, Comités Sindicales, fusionar o disolver una o varias existentes, de conformidad con este Estatuto.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

- e. Transformar una Subdirectiva cuando se presente sustracción de materia, dando paso a la creación de un Comité Sindical o definir la jurisdicción a la que pertenecerán sus afiliados(as) cuando se presente sustracción de materia en un Comité Sindical.
- f. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre las Subdirectivas o Comités Sindicales, sus Juntas Directivas o entre éstas y sus afiliados(as). En este último caso, los(as) miembros de la Junta de la Subdirectiva o Comité Sindical, en que se suscite la diferencia, tendrán voz, pero no voto. Si la situación reviste extrema gravedad, se debe convocar a Asamblea General de la Subdirectiva o Comité Sindical para que defina.
- g. Fijar la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea Nacional de Delegados(as), preparar los materiales y elaborar el temario materia de esta.
Elaborar el proyecto de Plan Estratégico y de Acción Anual y presentarlo a la Asamblea Nacional de delegados(as), previa revisión de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, así mismo presentar los informes de gestión cumplida y los proyectos pendientes.
- i. El establecimiento de la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del Sindicato y la escala de salarios y remuneraciones que corresponda.
- j. Aprobar previamente todo gasto que no esté consignado en el presupuesto, y que supere los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de obligaciones laborales no asignadas en el presupuesto.
- k. Avalar y presentar, para la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados(as), los Estados Financieros y ejecución el presupuesto.
- l. Revisar en primera instancia cada seis (6) meses, las cuentas que le presente el (la) Tesorero(a), con el visto bueno el (la) Fiscal.
- m. Velar por la correcta inversión de los fondos del sindicato, aprobando, improbando y/o modificando los proyectos de inversión o de gastos.
- n. Convocar a elecciones de los organismos de dirección del Sindicato.
- o. Aprobar los planes, proyectos y programas de los Departamentos o Secretarías; designar comisiones; definir Secretarías especiales y las comisiones accidentales que sean necesarias.
- p. Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento económico, social y educativo de los(as) afiliados(as).
- q. Celebrar Acuerdos Marcos, Acuerdos Globales, previa aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados(as).
- r. Nombrar y/o remover (previo debido proceso disciplinario) a empleados de planta de la Junta Directiva Nacional.
- s. Organizar y realizar visitas periódicas a las Subdirectivas.
- t. Nombrar representantes del Sindicato ante los diferentes organismos oficiales Nacionales e Internacionales.
- u. Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo, aplicable a los(as) funcionarios del Sindicato.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - pagina web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

- v. Imponer las sanciones a los Directivos(as) que en instancia le sean pertinentes y revisar recursos de revisión o apelación sometidos a su juicio, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto.
- w. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional de Delegados que no sean violatorias al Estatuto.
- x. Convocar la Asamblea Nacional de Delegados, ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO 1. En los términos de las Convenciones Colectivas y de Ley, el Sindicato representará en juicio o ante cualquier autoridad a los(as) trabajadores(as) afiliados que laboran en forma ocasional, transitoria o temporal, para las entidades o empresas del sector energético.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de estas funciones será sancionado disciplinariamente como falta gravísima, según el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI.

REPRESENTACIÓN Y FUNCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 32°. Representación legal y social del Sindicato.

La representación legal y social del Sindicato la tiene él (la) presidente de la Junta Directiva Nacional y por tanto es el (la) único facultado para comprometer contractualmente a la Institución; para firmar Acuerdos Marcos o Acuerdos Globales que hayan sido previstos por la Asamblea Nacional de Delegados(as), previa autorización de la Junta Directiva Nacional; para firmar Convenciones Colectivas y Acuerdos Laborales, previa autorización de la Asamblea Especial de la Subdirectiva respectiva y para otorgar los poderes especiales que se requieran para tales actividades.

El presidente como representante legal tendrá la obligación de asistir en representación del Sindicato, a citaciones o invitaciones de cualquier ente previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia temporal o delegación expresa, el vicepresidente de la Junta Directiva Nacional asumirá la representación legal, dado el caso de fuerza mayor que ambos se encuentre ausentes, la representación legal será asumida por el Fiscal de la Junta Directiva Nacional de forma temporal.

PARÁGRAFO 2. De llegarse a presentar conflicto de interés por parte del presidente ejerciendo la representación legal del sindicato, esta será asumida por el vicepresidente de la Junta Directiva Nacional.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

ARTÍCULO 33°. Funciones del (la) Presidente.

- a. Convocar y Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados(as), de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes y de la Junta Directiva Nacional; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b. Convocar a la Junta Directiva Nacional ordinaria o extraordinaria y/o a la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, previa citación a cada uno(a) de sus miembros por conducto de la Secretaría General.
- c. Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico del Sindicato.
- d. Asistir en representación del Sindicato, a la Junta Nacional de la Confederación a la que SINTRAELECOL esté afiliado.
- e. Coordinar y poner en funcionamiento las comisiones accidentales que decida la Junta Directiva Nacional.
- f. Hacer un informe bimensual destinado a la Junta Directiva Nacional sobre la gestión de las Subdirectivas y comités seccionales sindicales.
- g. Rendir un informe bimensual y por escrito de sus actividades a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a esta o a la Asamblea Nacional de Delegados(as).
- h. Hacer un informe anual del desarrollo de sus labores y las de la Junta Directiva Nacional.
- i. Proponer a la Junta Directiva Nacional las resoluciones y reglamentos que crea necesario para mejorar el funcionamiento del Sindicato.
- j. Firmar Acuerdos Marcos Sectoriales o Acuerdos Globales, previa autorización de la Asamblea Nacional de Delegados(as).
- k. Firmar Convenciones Colectivas de Trabajo o Acuerdos Laborales, previa aprobación de la Asamblea de beneficiarios(as) de la Convención Colectiva de Trabajo.
- l. Otorgar cuando sea necesario, formal y legalmente poderes a otro(a) Directivo(a) Nacional o a un(a) presidente de una Subdirectiva o Comité Sindical, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- m. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando deba separarse del cargo de manera temporal o definitiva.
- n. Delegar en el (la) vicepresidente(a), formalmente y por escrito sus funciones, cuando por cualquier razón se ausente de manera temporal.
- o. Firmar toda orden de retiro o gasto de los fondos del Sindicato en asocio con el (la) Tesorero(a).
- p. Ordenar y visar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto general, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- q. Firmar junto con el (la) secretario(a) General, las actas de la Asamblea Nacional de Delegados(as), de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, que hayan sido aprobadas.
- r. Comunicar junto con el (la) secretario(a) General, a las autoridades correspondientes los cambios totales o parciales de la Junta Directiva Nacional.
- s. Liderar proyectos o funciones que le asigne la asamblea nacional de delegados siempre y cuando sean de su competencia y rol.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - pagina web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

ARTÍCULO 34°. Funciones del (a) Vicepresidente y Director(a) Departamento de relaciones interinstitucionales e internacionales.

- a. Asumir la Presidencia y sus funciones en la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes o de la Asamblea Nacional de Delegados(as), por falta temporal o definitiva del (la) presidente(a) o cuando éste haga parte de una discusión que le genere impedimento.
- b. Mantener estrechas relaciones con instituciones sindicales del orden nacional.
- c. Elaborar proyectos de cooperación entre instituciones sindicales afines.
- d. Llevar un registro de las organizaciones sindicales con datos de nombre, dirección, correo electrónico etc.
- e. Ser órgano de comunicación interinstitucional nacional.
- f. Participar y atender las reuniones con otras organizaciones sindicales.
- g. Atender en lo posible la solidaridad requerida por otros sindicatos nacionales.
- h. Informar periódicamente a las juntas y asambleas lo desarrollado en el marco de sus funciones.
- i. Coordinar las diversas actividades y planes y programas con las organizaciones internacionales de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado el sindicato.
- j. Encargarse de establecer la comunicación y las relaciones con distintas organizaciones de los(as) trabajadores(as) a nivel mundial.
- k. Impulsar Acuerdos globales en los grupos empresariales internacionales donde haya afiliados(as).
- l. Estar al tanto de recomendaciones, convenios y toda clase de instrumentos internacionales referentes a las relaciones laborales, en especial los emitidos por la OIT.
- m. Estudiar las condiciones de la actividad sindical a nivel mundial y particularmente las relacionadas con el gremio.
- n. Elaborar el directorio de las organizaciones sindicales internacionales, particularmente las del continente americano.

PARÁGRAFO. Las prohibiciones y/o limitaciones que establece el Estatuto para el (la) presidente(a), se extienden al (la) vicepresidente(a) cuando éste(a) lo reemplace.

ESPACIO EN BLANCO

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

ARTÍCULO 35°. Funciones del (la) Fiscal.

- a. Hacer control político y actuar como titular de la investigación en la función disciplinaria.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los(as) afiliados (as) y de los(as) directivos(as).
- c. Dar su concepto sobre la interpretación estatutaria y sobre los puntos de vista en temas relacionados que se sometan a su consideración, por cualquiera de los organismos de dirección del Sindicato.
- d. Hacer control posterior y selectivo, a las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por el (la) presidente, por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados(as).
- e. Refrendar si encuentra correctas, las cuentas que debe rendir el (la) Tesorero(a), e informar sobre las irregularidades encontradas.
- f. Investigar por solicitud expresa o de oficio, según sea el caso, las faltas disciplinarias de su competencia o de la competencia de un(a) Fiscal inferior renuente y rendir informe a la instancia respectiva en los términos definidos en este Estatuto.
Emitir concepto en caso de sanciones a directivos. Estos conceptos harán parte de la documentación que se abocará en el proceso respectivo.
- g. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre las violaciones a el Estatuto y someter a su juicio los casos investigados que sean competencia de ésta.
- h. Sancionar de manera excepcional, cuando esta función le corresponda a una Junta Directiva de una Subdirectiva y ésta no actúe en términos.
- i. Imponer las sanciones a los directivos(as) por faltas leves de única instancia, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.
- j. Separar provisionalmente de sus cargos y como medida cautelar en tanto se surte el proceso disciplinario, a un(a) directivo(a) que, por conductas contra la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del Sindicato, faltas calificadas como especialmente gravísimas por poner en alto riesgo el funcionamiento o los recursos del Sindicato.
- k. Hacer uso de los medios más eficaces para salvaguardar los activos del Sindicato y velar por su correcta utilización.
- l. Informar a la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes sobre las irregularidades que encontrase en las actuaciones de la Junta Directiva Nacional de algún integrante de Junta Directiva Nacional o en la ejecución del presupuesto.
- m. Verificar los procesos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y presentar cuentas mensuales a la Junta Directiva Nacional, en coordinación con el tesorero y el secretario general.
- n. Verificar el quórum en la Asamblea Nacional de Delgados, en la Junta Directiva Nacional y en la reunión ampliada con presidentes.
- o. Vigilar el plan del programa de trabajo que se le aprobó a la junta directiva nacional, en la Asamblea Nacional de delegados se cumpla a cabalidad.
- p. Rendir informe a la asamblea nacional de delegados sobre sus actuaciones en cuanto a la violación del estatuto.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

- q. Proponer mejoras al Estatuto en temas disciplinarios, con la finalidad de dar cumplimiento al debido proceso disciplinario y sancionatorio, acorde con su experiencia adquirida al aplicar el estatuto.
- r. Exigir la fianza o caución personal al tesorero, como garantía para asumir sus funciones.

ARTÍCULO 36°. Funciones del (la) Secretario(a) General.

- a. Llevar el control de afiliaciones de acuerdo con las normas, considerando la fecha de ingreso, el número de documento de identidad de cada afiliado(a), por lo que será el (la) responsable del Censo Nacional.
- b. Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Nacionales de delegados(as).
- c. Citar por orden de la Junta Directiva Nacional, del (la) presidente, del (la) fiscal o de la tercera (1/3) parte de los(as) delegados(as), a sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional de delegados(as) o de la Junta Directiva Nacional.
- d. Llevar un control de la correspondencia, incluida la electrónica, contestarla previa consulta con el (la) presidente(a) o dar traslado al área correspondiente. Será el (la) responsable del correo institucional.
- e. Servir de secretario(a) de la Asamblea Nacional de Delegados(as) y de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes.
- f. Firmar con el (la) presidente las actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al (la) presidente y a los(as) demás miembros de la Junta Directiva Nacional, las irregularidades administrativas del Sindicato.
- h. Servir del puente de comunicación del Sindicato con terceros(as) e informar las peticiones que se hayan presentado.
- i. Llevar el archivo del Sindicato, la base de datos de afiliados(as), mantenerlos debidamente ordenados y actualizados.
- j. Rendir a las autoridades administrativas del trabajo el censo sindical, cada vez que sea solicitado por las autoridades del lugar y los informes sobre los cambios totales o parciales de la nómina de la Junta Directiva Nacional para tramitar la inscripción correspondiente.
- k. Solicitar cada tres (3) meses la relación de afiliados a cada una de las subdirectivas.
- l. Permitir en todo momento la revisión de la información del sindicato por parte de los afiliados, cumpliendo con la confidencialidad de la información, conforme a lo establecido en los términos de ley.
- m. Proponer a la Junta Directiva Nacional, mejoras en programas para la conservación de archivo y mejoras en la administración del patrimonio de la organización sindical.
- n. Presentar informe trimestral de su gestión a la Junta Directiva Nacional.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

PARÁGRAFO. Para que el (la) presidente(a), el (la) fiscal o la tercera (3) parte de los(as) delegados(as), puedan ordenar citar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional de delegados(as), deben solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la convocatoria. Si ésta no respondiere en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles, o su respuesta fuere negativa, éstos podrán ordenar al secretario general convocarla.



ARTÍCULO 37°. Funciones del (a) Tesorero(a).

- a. Presentar a favor del Sindicato una fianza o caución personal. Una copia del documento en que conste el valor le será remitida a la autoridad del trabajo respectiva.
- b. Gestionar el pago de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los(as) afiliados(as).
- c. Llevar la Contabilidad del Sindicato de acuerdo con las normas vigentes, para lo cual debe usar los programas y/o procedimientos pertinentes, por lo que se obliga a apoyarse en un(a) profesional especializado en la materia.
- d. Llevar el control de los depósitos o ingresos en una entidad reconocida del sistema financiero y en cuentas a nombre del Sindicato, dejando disponible en efectivo solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, que en ningún caso podrán ser mayores al valor equivalente a un salario mínimo legal mensual.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el (la) presidente(a) y firmar conjuntamente con éste(a) los giros u órdenes de retiro de fondos.
- f. Informar permanentemente al (la) fiscal por cualquier medio, sobre los egresos que se hagan de las cuentas del Sindicato.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, por miembros de la Junta Directiva Nacional y el (la) Fiscal, los(as) representantes del Ministerio del Trabajo y los(as) afiliados(as) que lo consideren necesario.
- h. Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Sindicato, su control y relación de elementos dados de baja.
- i. Elaborar el proyecto de presupuesto para aprobación de la Junta Directiva Nacional y posterior presentación a la Asamblea Nacional de Delegados(as).
- j. Gestionar ante el empleador o los empleadores el descuento de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias con que los trabajadores deben contribuir como afiliados o beneficiarios de las convenciones colectivas, cuando hubiere lugar.
- k. Presentar a la Junta Directiva Nacional ampliada con Presidentes, cada tres (3) meses, informe de ingresos, patrimonio, estado de caja, el balance detallado de la ejecución de gastos y el presupuesto general de gastos para su aprobación y mensualmente un informe de los pasivos del Sindicato.
- l. EL tesorero de un sindicato tiene la obligación de constituir una caución con el fin de garantizar el adecuado y correcto manejo de los fondos del sindicato o pertenecientes a este. Según artículo 395 Código Sustantivo del Trabajo, o normas que lo sustituya.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 38°. Funciones del Director (a) Departamento de Educación y Género.

- a. Impulsar el desarrollo educativo de los (as) afiliado(as), por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, plenarias, congresos, convenios con entidades educativas y promover actividades de interés para las familias.
- b. Programar actividades tendientes a capacitar a los(as) afiliados(as) en relación con la actividad y tendencia sindical, así como lo relacionado con la actualización legal y jurisprudencial pertinente.
- c. Promover la superación de los(as) afiliados(as) en el orden técnico y profesional, programando cursos de información y actualización.
- d. Garantizar anualmente la realización de al menos dos (2) cursos nacionales y mínimo uno (1) regional o departamental, en coordinación con las Juntas Directivas de las Subdirectivas respectivas.
- e. Administrar los programas de la plataforma virtual de educación.
- f. Adelantar programas que combatan la discriminación de cualquier tipo.
- g. Propender por el trato igualitario al interior del Sindicato o fuera de él, en todos los ámbitos.
- h. Promover actividades que vinculen a la juventud con la organización sindical.
- i. Programar eventos educativos especializados para la mujer y la Juventud.
- j. Mantener la base de datos de mujeres y jóvenes afiliadas(os) al Sindicato y estructurar con ellas(os) un equipo de trabajo de género.
- k. Coordinar con las organizaciones superiores a las que esté afiliado el Sindicato, la participación de mujeres en las actividades de formación que éstas promuevan.

ARTÍCULO 39°. Funciones del Director(a) Departamento de Organización y Asuntos Energéticos.

- a. Procurar que los(as) trabajadores(as) del sector energético estén afiliados(as) a SINTRAELECOL.
- b. Coordinar entre la Junta Directiva Nacional y sus secretarías, el desarrollo y aplicación de las políticas del Sindicato en los escenarios y actividades institucionales relacionadas como Asambleas, Reuniones de Junta Directiva, Foros, Seminarios Nacionales, etc.
- c. Garantizar la logística y vigilar la disciplina en los eventos organizados por el Sindicato.
- d. Mantener la base de datos de los(as) integrantes de las Juntas Directivas, Directivos(as) y delegados(as) Nacionales del Sindicato, donde incluya nombre, cargo, dirección de residencia, dirección electrónica, número telefónico, etc.
- e. Mantener estrechas relaciones con instituciones cívicas, populares, campesinas e indígenas a nivel nacional y llevar un registro de ellas, con el nombre, dirección, correo electrónico, etc.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

- f. Elaborar proyectos de cooperación y participación con todas las organizaciones afines y atender las reuniones programadas con éstas.
- g. Asistir a eventos y brindar la solidaridad que sea requerida y posible.
- h. Promover la unidad del Sector, desarrollar y aplicar los acuerdos inter-sindicales del Sindicato con otras organizaciones del Sector como carbón, petróleo, gas, etc.
- i. Recoger la información estadística y normativa del sector.
- j. Evaluar leyes, resoluciones, políticas y proyectos de desarrollo del sector, de tal manera que se mantenga informada a la Junta Directiva Nacional y al Sindicato.
- k. Elaborar y presentar propuestas a la Junta Directiva Nacional, tendientes a la construcción de una política institucional del sector energético nacional.
- l. Crear los registros, archivos y bases de datos sobre política Minera y energética nacional que permita al sindicato tener fuentes de consulta.
- m. Participar en los foros o reuniones donde se explore un sistema energético que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), sin arriesgar los puestos de trabajo de nuestros afiliados.
- n. Explorar junto al gobierno nacional y las demás organizaciones sindicales el desarrollo y crecimiento económico para nuestros afiliados a partir de las oportunidades que ofrece la transición energética.
- o. Mantener informada a la organización sindical de los posibles cambios en cuanto a la transición energética y sus impactos a la organización sindical.
- p. Gestionar recursos en el presupuesto de la junta nacional, para la implementación, sostenimiento y mejora de los programas de participación y divulgación de transición energética dentro de la organización sindical.
- q. Difundir y exigir en las empresas, la reconversión de los puestos de trabajo de aquellos afiliados que puedan ser afectados en los procesos de transición energética de las organizaciones.
- r. Proponer programas de capacitación de transición energética desde los alcances de su secretaria.
- s. Mantener informada a la organización sindical sobre los avances en Conocimiento e innovación en transición energética.
- t. Vigilar e informar sobre posibles impactos a la Seguridad y confiabilidad en el abastecimiento energético del país.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 40°. Funciones del Director (a) Departamento de Salud Laboral, Seguridad Social y Asuntos Ambientales.

- a. Consolidar base de datos y hacer las respectivas estadísticas a nivel nacional de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, solicitando esta información de forma bimensual a las subdirectivas.
- b. Crear una base de datos con la información de los integrantes pertenecientes a las subdirectivas de SINTRAELECOL a nivel nacional, que hacen parte del COPASST y Comité de Convivencia en cada una de las empresas. Esta Base de Datos deberá ser actualizada periódicamente una vez al año.
- c. Será el responsable de la vigilancia de la prestación de los servicios médicos convencionales por parte de las empresas en donde así lo estipulen las convenciones colectivas de trabajo.
- d. Incentivar la participación de los trabajadores/as en el desarrollo de los planes de acción en salud ocupacional y medicina del trabajo, desarrollar permanente capacitación y recomendar lo pertinente a la Junta Directiva Nacional.
- e. Liderar las reuniones, comités, comisiones e instancias donde el sindicato tenga presencia que, se relacionen con la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social y la salud mental del trabajador.
- f. Diseñar la política de salud ocupacional y medicina del trabajo del sindicato y coordinar con los comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (CPSST) la implementación de dicha política.
- g. Exigir a las subdirectivas de forma periódica la evidencia del cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de las subdirectivas., cuando manejen personal.
- h. Presentar el informe de gestión a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional de Delegados.
- i. Estudiar los problemas y riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con el propósito de proteger la salud de los(as) trabajadores(as).
- j. Elaborar y actualizar el panorama de riesgos en los puestos de trabajo.
- k. En caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, brindar una debida atención en procura de mejorar las condiciones socioeconómicas del (la) afiliado(a).
- l. Presidir el comité nacional de salud laboral del sector.
- m. Recopilar, estudiar y mantener una base de datos para su estudio de las normas que sobre la materia se expidan.
- n. Participar en el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en representación del Sindicato.
- o. Participación de foros, seminarios y actos que se desarrollen en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, salud mental y riesgo psicosocial.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - pagina web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

- p. Gestionar en el presupuesto de la directiva nacional los recursos necesarios para la implementación y sostenimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de los empleados de la directiva nacional.
- q. Verificar y controlar la correcta aplicación de la normativa laboral aplicable a los trabajadores de la directiva nacional.
- r. Elaborar, actualizar y socializar el reglamento interno de trabajo para los trabajadores que prestan sus servicios en la directiva nacional, el cual será extensivo a las subdirectivas.
- s. Diseñar la política de seguridad y salud en el trabajo y medicina del trabajo del sindicato.
- t. Coordinar con los comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo los planes de trabajo, en pro de mejorar las condiciones laborales de los afiliados.
- u. Promover programas alternativos de mejoramiento de servicios médicos, a trabajadores(as) y familiares.
- v. Mantener informados a los(as) representantes en el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo y Salud Laboral, sobre lo relacionado con salud y pensiones.
- w. Atender los reclamos de los(as) afiliados(as) en lo referente a salud y pensiones para su respectivo trámite.
- x. Tramitar la calificación de actividades de alto riesgo realizadas en las empresas del sector y promover la vinculación de trabajadores expuestos a ellos, en planes especiales de seguridad, tratamiento y pensión.
- y. Hacer seguimiento permanente a las instituciones de seguridad social, que prestan sus servicios a trabajadores(as) y familiares, con el fin de adelantar gestiones para corregir anomalías que se presenten.
- z. Exigir de forma periódica el soporte de pago de las prestaciones sociales y parafiscales efectuados por las subdirectivas a sus empleados.
- aa. Gestionar iniciativas para lograr la estabilidad laboral reforzada de los afiliados y coordinar con la secretaria jurídica la defensa de afiliados en situación de debilidad manifiesta a causa de enfermedad laboral o de origen común.
- bb. Estar a tentó a los cambios de normativa en temas de seguridad social y socializar estos cambios a las demás subdirectivas.
- cc. Dar a conocer a los(as) trabajadores(as) la Legislación sobre medio ambiente, especialmente la referida al Sector Energético o/y las condiciones particulares donde se labora.
- dd. Incentivar la creación y participación en Comités Paritarios, de medio ambiente en las empresas.
- ee. Promover la participación en investigaciones, estudios ambientales, evaluaciones, seguimiento y monitoreo a los planes de gestión ambiental en las empresas.
- ff. Solicitar información a las empresas del sector, sobre sustancias químicas, materiales, maquinaria y equipos utilizados que puedan afectar el medio ambiente interno y externo en los procesos desarrollados, al igual que las medidas preventivas y correctivas que se aplican.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



- gg. Informar y asesorar a los(as) trabajadores(as), sobre el derecho que tienen a negarse a trabajar cuando se verifique presencia y/o utilización de sustancias químicas, materiales, maquinarias y equipos nocivos que atenten contra la vida, la salud y/o el medio ambiente.
- hh. Difundir y exigir en las empresas, el cumplimiento de las normas que en materia ambiental estén vigentes.
- ii. Elaborar y Gestionar un programa de uso eficiente de los recursos naturales, dentro de la organización sindical.
- jj. Coordinar con las organizaciones defensoras del medio ambiente los planes de acción para su defensa contra la política extractivista de recursos naturales del país.
- kk. Elaborar planes de uso eficiente del agua, energía y gas, aplicable en las diferentes sedes sindicales.
- ll. Gestionar la aplicación de la normativa ambiental, en cada uno de los procesos o actividades sindicales que se ejecuten.
- mm. Vigilar y controlar la correcta aplicación de almacenamiento de sustancias químicas y productos de aseo necesarios en la limpieza y mejora de las sedes sindicales.
- nn. Proponer programas de capacitación ambiental desde los alcances de su secretaria.
- oo. Gestionar recursos en el presupuesto de la junta nacional, para la implementación, sostenimiento y mejora de los programas ambientales dentro de la organización sindical.
- pp. Gestionar la creación y actualización de la política ambiental de organización sindical.

ESPACIO EN BLANCO

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - pagina web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 41°. Funciones del Director(a) Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos

- a. Interponer ante los empleadores los reclamos, individuales y colectivos, de los(as) afiliados(as), conforme al Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presenten los Representantes Sindicales en las diferentes Subdirectivas, Comités Sindicales o Comisiones.
- b. Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales, las Leyes y las Convenciones Colectivas y los Acuerdos Laborales.
- c. Estar atento de proyectos de ley y actos administrativos que cursen en el Congreso de la Republica y que afecten a los trabajadores, actuar en coordinación con otras organizaciones e informar a la junta directiva Nacional de esos trámites.
- d. Hacer seguimiento permanente a Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, jurisprudencia y proyectos normativos que se relacionen con los(as) trabajadores(as), para mantener al Sindicato actualizado en la política laboral a nivel nacional e internacional.
- e. Prestar asesoría jurídica o recomendarla al (la) afiliado(a) que la requiera.
- f. Coordinar con la Junta Directiva Nacional las gestiones de defensa judicial o administrativa contra los afiliados y directivos derivados de su actividad sindical, realizar seguimiento y control de los procesos en curso.
- g. Liderar la oficina, los consultorios jurídicos y todos los convenios y contratos de asistencia jurídica que tenga la junta directiva nacional.
- h. Gestionar con la Junta Directiva Nacional la contratación de los profesionales del derecho que se requieran para la actuación y asesoría jurídica al sindicato.
- i. Coordinar la elaboración de conceptos y asesorías para la Junta Directiva Nacional, las subdirectivas y demás afiliados que lo requieran.
- j. Gestionar y justificar los recursos suficientes para el funcionamiento de la secretaria Jurídica en el presupuesto anual de la junta directiva nacional.
- k. Prestar asesoría jurídica en procesos de negociación que soliciten las subdirectivas.
- l. Desarrollar una línea de defensa estratégica y de litigio que busque recuperar puestos de trabajo en las diferentes empresas.
- m. Colaborar con la presentación de pliegos y peticiones respaldados desde lo jurídico a las diferentes empresas donde se encuentren afiliados de SINTRAELECOL.
- n. Elaborar, desarrollar y coordinar la formación y actualización de los árbitros o integrantes de los comités de reclamos.
- o. Sensibilizar a los(as) trabajadores(as) del sector energético hacia una cultura de paz con justicia social.
- p. Coordinar con la Confederación y los Sindicatos filiales una política unificada de Derechos Humanos.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

- q. Crear una base de datos sobre violaciones de Derechos Humanos en el sector.
- r. Presentar las denuncias correspondientes, ante los organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y de Derechos Humanos.
- s. Participar en los eventos nacionales e internacionales sobre denuncia y promoción de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 42°. Funciones del Director(a) Departamento de Comunicaciones.

- a. mantenerlos informados de las actividades del Sindicato.
- b. Promover campañas de motivación y sensibilización con el fin de aumentar el número de afiliados(as).
- c. Informar sobre las actividades del Sindicato a otros sindicatos, organizaciones sociales, políticas, gremiales y no gubernamentales.
- d. Dar a conocer a los(as) afiliados(as) el Estatuto, las Convenciones Colectivas de Trabajo, Acuerdos y demás reglamentaciones del Sindicato y las empresas.
- e. Preparar ruedas de prensa, cuando SINTRAELECOL deba emitir declaraciones.
- f. Gestionar recursos de financiación para la publicación de periódicos, revistas y boletines del Sindicato.
- g. Establecer medios eficaces de comunicación entre la organización y sus afiliados(as) y administrar la plataforma digital y la página web del Sindicato.
- h. Gestionar hacia los(as) afiliados(as), la información emitida por las organizaciones superiores a las que esté afiliado el Sindicato.
- i. Editar y publicar el periódico Sindical.
- j. Mantener actualizados todos los medios de divulgación y comunicación oficial del Sindicato, ejercer su control y manejo.
- k. Propender por la adecuación y actualización permanente de los medios tecnológicos que faciliten el desarrollo y gestiones de la actividad del Sindicato.
- l. Conformar la base de datos con los correos electrónicos de los afiliados para

ARTÍCULO 43°. Funciones del Director(a) Departamento de Lucha contra la Intermediación Laboral.

- a. Identificar, leyes y normas para combatir la intermediación laboral.
- b. Procurar que los(as) trabajadores(as) Subcontratados del sector energético estén afiliados(as) a SINTRAELECOL.
- c. Coordinar entre la Junta Directiva Nacional y sus Secretarías, el desarrollo y aplicación de las políticas del Sindicato, en los escenarios y actividades institucionales relacionadas como Asambleas, Reuniones de Junta Directiva, Foros, Seminarios Nacionales, etc.
- d. Garantizar la logística y vigilar la disciplina en los eventos, de afiliados subcontratados, organizados por el Sindicato.
- e. Mantener la base de datos de los(as) afiliados subcontratados donde incluya nombre, dirección de residencia, dirección electrónica, número telefónico, etc.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

- f. Elaborar proyectos de cooperación y participación de afiliados directamente contratados y afiliados subcontratados y atender las reuniones programadas con ellos.
- g. Asistir a eventos y brindar la solidaridad que sea requerida por trabajadores subcontratados.
- h. Crear base de datos a nivel nacional de contratos en ejecución en las diferentes empresas y actualizar anualmente.
- i. Promover normas que permitan erradicar la intermediación laboral y otros tipos de contratación nocivos a los trabajadores.

ARTÍCULO 44°. Obligaciones de los Directivos Nacionales.

Son obligaciones de los Directivos Nacionales:

- a. Cumplir cabalmente con las funciones inherentes a su cargo y presentar informes periódicos a la Junta Directiva Nacional.
- b. Acatar las decisiones de los organismos jerárquicos del Sindicato.
- c. Presentar un informe detallado de su gestión a la Asamblea Nacional de Delegados(as).
- d. Asistir puntualmente a las reuniones que se programen por la Institución.
- e. Dedicar la totalidad del tiempo asignado en comisión sindical, para el desempeño del cargo.
- f. Estar al día en todo y por cualquier concepto con la Junta Directiva Nacional para asistir a Asambleas Nacionales.
- g. Informar a la Junta Directiva Nacional y al(a) Fiscal Nacional las faltas cometidas por los Directivos Nacionales, Directivos de las Subdirectivas, con el fin de que se les investigue e impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ESPACIO EN BLANCO



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



CAPÍTULO VII.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL AMPLIADA CON PRESIDENTES

ARTÍCULO 45°. Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes.

La Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, estará conformada por los(as) miembros de la Junta Directiva Nacional y los(as) presidentes de todas las Subdirectivas.

ARTÍCULO 46°. Reuniones y quórum de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes.

La Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes se reunirá en principio, el último día de la semana en que sea convocada la reunión de la Junta Directiva Nacional y para efectos de quórum, se considerará a los(as) directivos(as) Nacionales y los(as) presidentes(as) de las Subdirectivas del orden departamental y de las municipales no subordinadas, de acuerdo con el PARÁGRAFO 2 del artículo 51 de este Estatuto.

La reunión de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, será dirigida por el presidente de la Junta Directiva Nacional con el apoyo de los(as) demás miembros de la junta Directiva Nacional y su secretario(a) actuará en ella como tal.

Los vicepresidentes no podrán ser delegatarios de la función, pero la ejercerán en los términos previstos en el Estatuto, solo si reemplazan al titular por ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 47°. Funciones de la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes.

Además de servir de órgano consultor y gestor de tareas, tomará decisiones de acuerdo con las funciones y competencias así:

- a. Discutir, ampliar y ejecutar el Plan de Acción definido por la Asamblea Nacional de Delegados(as), asignando metas, responsables, tiempos y mecanismos de control.
- b. Desarrollar y ejecutar las políticas generales trazadas por la Asamblea Nacional de Delegados(as) y fijar los parámetros para su ejecución.
- c. Elaborar el cronograma y establecer las responsabilidades para el desarrollo de las Políticas y del Plan de Acción.
- d. Autorizar el aplazamiento, cambio de fecha o cambio de lugar de la Asamblea Nacional de Delegados(as), cuando a su juicio existan razones de peso para ello.
- e. Autorizar o negar la elección de delegados(as) Nacionales donde ya ha corrido parte del periodo y se creen nuevas Subdirectivas que no tengan representación o en las Subdirectivas, donde pasada la elección general de organismos, se haya incrementado significativamente el censo por ingreso de nuevos afiliados o no exista en las listas aspirantes para ser reemplazados.
- f. La presentación de propuestas a la Asamblea Nacional de Delegados.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2

Directiva Nacional

- g. Preparar los balances de gestión para presentar a la asamblea nacional de delegados.
- h. Autorizar la compra o venta bienes inmuebles de propiedad de la junta Directiva Nacional o las subdirectivas.
- i. Ratificar o negar la citación a asamblea extraordinaria de delegados nacionales para la expulsión de un directivo sometido a proceso disciplinario, a causa de atentar de manera gravísima contra la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del sindicato y la revisión de recursos sometidos a su juicio, de acuerdo con lo previsto en el estatuto.
- j. La declaratoria mediante resolución motivada de paralela u hostil a cualquier organización.
- k. La conformación o supresión de Subdirectivas y/o Comités Seccionales Sindicales de conformidad con la ley y el presente Estatuto.
- l. Conocer las sanciones impuestas a los directivos sindicales, por parte de la Junta Directiva Nacional y socializar entre sus delegados, en caso de ser presentado un recurso de súplica ante la asamblea nacional de delegados.
- m. Avalar o negar las decisiones políticas trascendentales para el sindicato, que no estén expresamente atribuidas a otros organismos de dirección.
- n. Establecer su propia reglamentación para las sesiones programadas por junta directiva nacional en un término no mayor de seis (6) meses.
- o. Actuar como instancia disciplinaria cuando se requiera.
- p. Adelantar los trámites necesarios para concretar el proceso de unidad orgánica con SINTRACARBON y la USO:
- q. Aprobar la reglamentación de elecciones de los diferentes organismos de dirección de Sintraelecol.
- r. Vigilar y exigir el cumplimiento del plan de trabajo de los directivos nacionales.
- s. Autorizar la compra o venta de activos del Sindicato, tales como: terrenos, casas, edificios, vehículos, maquinaria, entre otros, que no estén contemplados en los presupuestos de las subdirectivas o la Junta Directiva Nacional; así como la enajenación, sus hipotecas, pignoración, entre otros.

CAPÍTULO VIII.

LA ORGANIZACIÓN REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 48°. Definición de Subdirectiva.

Entiéndase por Subdirectiva, el conjunto de afiliados(as) al Sindicato perteneciente a una o varias sedes laborales de las diferentes empresas o entidades, sus filiales y subsidiarias de que trata o define el artículo 2 del presente estatuto, en cada región del territorio nacional, según norma vigente.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 49°. Constitución y/o supresión de una Subdirectiva o Comité Seccional Sindical.

Previa aprobación de la Junta Directiva Nacional, para la constitución de una Subdirectiva localizada e integrada por afiliados con domicilio en el área de influencia de los municipios distintos al domicilio principal del Sindicato, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que el número de afiliados(as) de la Subdirectiva sea igual o superior a veinticinco (25).
- b. Que se sujeten al cumplimiento del presente Estatuto, a las reglamentaciones internas del Sindicato y a las instrucciones de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1. Los(as) trabajadores(as) que laboren en dependencias donde el número de afiliados(as) no alcance para formar una Subdirectiva, podrán conformar un Comité Seccional Sindical o podrán afiliarse a la Subdirectiva más cercana, llenando los requisitos de que trata el Estatuto.

PARÁGRAFO 2. La afiliación directa a la Directiva Nacional únicamente procede de manera temporal cuando haya solicitudes de afiliación, donde no exista jurisdicción de una subdirectiva de SINTRAELECOL, luego serán trasladados a la subdirectiva más cercana.

PARÁGRAFO 3. Las funciones y obligaciones de los miembros de la Junta de las subdirectivas, serán limitadas en cuanto a su jurisdicción y competencia. Serán nulas, por consiguiente, las determinaciones que las Subdirectivas tomen a nombre de la Organización y que comprometan su nombre y responsabilidad, sin el visto bueno de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 4. El Sindicato podrá disolver o suprimir subdirectivas o comités seccionales sindicales, en el caso que riñan con el orden legal o por la necesidad de adecuar la estructura interna de la Organización, para lo cual la Junta Directiva Nacional debe presentar la exposición de motivos a la Junta Directiva Nacional ampliada con presidentes.

ARTÍCULO 50°. Asamblea General de la Subdirectiva:

La máxima autoridad del Sindicato en las Subdirectivas es la Asamblea General de la Subdirectiva y está constituida por los(as) afiliados(as) al Sindicato en la respectiva región, departamento o municipio. El quórum de la Asamblea General de la Subdirectiva lo constituirá la mitad (1/2) más uno (1) de sus afiliados(as) o delegados(as) y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 51°. Clases de Asamblea Regional, Departamental o Municipal.

Las Subdirectivas podrán realizar Asambleas Generales así:

- a. General de afiliados(as), con la asistencia directa y personal de los(as) afiliados(as) al Sindicato en su Jurisdicción.
- b. Por delegados(as), de acuerdo con las condiciones geográficas y económicas.
- c. Especial, de beneficiarios(as) de una Convención Colectiva de Trabajo.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva Nacional mediante resolución, autorizará la realización de Asambleas por Delegados a la Subdirectivas de orden Regional o Departamental que lo soliciten, si existen las condiciones consideradas en el artículo 54 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. En todo caso las Subdirectivas cuya jurisdicción sea Municipal, estarán subordinadas a las Subdirectivas de jurisdicción Departamental, éstas estarán subordinadas a las Subdirectivas de jurisdicción Regional y éstas a la jurisdicción Nacional.

ARTÍCULO 52°. Formas de realización de las Asambleas en las Subdirectivas.

Las asambleas de afiliados(as) en las Subdirectivas serán:

- a. Ordinaria: esta debe convocarse máximo un (1) mes después de la Asamblea Nacional de Delegados(as); en caso de no existir convocatoria por la Subdirectiva, se considerará una falta grave para los responsables.
- b. Extraordinaria: cuando fuere convocada por la Junta Directiva de la Subdirectiva, el (la) Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de sus afiliados(as).

PARÁGRAFO 1. Si la Asamblea de la Subdirectiva es convocada por el (la) Fiscal, o un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de sus afiliados(as), ésta será dirigida por un(a) presidente ad-hoc acompañado(a) de un(a) secretario(a) ad-hoc elegidos entre los(as) afiliados(as) asistentes. El secretario ad hoc podrá convocar.

PARÁGRAFO 2. Para que el (la) fiscal o las dos terceras (2/3) partes de los afiliados(as) puedan convocar a sesiones extraordinarias, deben solicitar previamente a la Junta Directiva la convocatoria; si ésta no respondiere en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles, o su respuesta fuere negativa, éstos podrán ordenar al secretario general convocarla.

PARÁGRAFO 3. Las Asambleas serán preferiblemente de manera presencial, pero excepcionalmente podrán ser por medio virtual en los casos específicos que no se pueda reunir a los afiliados por razones de fuerza mayor, caso fortuito, o imposibilidad de movilización. En todo caso se deberá garantizar la seguridad de la conexión, información, participación y medios de votación de los temas que se decidan en esta. Lo anterior será avalado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 53°. Funciones de la Asamblea General de afiliados(as) de la Subdirectiva.

A la Asamblea General de Afiliados de la Subdirectiva le corresponde:

- a. Aprobar anualmente las cuentas que le presente la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- b. Ratificar o negar, en segunda instancia, el ingreso de nuevos(as) afiliados(as) al Sindicato.
- c. Aprobar presupuesto de ingresos y gastos para la Subdirectiva, teniendo en cuenta los proyectos presentados y las necesidades de funcionamiento de la misma.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - pagina web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



- d. Revocar o ratificar sanciones a los(as) afiliados(as) que le sean pertinentes como última instancia, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
- e. La expulsión de cualquier afiliado(a), en los casos previstos en el Estatuto.
- f. En general todas las funciones análogas de la Asamblea Nacional de Delegados(as), que sean aplicables dentro de su jurisdicción, y en cuanto no entren en contradicción con los demás organismos de dirección del Sindicato.
- g. Analizar, discutir las conclusiones de Asamblea Nacional de Delegados (AND) y definir la ejecución de tareas designadas por dicha asamblea.
- h. Analizar, discutir y definir las proposiciones de cualquier afiliado de la subdirectiva.

PARÁGRAFO. El presupuesto de gastos tendrá un periodo de vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y sin la aprobación de la Asamblea General no podrá hacerse ningún gasto. Salvo los gastos indispensables para su funcionamiento, en todo caso serán justificados cuando se realice la asamblea.

ARTÍCULO 54°. Asamblea de delegados(as) en la Subdirectivas.

La realización de la Asamblea de Delegados(as), sus funciones y la elección de los(as) delegados(as), se regirá por las siguientes normas:

- a. La Asamblea Departamental y/o Regional de Delegados, solo se permite en casos de fuerza mayor, considerando las dificultades económicas y/o logísticas por la dispersión de sus afiliados(as).
- b. Los(as) delegados(as) deben ser elegidos(as) en un proceso electoral convocado y reglado por la Junta Directiva Nacional, por un periodo igual al de los demás organismos de dirección de Sintraelecol.
- c. La representación, para participar en la Asamblea de Delegados, será de un (1) delegado(a) por cada diez (10) afiliados(as).
- d. Se precisa que todos(as) los(as) participantes tienen derecho a voz y voto y que, sin importar el número de votos obtenidos en la elección de cada delegado, en la Asamblea de Delegados cada uno de ellos representará un solo voto. Los(as) integrantes de la Junta Directiva de la Subdirectiva asisten por derecho propio y el (la) presidente de la Junta Directiva de la Subdirectiva, será quien presida la Asamblea de Delegados(as).
- e. Las atribuciones de la Asamblea Departamental y/o Regional de Delegados(as), son las mismas atribuidas a la Asamblea General de afiliados(as).

ARTÍCULO 55°. Asamblea Especial de afiliados(as) beneficiarios(as).

Conformada únicamente por trabajadores(as) afiliados(as) beneficiarios(as) de una Convención Colectiva de Trabajo o Acuerdo, con el propósito único de definir aspectos exclusivamente relacionados con su Convención Colectiva de Trabajo (CCT) y o beneficios.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



La responsabilidad democrática de denunciar la Convención Colectiva de Trabajo le corresponde a:

- a. La Asamblea de Delegados Departamentales, donde este nivel jerárquico se haya elegido.
- b. Una plenaria de Juntas Directivas en las empresas donde existe una sola CCT y se aplica a los trabajadores que pertenecen a varias subdirectivas (caso Nariño, siete (7) subdirectivas; Santander, cinco (5) subdirectivas; Norte de Santander, cuatro (4) subdirectivas y Valle, tres (3) subdirectivas).
- c. La Junta directiva de la Subdirectiva, en caso de no aplicarse los literales anteriores.

Atribuciones exclusivas de la Asamblea de Beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT):

- a. Aprobación y presentación del pliego de peticiones
- b. La elección de negociadores
- c. La decisión de tribunal de arbitramento o huelga, en caso de no haber acuerdo.
- d. Aprobar el plan de acción de apoyo a la negociación.
- e. Dar el visto bueno o negativa de la firma del acuerdo, a que se haya llegado con la empresa, u otorgar las facultades legales a los negociadores, facultades establecidas en el C.S.T.

El número de negociadores (con las cualidades requeridas) que se nombren, dependerá de las circunstancias políticas de cada subdirectiva. La directiva nacional nombrará negociador/es al/os compañero/s, directivo/s nacional/es, que las subdirectivas soliciten.

Las subdirectivas que en sus asambleas de beneficiarios aprueben iniciar una negociación atípica, deben tener en cuenta que el único paso que no deben aprobar es la denuncia de la CCT, los demás literales se desarrollan como en la negociación típica. De igual forma se debe tener en cuenta que el plazo máximo de duración de una negociación atípica será de tres (3) meses.

La contratación de un equipo de apoyo profesional, en materia de negociación, será responsabilidad conjunta entre la dirección nacional y la subdirectiva respectiva.

PARÁGRAFO. La Asamblea Especial de beneficiarios será presidida por el (la) presidente de la Subdirectiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de este párrafo, que se aplicará en las subdirectivas de Santander, el procedimiento es el siguiente:

- a. Los beneficiarios de las diferentes subdirectivas deberán expresar el sentido de su voto para decidir la denuncia de la convención colectiva.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



- b. La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la organización en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida, vía correo electrónico proveniente beneficiario.
- c. Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias.
- d. El representante legal (presidente de la Junta Directiva Nacional) deberá informar a los beneficiarios de una misma convención colectiva de trabajo de diferentes subdirectivas, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.
- e. Dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta.
- f. El fiscal de la Junta Directiva Nacional liderara una comisión verificadora nombrada en reunión ampliada de presidentes, con máximo 5 integrantes designados, para garantizar la transparencia en la votación y las decisiones tomadas, en la consulta escrita.
- g. El documento de consulta será elaborado por la Junta Directiva Nacional

CAPÍTULO IX.

JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 56°. Composición de la Junta Directiva de la Subdirectiva.

La Junta Directiva de la Subdirectiva es elegida por todos(as) los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva y estará compuesta por diez (10) directivos(as) o Representantes Sindicales, más una curul de suscripción especial, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente y Relaciones Interinstitucionales; Secretario(a) General; Fiscal; Tesorero(a); Secretario(a) de Educación y Género; Secretario(a) de Organización y Asuntos Energéticos; Secretario(a) de Salud Laboral, Seguridad Social y Asuntos Ambientales; Secretario(a) De Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos; Secretario(a) de Comunicaciones y la Secretaría de Lucha Contra la Intermediación Laboral, que será ocupada por un afiliado elegido por los afiliados subcontratados.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para la designación de cargos será igual al previsto para la Junta Directiva Nacional en el artículo 27 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. La subdirectiva tiene la facultad de administrar y ejercer las actividades sindicales en representación de sus afiliados, sin sobrepasar la autoridad de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 57°. Empalme de cargos y funciones de los(as) Directivos.

Los(as) miembros de las Juntas Directivas de las Subdirectiva salientes no podrán abandonar sus cargos hasta tanto no hagan entrega de estos a sus homólogos entrantes. Adicionalmente, deben estar al día en todo y por cualquier concepto con la Subdirectiva.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



El no cumplimiento de cualquiera de estas condiciones acarreará la aplicación de lo dispuesto en el capítulo XXI de las Sanciones.

ARTÍCULO 58°. Renuncia a la Junta Directiva de la Subdirectiva.

La calidad de miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva es renunciante ante la Asamblea General de la Subdirectiva, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva de la Subdirectiva y ser considerada por ésta. Este procedimiento también aplica a miembros de Comités Sindicales.

ARTÍCULO 59°. Reuniones de la Junta Directiva de la Subdirectiva.

Las Juntas Directivas de las Subdirectivas, se reunirán ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera; constituirá quórum la mitad más uno (1) de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 60°. Funciones de la Junta Directiva de una Subdirectiva.

Son funciones de la Junta Directiva de una Subdirectiva:

- a. Atender los problemas individuales y colectivos que se presenten entre los(as) trabajadores(as) sindicalizados(as) y los empleadores.
- b. Informar inmediatamente a la Junta Directiva Nacional sobre los problemas de carácter colectivo que se presenten en su jurisdicción.
- c. Hacer un informe bimensual dirigido a la Junta Directiva Nacional, sobre la gestión y desempeño de la Subdirectiva, incluyendo una relación de ingresos y/o retiros de afiliados(as), problemas planteados al respectivo empleador o representante de éste, soluciones dadas, y demás situaciones que puedan incidir en las relaciones generales entre el Sindicato y Empleador.
- d. Dirigir, coordinar y resolver los asuntos relacionados con el personal de la Subdirectiva.
- e. Revisar y validar bimensualmente las cuentas que presente el (la) Tesorero(a), con el visto bueno del(a) Fiscal y remitirlos a la Junta Directiva Nacional, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente para su consolidación.
- f. Informar al (la) Fiscal Nacional cuando un(a) Directivo(a) incurra presuntamente en una conducta disciplinable.
- g. Velar por el cumplimiento de este Estatuto.
- h. Presentar cada año a la Asamblea General de la Subdirectiva, un informe de gestión, el cual suscribirán el (la) presidente, Tesorero(a) y Fiscal de la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- i. Atender y resolver los reclamos y solicitudes de los(as) afiliados(as).
- j. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los(as) afiliados(as) por razones de interpretación o aplicación de este Estatuto o por razones de orden económico.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2

Directiva Nacional



- k. Imponer en instancia las sanciones a los(as) afiliados(as) que le sean pertinentes y revocar o ratificar sanciones a los(as) afiliados(as) que sean apeladas, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
- l. Nombrar las comisiones accidentales y transitorias.
- m. Designar las comisiones y las demás que se consideren necesarias.
- n. Impulsar la afiliación al Sindicato de todos(as) los(as) trabajadores(as) dentro de su jurisdicción territorial o fuera de ella que puedan formar parte de la Subdirectiva, comisionando a Directivos o Activistas para esas tareas y destinando recursos económicos necesarios.
- o. Promover en las mismas condiciones de que trata el literal anterior, la creación de Sindicatos en aquellas empresas o sectores Económicos donde no existan.
- p. Ejecutar con plena autonomía el presupuesto en la respectiva Subdirectiva.
- q. Orientar y coordinar las actividades con las Subdirectiva subordinadas de su jurisdicción y solicitar los informes de gestión.
- r. Organizar sus finanzas y facilitar recursos económicos para su funcionamiento, a la Subdirectiva que dependan de ella.
- s. Convocar las sesiones de Asambleas Generales de afiliados, por delegados o Especial, de la Subdirectiva.

PARÁGRAFO. Las Juntas Directivas, de las Subdirectivas Regionales, Departamentales o Municipales, mediante resolución formalizarán la creación de Comités Seccionales Sindicales. Esta facultad se ajustará a la reglamentación que para tal efecto defina la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 61°. Reuniones con delegados en las Subdirectivas.

Las Juntas Directivas de las Subdirectivas reunirán cada tres (3) meses como mínimo, a los delegados(as) Nacionales de su jurisdicción, la finalidad de las reuniones será:

- a. Informar el desarrollo de políticas, proyectos del plan de acción, actividades y decisiones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Informar el desarrollo de políticas, actividades y decisiones de la Subdirectiva.
- c. Discutir la situación general del sector y los principales problemas y soluciones.
- d. Recibir aportes y propuestas de los(as) delegados(as) Nacionales, para el funcionamiento de la Subdirectiva y del Sindicato. La Junta Directiva de la Subdirectiva, brindará el apoyo logístico necesario para garantizar el desarrollo de la reunión.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



CAPÍTULO X.

DIRECTIVOS DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 62°. Representación Sindical en las Subdirectivas.

La representación Sindical, responsabilidad de la gestión organizacional y social del Sindicato en las Subdirectivas estará en cabeza de los miembros de Junta Directiva de la Subdirectiva en los términos legales y estatutarios. Para ello, se le asignan funciones de acuerdo con el cargo designado.

ARTÍCULO 63°. Funciones del (la) presidente de una Subdirectiva.

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Subdirectiva y de las Asambleas Generales de afiliados, por delegados o Especial, de la Subdirectiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b. Convocar a reunión de Junta Directiva ordinaria o extraordinaria de la Subdirectiva, previa citación a cada uno de sus miembros, por conducto de la Secretaría General de la Subdirectiva.
- c. Elaborar un informe bimensual destinado a la Junta Directiva de la Subdirectiva sobre las actividades de la Subdirectiva.
- d. Rendir un informe escrito de sus labores a la Junta Directiva de la Subdirectiva o a la Asamblea General de afiliados de su Subdirectiva.
- e. Elaborar un informe semestral sobre el desarrollo de sus actividades y de la Junta Directiva de la subdirectiva.
- f. Proponer a la Junta Directiva de la Subdirectiva, las resoluciones y reglamentos que crea necesarios para mejorar el funcionamiento de la Subdirectiva.
- g. Firmar juntamente con el (la) secretario(a) General de la Subdirectiva, las actas de las Asambleas de la Subdirectiva y de la Junta Directiva de la Subdirectiva que hayan sido aprobadas.
- h. Firmar junto con el (la) Tesorero(a) de la Subdirectiva, toda orden de retiro o gastos de los fondos del Sindicato.
- i. Ordenar y visar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto general previa autorización de la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- j. Informar a la Junta Directiva de la Subdirectiva cuando deba separarse del cargo de manera temporal o definitiva.
- k. Firmar Convenciones Colectivas de Trabajo o Acuerdos, previa aprobación en Asamblea de los(as) afiliados(as) beneficiarios(as) de la Convención Colectiva de Trabajo o Acuerdo, si cuenta con poder otorgado por el (la) Presidente Nacional.
- l. Comunicar juntamente con el (la) secretario(a) de la Subdirectiva, a las autoridades correspondientes los cambios totales o parciales de la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- m. Promover la implementación del Plan Estratégico del Sindicato.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2

Directiva Nacional

- n. Coordinar y poner en funcionamiento las comisiones accidentales que decida la Junta Directiva de la subdirectiva.
- o. Delegar en el (la) vicepresidente de la Subdirectiva, formalmente y por escrito sus funciones, cuando por cualquier razón se ausente de manera temporal.
- p. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional de Delegados y la junta directiva nacional siempre y cuando sean funciones que le competan.
- q. Proponer a la Junta Directiva Nacional las iniciativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento y organización del sindicato.
- r. El presidente está obligado a informar a la Junta Directiva de la subdirectiva, las decisiones y conclusiones de la Junta Directiva Nacional ampliada con presidentes.



PARÁGRAFO. En caso de falta de secretario por ausencia temporal de este, el presidente nombrará un secretario ad hoc.

ARTÍCULO 64°. Limitaciones a los presidentes de las Juntas Directivas de las Subdirectivas.

Los presidentes de las juntas directivas de las subdirectivas no podrán adquirir créditos ni podrán vender, permutar, hipotecar, o realizar cualquier acto jurídico que implique enajenación, transferencia de dominio o limitación del mismo, de los activos fijos del sindicato, sin previa ratificación de la Junta Directiva Nacional ampliada con presidentes.

ARTÍCULO 65°. Funciones del (a) vicepresidente y responsable Relaciones Interinstitucionales de una Subdirectiva.

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva de la Subdirectiva, por falta temporal o definitiva del (la) presidente o cuando éste(a) haga parte de una discusión que le genere impedimento.
- b. Mantener estrechas relaciones con instituciones sindicales cívicas, populares, campesinas e indígenas del orden Regional, Departamental o Municipal.
- c. Elaborar y desarrollar proyectos de cooperación con instituciones afines.
- d. Llevar un registro de las Organizaciones Sindicales de su jurisdicción, con datos de nombre, dirección, correo electrónico etc.
- e. Servir de órgano de comunicación interinstitucional.
- f. Participar y atender las reuniones con otras organizaciones sindicales.
- g. Atender en lo posible la solidaridad requerida por otros Sindicatos.

PARÁGRAFO. Las prohibiciones y/o limitaciones que se establecen en el Estatuto para el (la) presidente se extienden al (la) vicepresidente cuando éste lo reemplace.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

ARTÍCULO 66°. Funciones del(a) Fiscal de una Subdirectiva.

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los(as) afiliados(as).
- b. Dar su concepto sobre los puntos de vista que se sometan a su consideración por cualquiera de los afiliados(as) en la Subdirectiva.
- c. Hacer control a las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General de afiliados de la Subdirectiva o por la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- d. Refrendar si encuentra correctas, las cuentas que debe rendir el (la)al(a) Tesorero(a) de la Subdirectiva e informar sobre las irregularidades encontradas.
- e. Hacer control posterior y selectivo a los retiros de fondos y egresos ordenados por el(a) presidente de la Subdirectiva y pagados por el(a) Tesorero(a) de la Subdirectiva.
- f. Investigar por solicitud expresa o de oficio según sea el caso, las faltas disciplinarias de su competencia y rendir informe a la instancia respectiva en los términos definidos en este Estatuto.
- g. Sancionar en única instancia por faltas leves a los(as) afiliados(as) de base de su jurisdicción y resolver los recursos de reposición que le sean interpuestos, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.
- h. Hacer uso de los medios más eficaces para salvaguardar los activos del Sindicato y velar por su correcta utilización.
- i. Informar al (la) presidente y a los(as) demás miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva, todas las irregularidades administrativas del Sindicato.
- j. Verificar el quórum en las Asambleas y en las reuniones de la Junta Directiva de la Subdirectiva, junto con el secretario.
- k. Exigir la fianza o caución personal al tesorero como garantía para la asunción de sus funciones.
- l. Adelantar procesos disciplinarios cumpliendo con el debido proceso a los empleados de la subdirectiva.

ARTÍCULO 67°. Funciones del(a) secretario(a) General de una Subdirectiva.

- a. Llevar el control de afiliaciones de su jurisdicción, de acuerdo con las normas, considerando la fecha de ingreso, el número de documento de identidad de cada afiliado(a), por lo que será el (la) responsable del Censo en la Subdirectiva.
- b. Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva de la subdirectiva y de las Asambleas de su Subdirectiva.
- c. Garantizar la custodia de los documentos históricos y de trascendencia para el Sindicato, como: conclusiones de Asambleas Nacionales y de la subdirectiva, resoluciones, acuerdos laborales, inscripciones para elecciones de candidatos y resultados electorales y demás documentos de interés sindical.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - pagina web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2

Directiva Nacional

- d. Citar por orden de la Junta Directiva de la Subdirectiva, del (la) presidente, del (la) Fiscal o de la tercera (1/3) parte de los(as) afiliados(as) a la Subdirectiva a sesiones extraordinarias de Asamblea General de afiliados(as) o de la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- e. Dar respuesta a la correspondencia, previa consulta con el(a) presidente de la Subdirectiva.
- f. Servir de secretario(a) de la Asamblea General de Afiliados la Subdirectiva.
- g. Firmar con el(a) presidente de la Subdirectiva las actas de la junta Directiva o Asambleas de la Subdirectiva, que hayan sido aprobadas.
- h. Notificar autos, fallos y demás actuaciones que se deriven de un proceso disciplinario y que hayan sido remitidos por el (la) Fiscal Nacional.
- i. Servir de puente de comunicación entre terceros y el Sindicato e informar sobre las peticiones que se hagan.
- j. Llevar el archivo del Sindicato y la base de datos de afiliados(as) de la Subdirectiva y mantenerlo debidamente ordenado y reportar trimestralmente este censo a la directiva nacional.
- k. Rendir a las autoridades administrativas del trabajo del respectivo lugar, el censo sindical cada vez que sea solicitado e informar todo cambio total o parcial de la Junta Directiva de la Subdirectiva, para obtener la inscripción correspondiente.
- l. Enviar al secretario general de la junta directiva nacional copia de las convenciones colectivas, laudos arbitrales, acuerdos, actas extra convencionales firmadas en su subdirectiva

PARÁGRAFO. Para que el (la) presidente, el (la) Fiscal o una tercera (1/3) parte de los(as) afiliados(as), puedan ordenar citar a sesiones extraordinarias de la Asamblea de la seccional; la junta directiva de la subdirectiva si ésta no respondiere en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles, o su respuesta fuere negativa, éstos podrán ordenar al secretario general convocarla.

ARTICULO 68°. Funciones del (la) Tesorero(a) de una Subdirectiva.

- a. Presentar a favor del Sindicato una fianza o caución personal. Una copia del documento en que conste el valor le será remitida a la autoridad del trabajo respectiva y a la secretaria de la Junta Directiva de la subdirectiva.
- b. Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y las multas que deban pagar los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva.
- c. Llevar la contabilidad de ingresos o egresos y de inventarios y balances. En ningún caso será lícito enmendar, sustituir o adicionar hojas comprobantes o recibos de caja y/o demás soportes financieros. Utilizar una herramienta contable idónea.
- d. Depositar en un banco o entidad del sistema financiero en cuentas a nombre del Sindicato, todos los dineros que reciba, dejando disponible en efectivo solamente la

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, que en ningún caso podrán ser mayores al equivalente a un salario mínimo legal mensual.

- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido ordenadas por el (la) presidente de la Subdirectiva y firmar juntamente con éste(a) los giros u órdenes de retiro de fondos.
- f. Rendir bimensualmente, con carácter obligatorio a la Junta Directiva de la Subdirectiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y el estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, por miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva y el (la) Fiscal, los(as) representantes del Ministerio de Trabajo y los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva que lo consideren necesario.
- h. Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Sindicato, su control y relación de elementos dados de baja.
- i. Elaborar el proyecto de presupuesto para aprobación de la Junta Directiva de la Subdirectiva y posterior presentación a la Asamblea General de afiliados(as) de la Subdirectiva.
- j. Llevar, orientar y coordinar debidamente los procesos contables del sindicato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 69°. Funciones del(a) secretario(a) de Educación y Género de la Subdirectiva.

- a. Gestionar el desarrollo educativo de los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, plenarias, congresos y convenios con entidades educativas y promover actividades de interés para familiares.
- b. Programar actividades tendientes a capacitar a los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva en relación con la actividad y tendencia Sindical, así como lo relacionado con la actualización de la normativa jurídica.
- c. Promover la superación de los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva en el orden técnico y profesional, programando cursos de información y actualización.
- d. Coordinar con el (la) secretario(a) Nacional de educación la participación en el programa educativo nacional y la realización de al menos dos (2) cursos locales al año, y uno regional, en coordinación con la(s) Junta(s) Directiva(s) de la(s) Subdirectiva(s) vecinas.
- e. Adelantar programas que reduzcan la discriminación de género de cualquier tipo en la Subdirectiva.
- f. Propender por un trato igualitario al interior del Sindicato o fuera de él, en todos los ámbitos.
- g. Programar actividades en la Subdirectiva, que vinculen a la juventud con la organización sindical.
- h. Programar en la Subdirectiva, eventos educativos especializados de capacitación para la mujer y la Juventud.
- i. Mantener una base de datos de las mujeres afiliadas al Sindicato y estructurar con ellas un equipo de trabajo de género.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - página web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 70°. Funciones de la Secretaría de Organización y Asuntos Energéticos de la Subdirectiva.

- a. Coordinar entre la Junta Directiva de la Subdirectiva y sus Secretarías, el desarrollo y aplicación de la política del Sindicato en los escenarios y actividades institucionales relacionadas con Asambleas, reuniones de Junta Directiva de la Subdirectiva, encuentros, foros, seminarios regionales, etc.
- b. Garantizar la logística y vigilar la disciplina en los eventos organizados por el Sindicato.
- c. Mantener estrechas relaciones con instituciones afines a su secretaria.
- d. Asistir a los eventos del sector de la energía y representar a su subdirectiva o a la institución.
- e. Socializar la información sobre el cambio minero energético en el país con las bases.
- f. Apoyar proyectos ante los organismos competentes, acorde con la información recopilada del sector minero energético en el país. Deberá responder por el archivo documental compilado, relacionado con el cambio minero energético y de los proyectos gestionados en su región.
- g. Apoyar la unidad del sector minero energético y otras organizaciones afines.
- h. Apoyar en la elaboración de la política institucional del sector energético nacional.

ARTÍCULO 71°. Funciones de la Secretaría de Salud Laboral, Seguridad Social y Medio Ambiente de la Subdirectiva.

- a. Estudiar los problemas de riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con el propósito de proteger la salud de los(as) trabajadores(as).
- b. Elaborar y actualizar el panorama de riesgos de los puestos de trabajo.
- c. En caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, a que se refiere el literal b), brindar una debida atención en procura de mejorar las condiciones socioeconómicas del(a) afiliado(a).
- d. Representar a la Subdirectiva en la Comisión de salud en el trabajo de su jurisdicción.
- e. Participar de manera activa en los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) y atender los accidentes e incidentes que se presenten de la Subdirectiva.
- f. Promover programas alternativos, de mejoramiento de los servicios médicos, a trabajadores(as) y familiares en la Subdirectiva.
- g. Mantener informados a los representantes de los Comités de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), sobre lo relacionado con salud de los trabajadores.
- h. Atender los reclamos de los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva en lo referente a salud y pensiones para su respectivo trámite.
- i. Dar a conocer a los(as) trabajadores(as) de la Subdirectiva la legislación del medio ambiente existente, especialmente la referente al sector energético.
- j. Promocionar la conformación de comités paritarios de salud y medio ambiente en las empresas.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



- Buscar la participación en investigaciones, estudios ambientales, evaluaciones, seguimiento y monitoreo de los planes de gestión ambiental en las empresas.
- l. Solicitar información a las empresas sobre sustancias químicas, materiales, maquinaria y equipos utilizados en las mismas, que puedan afectar el medio ambiente interno y externo en los procesos desarrollados, al igual que las medidas preventivas y correctivas que se aplican.
 - m. Informar y asesorar a los(as) trabajadores(as) de la Subdirectiva, sobre el derecho que tienen a negarse a trabajar cuando se verifique la presencia y/o utilización de sustancias químicas, materiales, maquinarias y equipos nocivos que atenten contra la vida, la salud y/o el medio ambiente.
 - n. Difundir y exigir, en las empresas, el cumplimiento de las normas vigentes.
 - o. Observar permanente a las instituciones de seguridad social que prestan sus servicios a trabajadores(as) y familiares en la Subdirectiva, con el propósito de adelantar las gestiones para corregir las anomalías en caso de presentarse.
 - p. Vigilar la aplicación de la batería de riesgo psicosocial de forma oportuna dentro de la empresa y hacer seguimiento a los planes de mejora, que se derivan de la aplicación de la batería de riesgo psicosocial
 - q. Apoyar al trabajador en la determinación del origen en las patologías causadas por estrés ocupacional o carga mental, cuando se presenten síntomas relevantes en el trabajador (intralaboral y extralaboral).
 - r. Formarse para ejercer el cargo de la manera idónea.
 - s. Gestionar en el presupuesto de la subdirectiva los recursos necesarios para la implementación y sostenimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para los empleados de la subdirectiva.
 - t. Verificar y controlar la correcta aplicación de la normativa laboral aplicable a los trabajadores de la subdirectiva
 - u. Socializar el reglamento interno de trabajo elaborado por la directiva nacional y aplicable a los trabajadores de SINTRAELECOL a nivel nacional.
 - v. Verificar de forma periódica el pago de las prestaciones sociales y parafiscales de los empleados que prestan su servicio a la subdirectiva.
 - w. Gestionar el uso eficiente de los recursos naturales, dentro de la subdirectiva.

ARTÍCULO 72°. Funciones de la Secretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Subdirectiva.

- a. Sensibilizar a los(as) trabajadores(as) de la Subdirectiva hacia una cultura de paz con justicia social.
- b. Coordinar con las organizaciones hermanas una política unificada de Derechos Humanos.
- c. Crear una base de datos sobre violaciones de Derechos Humanos en la región.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - página web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



Presentar las denuncias correspondientes, ante los organismos gubernamentales y de Derechos Humanos.

e. Participar en los eventos regionales sobre denuncia y promoción de los Derechos Humanos.

Asesorar o recomendar la asesoría jurídica que el (la) afiliado(a) de la Subdirectiva requiera.

g. Interponer ante los empleadores los reclamos, individuales y colectivos, de los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva, conforme al Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presenten las Juntas Directivas de las Subdirectivas.

h. Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales, las Leyes y Convenciones Colectivas.

i. Hacer seguimiento permanente a las Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Jurisprudencia y proyectos normativos de interés para los(as) trabajadores(as) de la Subdirectiva, y mantener al Sindicato actualizado en la política laboral a nivel nacional.

j. Coordinar con el secretario general de la subdirectiva y sus asesores jurídicos, la respuesta a peticiones, recursos, demandas, denuncias, tutelas y reclamaciones externas, que lleguen a la subdirectiva.

k. Coordinar con el secretario general el archivo de los documentos de carácter jurídico que emita y reciba la subdirectiva.

ARTICULO 73°. Funciones de La Secretaría de Comunicaciones de la Subdirectiva.

a. Promover campañas de motivación y sensibilización con el fin de aumentar el número de afiliados(as) de la Subdirectiva.

b. Informar las actividades del Sindicato a otros Sindicatos, organizaciones sociales, políticas, gremiales y no gubernamentales.

c. Dar a conocer a los(as) afiliados(as) de la Subdirectiva, el Estatuto, las Convenciones Colectivas de Trabajo, Acuerdos y demás reglamentaciones internas de la organización.

d. Preparar ruedas de prensa, cuando la Subdirectiva deba emitir declaraciones.

e. Gestionar dentro del presupuesto anual recursos para la publicación de periódicos, revistas, pancartas, afiches, volantes, pasa calles y boletines del Sindicato entre otros.

f. Establecer medios eficaces de comunicación entre la organización y sus afiliados(as) y administrar la plataforma digital y la página web de la Subdirectiva.

g. Editar y publicar el periódico sindical.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 74°. Funciones de la Secretaría de Lucha contra la Intermediación Laboral.

- a. Procurar que los(as) trabajadores(as) subcontratados de la Jurisdicción Especial del sector energético estén afiliados(as) a SINTRAELECOL.
- b. Coordinar entre la Junta Directiva de la Subdirectiva y sus Secretarías, el desarrollo y aplicación de las políticas del Sindicato, en los escenarios y actividades institucionales relacionadas como Asambleas, Reuniones de Junta Directiva, Foros, Seminarios Regionales, etc.
- c. Garantizar la logística y vigilar la disciplina en los eventos, de afiliados subcontratados, organizados por el Sindicato.
- d. Mantener la base de datos de los(as) afiliados subcontratados donde incluya nombre, dirección de residencia, dirección electrónica, número telefónico, etc.
- e. Elaborar proyectos de cooperación y participación de afiliados directamente contratados y afiliados subcontratados y atender las reuniones programadas con ellos.
- f. Asistir a eventos y brindar la solidaridad que sea requerida por trabajadores subcontratados.
- g. Las demás funciones homólogas de la dirección nacional dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 75°. Otras funciones de las Secretarías de la Subdirectiva.

- a. Participar con derecho a voz y voto en todas las deliberaciones que se realicen en reuniones de Junta Directiva.
- b. Cumplir a cabalidad las funciones de la respectiva Secretaría y las comisiones asignadas por el (la) presidente y/o la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- c. Informar a la Junta Directiva de la Subdirectiva sobre cualquier infracción a el Estatuto.
- d. Presentar informe escrito de sus actividades cada dos (2) meses.

ARTÍCULO 76°. Obligaciones de los(as) Directivos(as) de las Subdirectivas.

Tienen en su ámbito, las mismas obligaciones de los(as) Directivos Nacionales previstas en el artículo 44 de este Estatuto.

CAPÍTULO XI.

OTROS ENTES DE REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 77°. Los Comités Seccionales Sindicales.

Las Juntas Directivas de las Subdirectivas podrán crear mediante resolución Comités Seccionales Sindicales donde haya doce (12) o más trabajadores(as) y menos de veinticinco (25); éstos tendrán un Representante Principal y un Representante Suplente.

Tendrán como Funciones:

- a. Asumir la vocería de los(as) trabajadores(as) ante los(as) representantes de la Empresa.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



- b. Velar por la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo en su espacio de actuación.
- c. Servir de promotores(as) y receptores(as) de las inquietudes y aspiraciones de los(as) trabajadores(as) con ocasión de la elaboración de los pliegos de peticiones y del mejoramiento de sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 78°. Las Comisiones de Reclamos o el organismo que haga sus veces.

Habrá una Comisión de Reclamos en cada Empresa y/o en cada Subdirectiva donde el Sindicato tenga afiliados(as) y estará integrada por dos (2) miembros(as) elegidos(as) por votación directa.

Tendrán como funciones las siguientes:

- a. Acompañar al Sindicato y a los(as) trabajadores(as) particularmente en aquellas reclamaciones de carácter individual o colectivo, que por razón de su importancia requiera de la presencia de sus integrantes o de uno(a) de ellos(as), sin perjuicio de la intervención o que deseen hacer los directivos de la Subdirectiva respectiva.
- b. Asesorar a las demás comisiones con relación a métodos de discusión y trámites de reclamos.
- c. Procurar la realización de estudios sobre temas jurídicos, sobre la problemática del sector energético, sobre procesos disciplinarios y del conocimiento de la convención colectiva de trabajo.
- d. Intercambiar información entre las diversas Subdirectivas, sobre los casos y soluciones presentadas a problemas que hayan abocado aquellas.
- e. Hacer recomendaciones a las Juntas Directivas de las Subdirectivas, para obtener la modificación de las cláusulas contractuales y de los reglamentos de trabajo que lesionan los intereses de los(as) trabajadores(as).

TÍTULO 3. DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES.

CAPÍTULO XII.

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 79°. Convocatoria a elecciones.

La Junta Directiva Nacional convocará mediante resolución, a elección de los organismos de Dirección del Sindicato, con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista.

Se elegirán los siguientes Organismos de dirección:

- a. Asamblea Nacional de Delegados(as).
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Asambleas Regionales, Departamentales o Municipales de Delegados.
- d. Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales, Departamentales, Municipales.
- e. Comités Seccionales Sindicales.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2

Directiva Nacional



De igual manera, se elegirán los integrantes de comisiones de reclamos de cada una de las subdirectivas.

PARÁGRAFO 1. Las Comisiones de Reclamos no hacen parte de las Juntas Directivas.

PARÁGRAFO 2. El periodo de los organismos de dirección y de las comisiones de reclamos será de cuatro (4) años y sus miembros entrarán en el ejercicio de sus funciones una vez se haya efectuado el depósito de la documentación correspondiente ante la autoridad laboral competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando por alguna circunstancia hubiere necesidad de hacer una elección directa, para llenar una o varias vacantes o para reemplazar en su totalidad a los elegidos en cualquier organismo de dirección de los que trata este artículo, la elección se hará para reemplazar a quienes fueron elegidos por el tiempo que faltare del periodo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Por decisión unánime, la **XXXV ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**, ratificó, lo aprobado por la **XXXIV ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**, que el presente periodo, de todos los organismos de dirección (Delegados Nacionales; Directivos Nacionales; Delegados Regionales, Departamentales o Municipales; Directivos de Subdirectiva Regional, Departamental o Municipal; Directivos de Comités, Integrantes de Comisiones de Reclamos), elegidos en el año 2018, concluye en el mes de noviembre del año 2026.

ARTÍCULO 80°. Censo Electoral.

Cada una de las Subdirectivas y Comités Sindicales serán responsables de garantizar la actualización y veracidad del censo electoral. Para tal efecto, con dos (2) meses de anticipación a las elecciones, los(as) secretarios(as) deben remitir en medio magnético y escrito, la relación de afiliados(as) que a esa fecha están aptos(as) para ejercer el derecho al voto.

La relación o listado debe contener como mínimo: nombre del(a) afiliado(a), número de cédula y lugar de votación o mesa de votación, deben estar firmador por el (la) presidente, secretario(a) y Fiscal de la Subdirectiva o Comité Sindical. En todo caso el listado será revisado por el (la) Tesorero(a) y el (la) Fiscal Nacional para constatar su veracidad.

Los votos válidos y a utilizar para la elección de los diferentes organismos de dirección, serán los mismos de los tarjetones originales debidamente diligenciados.

ARTÍCULO 81°. Circunscripciones.

Se establecen las siguientes circunscripciones:

- a. Nacional, para la elección de la Junta Directiva Nacional, es decir, este cuerpo de dirección será elegido por los(as) trabajadores(as) en todo el país.
- b. Regional, Departamental o Municipal, para la elección de delegados(as) a la Asamblea Nacional.
- c. Regional, Departamental y/o Municipal para la elección de Juntas Directivas de las Subdirectivas, Comisiones de Reclamos y Comités.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



- d. Regional o Departamental, para la elección de delegados(as) a la Asamblea Regional o Departamental.
- e. Regional, Departamental y/o Municipal, para la elección de distintas Comisiones de Reclamos que pertenecen a una misma empresa, pero que se reconocen convencionalmente.
- f. Para que los afiliados, que trabajan en empresas contratistas en las diferentes jurisdicciones, tengan representación en los diferentes organismos de dirección de SINTRAELECOL, en concordancia con el literal "g" del artículo 10 del presente Estatuto, a partir de las próximas elecciones, se aprueban las siguientes circunscripciones y jurisdicciones especiales:

1. Circunscripción Especial Nacional. Para asegurar la participación, de los afiliados subcontratados, en la Junta Directiva Nacional. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en la Directiva Nacional, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a SINTRAELECOL, en todo el territorio nacional.
2. Circunscripción Especial Regional. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Subdirectivas Regionales. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada subdirectiva regional, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a SINTRAELECOL, en cada jurisdicción regional.
3. Circunscripción Especial Departamental. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Subdirectivas departamentales. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada Subdirectiva departamental, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a SINTRAELECOL, en cada jurisdicción Departamental.
4. Circunscripción Especial Municipal. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Subdirectivas municipales. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada Subdirectiva municipal, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a SINTRAELECOL, en cada jurisdicción municipal.
5. Circunscripción Especial municipal. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Directivas de Comités. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada comité, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a SINTRAELECOL, en cada jurisdicción donde actúa el comité.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente se establecerá una circunscripción especial para la(s) Comisión(es) de Reclamos, en donde por el ámbito de la cobertura empresarial existan varias Subdirectivas de SINTRAELECOL y allí, se deba elegir una sola Comisión de Reclamos por empresa.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



PARÁGRAFO 2. Los trabajadores subcontratados afiliados, no podrán votar por listas de candidatos que no pertenezcan a estas circunscripciones y jurisdicciones especiales, es decir, los afiliados subcontratados únicamente votan por candidatos subcontratados. De igual manera los afiliados a Sintraelecol, directamente contratados por las empresas del sector eléctrico, no podrán votar por candidatos de circunscripciones y jurisdicciones especiales.

CAPÍTULO XIII.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 82°. Requisitos para ser elegido a los organismos de nivel nacional.

Para ser elegido(a) como Delegado(a) Nacional o Directivo(a) Nacional se requiere:

- a. Ser colombiano(a).
- b. Tener documento de identidad.
- c. Ser afiliado(a) al Sindicato.
- d. Estar al día en todo y por cualquier concepto con la tesorería nacional y la tesorería de la Subdirectiva o Comité Sindical de su jurisdicción.
- e. Que no se encuentre inhabilitado según las causales del presente estatuto.
- f. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como Delegado(a) Nacional, Directivo(a) Nacional o Directivo de una Subdirectiva.
- g. Los directivos que se designen como tesoreros para poder posesionarse en su cargo deberán presentar la fianza o caución personal.
- h. Para ser directivo sindical su contrato laboral deberá estar vigente.

PARÁGRAFO 1. En las subdirectivas que tienen derecho a más de 10 delegados, para completar el cupo de delegados, los aspirantes si no cumplen el requisito del literal "f", deberán acreditar 200 horas de capacitación sindical dictado por entidades legalmente reconocidas en formación sindical que la Junta Nacional acreditará.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa del cumplimiento del literal "h" a los trabajadores que han sido o sean despedidos con ocasión de la actividad sindical y tengan demanda(s) en curso para su defensa.

ARTÍCULO 83°. Requisitos para ser elegido a los organismos de nivel Regional, Departamental y Municipal.

Para ser elegido(a) como delegado(a) a la Asamblea Departamental o Regional; miembro de Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Seccional Sindical; al igual que para ser miembro una Comisión de Reclamos, se requiere:

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directivo Nacional

Cumplir con lo establecido en el artículo 82 en sus literales "a", "b", "c", "d", "e" y "h". Este último literal "h" será exceptuado de conformidad con lo contemplado en el Parágrafo 2 de este mismo artículo.

a. Pertenecer a la jurisdicción correspondiente.

b. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como delegado(a) a la Asamblea departamental o Regional; haber sido directivo de Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Sindical; haber sido integrante de una Comisión de Reclamos; haber sido integrante de un Comité de Relaciones Laborales (Comité obrero patronal) o acreditar mínimo cien (100) horas de capacitación sindical.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional reglamentará y acreditará la formación sindical, de igual forma establecerá los criterios y parámetros nacionales de capacitación sindical. También homologará los certificados de capacitación sindical de entidades legalmente reconocidas en formación Sindical.

ARTÍCULO 84°. Incompatibilidades e inhabilidades.

- a. Ningún(a) afiliado(a) podrá postularse a la vez para ser miembro de la Junta Directiva Nacional y de una Junta Directiva de una Subdirectiva. Si lo hiciere, cualquier elección quedará anulada. Tampoco podrá postularse para el mismo organismo de dirección en más de una lista de aspirantes.
- b. No podrán aspirar o ser electos(as) a un organismo de dirección o miembro de una Comisión de Reclamos, quien ostente doble afiliación con otro Sindicato de Primer Grado declarado hostil por Sintraelecol, en consecuencia no podrá permanecer como afiliado, ni ser elegido en ningún cargo directivo o de representación; quien se afilie a un sindicato paralelo u organización declarada hostil por Sintraelecol, en este caso dejará ipso facto vacante su cargo sindical y se procederá previa comprobación del hecho por el ente respectivo (ministerio del trabajo o la empresa), a llenar su vacancia de conformidad con el presente Estatuto.
- c. No podrán aspirar a cargos directivos los afiliados que ocupen en las empresas cargos de dirección, manejo y confianza. Es nula la elección que recaiga en uno(a) de tales afiliados(as) o quien siendo debidamente electo(a), entre con posterioridad a desempeñar algunos de los cargos referidos.
- d. Si un(a) trabajador(a) adquiere la calidad de jubilado(a) y/o pensionado(a), Exonerado del servicio, renta temporal, o cualquier modalidad parecida no puede ser directivo de SINTRAELECOL y quien siendo directivo adquiere dicho estatus, pierde ipso-facto la calidad de directivo(a). Se adquiere la calidad de jubilado y /o pensionado con el reconocimiento mediante la resolución de pensión de la Entidad competente y con el pago de la primera mesada.
- e. No podrá aspirar, ser elegido y ejercer a cualquier cargo de dirección en el sindicato, si él afiliado(a) se encuentra sancionado(a) disciplinariamente o hubiese sido



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



expulsado por la organización sindical, o haya sido expulsado de otra organización sindical por falta gravísima o actos de corrupción.

- f. No podrá aspirar a ser elegido y ejercer cualesquiera cargos de dirección, si hubiese sido condenado por actos de corrupción o actos ilícitos.
- g. Los delegados para poder sesionar en la Asamblea Nacional deberán demostrar su vinculación laboral y estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.
- h. Cuando un delegado pleno falte sin justa causa a dos (2) Asambleas Nacionales convocadas durante su periodo, perderá la credencial como delegado.
- i. El Directivo sindical que cumpla con el estatus de pensionado, dejará de ser directivo(a) y afiliado(a) de ipso-facto.
- j. Personas condenadas en cualquier instancia y por cualquier concepto no podrán postularse o ser afiliados de la organización sindical.
- k. La persona que quiera afiliarse a la organización no puede tener sanciones disciplinarias fiscales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el literal "d" de este artículo, en los casos de los exonerados del servicio, renta temporal o cualquier otra modalidad parecida, terminarán el periodo en el año 2024.

PARÁGRAFO 1. Para el literal "i" del presente artículo se define: El status se adquiere una vez notificada la resolución de reconocimiento de dicha pensión y se incluye en nómina por parte del fondo de pensión.

PARÁGRAFO 2. El afiliado que cumpla con los requisitos de Ley para el reconocimiento de la pensión no podrá aspirar a ser directivo sindical.

CAPÍTULO XIV.

PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 85°. Proceso de inscripción de listas de aspirantes.

- a. Las listas de inscripción de aspirantes a los Organismos de Dirección o Comisiones de Reclamos se depositarán en original y dos copias ante la Secretaría General de cada Subdirectiva. El (la) secretario(a) de la Subdirectiva debe dejar una nota señalando la fecha y la hora del recibo con su respectiva firma; éste a su vez, la remitirá a la Secretaría General de la Dirección Nacional para su inscripción definitiva. Al cierre del periodo de inscripción de listas de aspirantes, el (la) secretario(a) debe elaborar un acta donde se especifique: el número de listas inscritas, nombre de quien inscribe, cabeza de lista, fecha y hora de la inscripción.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecocol@sintraelecocol.org - pagina web www.sintraelecocol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAEECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



ENCARGADA

- b. Cada lista de aspirantes a ocupar cargos de organismos de dirección y comisión de reclamos debe adjuntar foto de quien encabeza la lista y el programa que los(as) aspirantes(s) se comprometen a desarrollar en caso de ser elegidos(as) y certificado laboral de los aspirantes.
- c. Con la totalidad de las listas debidamente inscritas, se procederá a numerarlas. La numeración se hará por sorteo, que servirá para que, en los casos de empate en la votación, se defina en favor de la lista a la que le haya sido asignado en el sorteo un número menor.
- d. El número de integrantes de cada lista será igual o menor al número máximo de cargos a proveer en cada instancia de dirección de la organización sindical.
- e. El fiscal y el secretario general de la junta directiva nacional y de las subdirectivas, serán los únicos encargados de avalar la documentación para el proceso de inscripción de listas. La junta nacional no recibirá inscripciones de listas de aspirantes para organismos de dirección de las subdirectivas.

PARÁGRAFO. Las listas que no reúnan los requisitos aquí establecidos no quedarán oficialmente inscritas y no podrán participar en el proceso de elecciones de la organización sindical.

ARTÍCULO 86°. Procedimiento para elecciones.

La elección de los organismos de dirección se hará por votación secreta y mediante tarjetón a donde irán reseñadas las listas de aspirantes. Para ser elegido(a) el (la) aspirante debe haber obtenido al menos el umbral del cuatro (4) % del total de los votos válidos para el organismo y alcanzar una curul mediante el sistema de la cifra repartidora. El procedimiento será:

- a. Ocho (8) días antes de la elección, la Junta Directiva Nacional hará llegar a todas las Subdirectivas el material electoral: tarjetones a utilizar, listados oficiales de votantes y los formatos de actas para los escrutinios.
- b. Para efectuar la votación se ubicarán urnas en los frentes de trabajo, en un lugar cerrado, donde solamente tengan acceso los(as) electores(as) y estará custodiada por los(as) jurados de votación.
- c. Cada urna, en cada frente de trabajo, tendrá la siguiente documentación: listado de afiliados(as) sufragantes del frente de trabajo; formato de acta de escrutinio de la urna y los tarjetones para cada instancia de dirección a elegir.
- d. La Junta Directiva de la Subdirectiva debe nombrar los(as) jurados de votación para cada urna, quienes se encargarán de verificar el nombre en los listados, entregar el material de votación y hacer el levantamiento de las actas de escrutinio parcial de la urna. De igual manera La Junta Directiva de la Subdirectiva elegirá los(as) Jurados para el escrutinio final.
- e. Solamente podrán votar quienes aparezcan debidamente inscritos(as), en el listado de afiliados(as) sufragantes, correspondientes al frente de trabajo. Los(as) Jurados de

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraeeocol@sintraeeocol.org - página web www.sintraeeocol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

Votación que no pertenezcan a dicho frente, podrán depositar su voto en esta urna, para lo cual se debe prever el envío del número de tarjetones adicionales que correspondan.

- f. Una vez constatado que el (la) sufragante aparece en el listado correspondiente, éste procederá a firmar el listado; acto seguido se le hará entrega de los tarjetones para que, en el cubículo designado para tal fin, marque con una equis (X) la lista o el (la) candidato(a) de su preferencia en cada tarjetón y proceda a depositar los tarjetones en la urna respectiva.
- g. Al finalizar la Jornada de votación, los(as) Jurados de las mesas procederán a realizar el conteo de los votos depositados en la urna. En caso de que en la urna resulten, para algunas de las instancias de dirección a elegir, más votos que el número de sufragantes que firmaron el listado de votación, se depositarán en la urna los votos correspondientes a esa instancia de dirección y se procederá a sacar al azar la diferencia entre los votos sufragados y el total de sufragantes de la urna. Los votos sobrantes serán destruidos.
- h. Realizado el escrutinio correspondiente se anotará en la planilla el resultado obtenido por lista para cada instancia de dirección.
- i. La planilla será firmada por los(as) Jurados de Votación y dos (2) testigos(as). El conteo de los votos en cada urna se denominará escrutinio parcial. Posteriormente los(as) jurados se trasladarán con las planillas a una sede acordada con anterioridad, donde se realizará el escrutinio final con la presencia del Comité de Garantías Electorales Regional, Departamental o Municipal.
- j. Agotado este proceso, se levantará el acta final en donde se registrará la votación consolidada de cada una de las listas, dicha acta será firmada por los(as) Jurados de Votación del escrutinio final y dos testigos(as).
- k. El acta final de los escrutinios, correspondiente a la Junta Directiva Nacional, con las respectivas firmas, será enviada a la Secretaría General de la Dirección Nacional, a más tardar, dentro de las seis (6) horas siguientes al cierre de la votación. En caso de no reportarse en la fecha y hora máxima indicada, la votación no será válida y no se tendrá en cuenta para el escrutinio general y final. La negligencia en el reporte de resultados será considerada falta grave.

PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibido disponer de urnas móviles, es decir, cada elector(a) votará solo en el lugar de votación donde esté registrado y apto(a) para votar.

ARTÍCULO 87°. Sustitución de vacantes.

Si por cualquier motivo se presenta una vacante de Delegado(a) Nacional, Directivo(a) Nacional, Directivo(a) de Subdirectiva, Directivo(a) de Comité Seccional Sindical y de la Comisión de Reclamos, se cumplirá el siguiente procedimiento:



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

- a. Se cubrirá con quien sigue en la lista por la cual fue elegido(a). Si este(a) también renuncia o tiene algún impedimento, el derecho se otorgará al (la) siguiente y así sucesivamente.
- b. Si en la lista no existiera quien llene la vacante, ésta se llenará con quien no haya alcanzado una curul en la elección y haya tenido la mayor cifra repartidora, siempre y cuando haya superado el umbral. Para proceder en relación con esta eventualidad, se debe aportar la respectiva documentación donde se compruebe el hecho.

PARÁGRAFO 1. Por excepción y previa autorización de la Junta Directiva Nacional, se podrá convocar a elección directa, en Asamblea General de afiliados(as), para las Juntas Directivas de Subdirectivas o Comités Sindicales donde se presenten vacantes en listas únicas o donde las listas existentes no tengan más aspirantes que puedan llenar las vacantes.

PARÁGRAFO 2. Si el voto en blanco es superior al cincuenta (50) % del total de los votos válidos, la elección se repetirá en una nueva fecha que convoque la Junta Directiva Nacional; en todo caso, los integrantes de las listas que participaron quedan inhabilitados para volver a participar en la nueva elección.

PARÁGRAFO 3. En todo caso el presidente no podrá ser escogido de la lista a la que pertenece la fiscalía.

ARTÍCULO 88°. El Tribunal Nacional de Garantías Electorales.

Se crea el Tribunal Nacional de Garantías Electorales, cuyos(as) integrantes serán designados(as) por el tiempo definido en el artículo 90 de este Estatuto, con el fin de vigilar y garantizar unas elecciones transparentes, libres, conscientes y democráticas.

ARTÍCULO 89°. Conformación del Tribunal Nacional de Garantías Electorales.

Estará integrado por un(a) representante de cada lista que participe en la contienda electoral para elegir la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1. El (la) cabeza de lista notificará por escrito, a la Junta Directiva Nacional, el nombre del (la) aspirante designado(a) para integrar el Tribunal Nacional de Garantías, a más tardar el último día de cierre de las inscripciones de las listas.

PARÁGRAFO 2. Una vez integrado el Tribunal Nacional de Garantías, reglamentará su funcionamiento en lo atinente a días de reunión, fechas, lugar y apoyo logístico. Además, el costo del funcionamiento y logística de reuniones debe ser asumido por la subdirectiva a la que pertenezca, la Junta Directiva Nacional enviara la convocatoria. En casos excepcionales de no brindarse las garantías y logística de parte de la subdirectiva, la Junta directiva Nacional asumirá esta función.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 90°. Duración del Tribunal Nacional de Garantías.

El Tribunal Nacional de Garantías Electorales comenzará a funcionar una vez inscritas las listas de aspirantes y hasta el depósito de la documentación de la nueva Junta Directiva Nacional, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 91°. Reuniones del Tribunal Nacional de Garantías.

El Tribunal Nacional de Garantías Electorales debe reunirse la semana siguiente, al cierre de inscripciones de las listas de los(as) diferentes aspirantes, para hacer el balance correspondiente y el día posterior a las elecciones para corroborar los datos.

ARTÍCULO 92°. Quórum del Tribunal Nacional de Garantías.

El Tribunal Nacional de Garantías Electorales no podrá sesionar o deliberar con menos de la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros y las decisiones podrán tomarse por mayoría simple.

PARÁGRAFO 1. En todo caso antes de realizar una votación, sus integrantes realizarán los esfuerzos necesarios para llegar a una decisión por consenso.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el (los) cabeza de lista que no alcanzaron curul, no asistan a la reunión las decisiones podrán tomarse por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 93°. Funciones del Tribunal Nacional de Garantías.

El Tribunal Nacional de Garantías Electorales tendrá las siguientes funciones:

- a. Resolver las inquietudes y dudas que se presenten en la aplicación de este estatuto, antes del proceso electoral.
- b. Verificar durante el proceso electoral, la aplicación de este Estatuto.
- c. Remitir al (la) Fiscal Nacional, cualquier anomalía que amerite investigación disciplinaria.
- d. Conocer y resolver las irregularidades que se presenten o sean denunciadas en el proceso electoral.
- e. Emitir los resultados oficiales y validos de la votación.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el Tribunal Nacional de Garantías Electorales sustentará sus actuaciones conforme a este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Toda presunta irregularidad o denuncia frente a las elecciones, será soportada con la debida documentación.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 94°. Actas del Tribunal Nacional de Garantías.

De las sesiones del Tribunal Nacional de Garantías Electorales se levantarán actas que contengan una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de las proposiciones o propuestas presentadas y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 95°. Decisiones del Tribunal Nacional de Garantías.

Las decisiones adoptadas por el Tribunal Nacional de Garantías Electorales no serán apelables ante ningún organismo y tendrán el carácter de última instancia.

CAPÍTULO XV.

TRIBUNAL REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.

ARTÍCULO 96°. Tribunal Regional, Departamental y/o Municipal de Garantías Electorales.

Se crea el Tribunal Regional, Departamental y/o Municipal de Garantías Electorales, en cada una de las jurisdicciones electorales.

ARTÍCULO 97°. Conformación del Tribunal Regional, Departamental y/o Municipal de Garantías Electorales.

El Tribunal Regional, Departamental y/o Municipal de Garantías Electorales, estará integrado por un(a) representante de cada lista que participe en la contienda electoral para elegir delegados(as) (nacionales, Regionales, Departamentales), Juntas Directivas de Subdirectivas y/o Comités Seccionales Sindicales y Comisiones de Reclamos.

ARTÍCULO 98°. Duración, quórum, funciones y actas de los Tribunales de Garantías Electorales en las Subdirectivas.

En lo referente a su duración, quórum, funciones y actas de los Tribunales Regionales, Departamentales y/o Municipales de Garantías Electorales se regirán por el articulado previsto para el Comité Nacional de Garantías Electorales en su jurisdicción.

ARTÍCULO 99°. Decisiones del Tribunal Regional Departamental, y/o Municipal de Garantías Electorales.

Las decisiones adoptadas por los Tribunales de Garantías Electorales regionales, departamentales y/o municipales, serán apelables ante el Tribunal Nacional de Garantías Electorales en segunda instancia y en última instancia a la junta directiva nacional.

PARÁGRAFO. El funcionamiento, logística y costo del tribunal regional, departamental y/o municipal será asumido por el estamento involucrado o la subdirectiva.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



TÍTULO 4. DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

**CAPÍTULO XVI
MECANISMOS**

La Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las subdirectivas podrán convocar los mecanismos de control y participación democrática, en decisiones de su jurisdicción o temas de negociación colectiva cumpliendo con lo establecido en el presente Estatuto. Para las Juntas Directivas de las subdirectivas, será necesario manifestar la necesidad de utilizar algunos de estos mecanismos a la Junta Directiva Nacional, que la reglamentará.

ARTÍCULO 100°. El Plebiscito y la Revocatoria como mecanismos de participación.

Se adopta el Plebiscito como mecanismo de participación de todos(as) los(as) afiliados(as) de Sintraelec y la Revocatoria del mandato como mecanismo de control para los(as) Directivos(as) de todo nivel jerárquico, que no cumplan con el mandato encomendado por los(as) afiliados(as) y el presente Estatuto.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de los demás espacios de discusión que para lo pertinente se tienen en Sintraelec, como la Asamblea Nacional de Delegados(as), la Junta Nacional Ampliada con Presidentes(as), las Asambleas Regionales, Departamentales y/o Municipales, etc.

ARTÍCULO 101°. Definición de Plebiscito.

El Plebiscito es el pronunciamiento de los(as) afiliados(as) consultados(as) por la Junta Directiva Nacional, a través del cual apoya o rechaza una determinada propuesta.

ARTÍCULO 102°. Definición de Revocatoria.

La Revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los(as) afiliados(as) dan por terminado el mandato que le han conferido a un organismo de dirección.

ARTÍCULO 103°. Definición de Consulta.

Se entiende por consulta el proceso por el cual la Organización Sindical pretende conocer las opiniones de los trabajadores a la hora de tomar una determinada decisión; ésta implica una comunicación bidireccional entre afiliados y organismos de dirección.

Es un derecho fundamental que tienen los afiliados de poder decidir sobre medidas especiales, administrativas o proyectos en beneficio de la Organización.



Dirección Nacional

MEMBRANO PARRA
ENCARGADA

SINTRAEECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



CAPÍTULO XVII EL PLEBISCITO

ARTÍCULO 104°. Titularidad e impulso del Plebiscito.

El titular de la función del Plebiscito es la Junta Directiva Nacional.

Con la firma de la mayoría de sus integrantes, podrá convocar a los(as) afiliados(as) para que se pronuncien sobre políticas, decisiones trascendentales para el Sindicato o reformas estatutarias que no hayan sido consideradas en Asamblea Nacional de Delegados(as).

ARTÍCULO 105°. Procedimiento para realizar el Plebiscito.

En el trámite del Plebiscito debe cumplirse el siguiente procedimiento:

- La Junta Directiva Nacional debe informar inmediatamente a la Junta Nacional Ampliada con Presidentes(as), a las Subdirectivas y a los Comités Sindicales, su intención de convocar un Plebiscito. Las razones para hacerlo y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá celebrarse antes de un (1) mes ni después de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que se tomó la decisión. El plebiscito no podrá coincidir con otra elección.
- Haber obtenido el concepto obligatorio de las subdirectivas dentro del mes siguiente a la fecha en que La Junta Directiva Nacional haya informado sobre su intención de realizar el Plebiscito; si la mayoría de las Subdirectivas no manifiestan su rechazo al Plebiscito, el (la) presidente podrá convocarlo.
- Los(as) afiliados(as) decidirán en Plebiscito por la mayoría del censo electoral y el efecto de la votación tendrá carácter vinculante. ➔

CAPÍTULO XVIII.

LA REVOCATORIA DEL MANDATO

ARTÍCULO 106°. Titularidad e impulso de la Revocatoria del mandato.

La Revocatoria podrá ser solicitada, por un número de afiliados(as) no inferior al 60% del total de votos válidos emitidos en el proceso de elección respectivo.

ARTÍCULO 107°. Procedimiento para la Revocatoria del mandato.

En el trámite para la Revocatoria debe realizar el siguiente procedimiento:

- La solicitud será motivada y se hará ante la Junta Directiva Nacional y sólo la podrán hacer quienes participaron en la votación en la cual se eligió el organismo de dirección correspondiente.
- Procederá la Revocatoria siempre y cuando haya transcurrido no menos de un (1) año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo organismo directivo.
- La Junta Directiva Nacional certificará que las cédulas de quienes firman el formulario de solicitud correspondan a afiliados(as) que votaron en las respectivas elecciones.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraeeocol@sintraeeocol.org - página web www.sintraeeocol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



- d. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la Revocatoria, debe contener las razones que la fundamentan: por la insatisfacción general de los(as) afiliados(as); por
- e. El incumplimiento del programa de gobierno o la inobservancia de preceptos estatutarios.
- f. Aprobada la solicitud y expedida la respectiva certificación, la Junta Directiva Nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informará del hecho a la Subdirectiva o Comité Sindical correspondiente.
- g. Los(as) afiliados(as) de la respectiva Subdirectiva o Comité Sindical, serán convocados por la Junta Directiva Nacional a la votación para la Revocatoria, en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la certificación expedida por la misma.
- h. La realización de la convocatoria le corresponde a la Junta Directiva Nacional; una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de Revocatoria; esta debe coordinar con las fiscalías nacional y de la Subdirectiva respectiva, su divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación.
- i. Se considerará revocado el mandato al ser aprobada la Revocatoria en la votación respectiva por un número de votos no inferior al sesenta (60) %-de los(as) afiliados(as) que participaron en la respectiva votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al sesenta (60) % de la votación registrada el día en que se eligió el organismo en cuestión y únicamente podrán sufragar quienes lo hayan hecho en la jornada electoral en la cual se eligió.
- j. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato solicitado, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

ARTÍCULO 108°. Consecuencias y ejecución de la Revocatoria del mandato.

Surtido el trámite establecido en el artículo anterior, habiéndose realizado la votación y siendo aprobada la revocatoria, previo informe del resultado de los escrutinios, la Junta Directiva Nacional la comunicará a la Subdirectiva. La Revocatoria del mandato será de ejecución inmediata por lo cual se procederá a la respectiva remoción de cargos.

ARTÍCULO 109°. Convocatoria a elección por revocatoria del mandato.

Revocado el mandato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Junta Directiva Nacional certifique los resultados de la votación, se convocará a elecciones para escoger sucesores.

PARÁGRAFO. Durante el período que transcurra entre la fecha de la revocatoria y la posesión de sus sucesores, la Junta Directiva Nacional intervendrá dicha Subdirectiva o Comité Sindical.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 110°. Titularidad e impulso de la Consulta.

El titular de la función de la Consulta es la Junta Directiva Nacional.

Con la firma de la mayoría de sus integrantes, podrá convocar a los(as) afiliados(as) para que se pronuncien sobre políticas, decisiones trascendentales para el Sindicato o reformas estatutarias que no hayan sido consideradas en la Asamblea Nacional de Delegados(as).

ARTÍCULO 111°. Procedimiento para realizar la Consulta.

En el trámite de la Consulta se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. El delegado nacional o afiliado deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión.
- b. Se debe garantizar la participación por mayoría de los delegados designados o de los afiliados habilitados convocados.
- c. La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la organización en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.
- d. Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias.
- e. El representante legal (presidente de la Junta Directiva Nacional) deberá informar a los delegados nacionales o afiliados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.
- f. Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta.
- g. El Fiscal de la Junta Directiva Nacional liderara una comisión verificadora nombrada en reunión ampliada de presidentes, con máximo 5 integrantes designados, para garantizar la transparencia en la votación y las decisiones tomadas, en la consulta escrita.

TÍTULO 5. DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO XIX.

LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 112°. La Función de Investigación en materia disciplinaria.

La investigación en materia disciplinaria recae en el (la) Fiscal Nacional y en los(as) Fiscales de las Subdirectivas y tendrán como fin: evaluar las faltas disciplinarias, analizar, asesorar, recomendar propuestas de soluciones donde se planteen conflictos disciplinarios, con ocasión de la actividad sindical de los(as) afiliados(as).

En el desarrollo de esta responsabilidad serán organismos autónomos y dependerán administrativamente (recursos económicos y logísticos) de las respectivas Juntas Directivas para el otorgamiento de plenas garantías para el desarrollo sus actividades.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - página web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

Tiene por objeto regular el comportamiento de los directivos y afiliados a la organización sindical en cuanto al ejercicio de sus funciones a través del conjunto de normas y principios que facultan al fiscal para ejercer la potestad sancionatoria, por inobservancia del ordenamiento superior normativo estatutario, así como la omisión o extralimitación en el ejercicio del cargo, en consecuencia la acción disciplinaria se orienta a asegurar el cumplimiento de los deberes que le asisten al afiliado o directivo.

PARÁGRAFO 1. La falta disciplinaria es aquella conducta que entorpece la buena marcha del sindicato y da lugar a imponer una sanción a quien incurra en ella. Se configura por incumplimiento del Estatuto, extralimitación de funciones, la violación de una prohibición, inhabilidad y/o conflicto de interés.

PARÁGRAFO 2. La acción disciplinaria busca establecer las circunstancias tanto de tiempo, modo y lugar en las que se comete la falta, como los motivos determinantes de la misma y los perjuicios causados a la organización sindical.

ARTÍCULO 113°. Funciones del (la) Fiscal en materia disciplinaria.

Son funciones del (la) Fiscal en materia disciplinaria:

- a. Recibir las denuncias que hagan los(as) afiliados(as) y/o directivos(as) del Sindicato, sobre desconocimiento a los principios de democracia, pluralismo e igualdad que guían al Sindicato por parte de los(as) afiliados(as) y los(as) integrantes de los diferentes organismos de dirección.
- b. Ejercer veeduría sobre los(as) afiliados(as) al Sindicato, en relación con el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades que establece el Estatuto.
- c. Investigar la conducta de los(as) afiliados(as), cuando existan indicios de corrupción o violación al Estatuto y reglamentos.
- d. Iniciar de oficio las pesquisas e investigación necesarias, cuando en su función de control encuentre anomalías en la ordenación del gasto o el manejo financiero.
- e. Informar detalladamente a la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva, según el caso, cuando se desconozcan principios democráticos, pluralistas e igualitarios por parte de los(as) afiliados(as) o directivos(as).
- f. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los(as) afiliados (as) y de los(as) directivos(as).
- g. Investigar por solicitud expresa o de oficio según sea el caso, las faltas disciplinarias de su competencia y rendir informe a la instancia respectiva en los términos definidos en este Estatuto; emitir conceptos en caso de sanciones a afiliados(as) o Directivos(as); estos conceptos formarán parte de la documentación que debe abocarse a la instancia respectiva.
- h. Servir de única instancia sancionatoria en los procesos disciplinarios por faltas leves.
- i. Informar vía escrita las decisiones tomadas respecto a la denuncia del afiliado(a), a su denunciante, al igual que a la correspondiente subdirectiva.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



PARAGRAFO 1. El (la) Fiscal también será sujeto disciplinable cuando en su función disciplinaria, se demuestre que ha existido falsa motivación o desviación de poder.

PARAGRAFO 2. La autonomía de las funciones del(a) fiscal no puede ser sujeto a órdenes de los integrantes de las juntas directivas.

ARTÍCULO 114°. Sustitución temporal del (la) Fiscal por impedimento.

Cuando un(a) Fiscal Nacional o de una Subdirectiva se declare impedido para actuar en un caso específico, la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva respectiva, evaluará el impedimento y en caso cierto procederá a nombrar un(a) Fiscal Ad hoc.

ARTÍCULO 115°. Competencias del (la) Fiscal.

Los(as) Fiscales actuarán como investigadores en todos los procesos disciplinarios y presentarán al final del proceso a la instancia competente, el proyecto de fallo que se debe adoptar de acuerdo con las pruebas legalmente recaudadas y allegadas; actuarán como juzgadores e impondrán sanciones de única instancia en caso de faltas calificadas como leves que en todo caso pueden ser recurridas; excepcionalmente, el (la) Fiscal Nacional adquiere capacidad sancionatoria cuando en una Subdirectiva no se actúe en términos frente a una sanción de su competencia y para separar provisionalmente de sus cargos y funciones (como medida cautelar sin recurso alguno), a un directivo que por conductas gravísimas contra la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del sindicato.

La investigación disciplinaria a Directivos(as) de las subdirectivas y comités seccionales sindicales será competencia del (la) Fiscal Nacional, mientras que la de los(as) afiliados(as) será competencia del (la) Fiscal de la Subdirectiva correspondiente.

CAPÍTULO XX.

CONDUCTAS, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE FALTAS

ARTÍCULO 116°. Conductas sancionables

Todo(a) afiliado(a) activo del Sindicato debe acatar y cumplir los deberes y obligaciones que determinan el presente estatuto. Las conductas que infrinjan el estatuto, así como aquellas que impidan la buena marcha del Sindicato o la lealtad y solidaridad para con los(as) demás afiliados(as), constituyen faltas que ameritan sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 117°. Calificación de faltas.

Las faltas se calificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Grado de culpabilidad o dolo.
- b. Grado de perturbación, daño o perjuicio causado al Sindicato.
- c. Grado de afectación para con los(as) demás afiliados(as).
- d. Reincidencia o reiteración de la falta.
- e. Naturaleza, modalidad y circunstancia del hecho.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



- f. Motivos determinantes del hecho.
- g. Jerarquía y mando que se tenga en el Sindicato.

ARTÍCULO 118°. Calificación de faltas.

Dependiendo de cómo afecte al Sindicato y su buena marcha, las faltas se clasifican así:

Faltas Leves:

- a. Negarse a pagar multas estatutarias o los descuentos extraordinarios aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados(as) y/o las Asambleas Generales de afiliados(as) de la Subdirectiva. Autorizando verbalmente o por escrito a la Empresa para que no efectúe los descuentos. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
- b. La ofensa verbal a cualquier afiliado(a), miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
- c. Cuando un(a) miembro de Junta Directiva, Comité Seccional Sindical, Comisión de Reclamos y demás cargos de representación, deje de asistir sin causa justificada, a las reuniones programadas. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
- d. Inasistencia sin justificación a asambleas ordinarias de afiliados o asambleas nacionales de delegados.
- e. Inasistencia sin justa causa a la marcha del primero de mayo cuando participe la subdirectiva.

Faltas Graves:

Cuando se incurre en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier afiliado imprime a sus actuaciones.

- a. El abandono del cargo de Directivo(a) sin justa causa, en cualquier tiempo o antes del reconocimiento de la nueva Junta Directiva. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- b. Destinar los fondos, activos o bienes del Sindicato o parte de ellos para fines diferentes a los que constituyen el objeto de este o que aun siendo para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en el Estatuto. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- c. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones de normas estatutarias que obliguen a los afiliados a tomar decisiones. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



- d. El desconocimiento a los principios de democracia, pluralismo e igualdad que guían al Sindicato. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- e. El incumplimiento por parte de los directivos responsables de realizar los pagos de salarios, prestaciones, cotizaciones a pensiones, seguridad social y parafiscal, de los empleados de la directiva nacional o de las subdirectivas. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- f. El incumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que beneficia a los empleados de la directiva nacional o las subdirectivas. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
- g. Incumplir tareas sindicales emanadas de la asamblea nacional de delegados y junta directiva nacional.

PARÁGRAFO. Las faltas graves se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de cinco (5) a diez (10) días de salario básico que tenga el procesado.

Faltas Gravísimas:

Cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental, o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

- a. La agresión física a cualquier afiliado(a) por la relación sindical a cualquier afiliado(a) integrante de las Juntas Directivas o de las Comisiones.
- b. La calumnia o injuria contra alguno de los(as) miembros(as) de la Organización sindical.
- c. El fraude a los fondos sindicales.
- d. La violación sistemática y reiterada al estatuto.
- e. La alteración del censo sindical con el fin de obtener provecho.
- f. El fraude electoral o la compra de votos.
- g. El empleo de medios coercitivos o el engaño, para lograr su elección o nombramiento en los cargos de dirección.
- h. La extralimitación de funciones que afecten gravemente el normal funcionamiento del Sindicato.
- i. El desconocimiento tácito o expreso de los órganos y/o jerarquías instituidas en el Sindicato.
- j. Extralimitación de funciones, debido a su cargo como Directivo dentro de la Empresa, en contra de los(as) afiliados(as) al Sindicato.
- k. La enajenación y compra de los bienes del Sindicato sin cumplir con los requisitos y autorizaciones pertinentes.
- l. La realización de contratos que comprometan las finanzas del Sindicato sin el lleno de los requisitos y las autorizaciones pertinentes.
- m. El hurto o tentativa de hurto de bienes de la organización sindical.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



La utilización de la calidad de dirigente, para exigir prebendas a la Empresa o a los Contratistas.

- o. Incumplir o abandonar, sin justa causa, los mandatos, decisiones y/o actividades encomendadas por el Sindicato en cualquiera de sus organismos de dirección.
- p. La publicación o utilización indebida de información y decisiones que conozca en virtud del cargo como directivo y que sea reservada.
- q. Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los(as) trabajadores(as).
- r. La deslealtad con el Sindicato.
- s. La imposición de tres (3) sanciones en un período de doce (12) meses.
- t. La imposición de dos (2) suspensiones en un periodo de dos (2) años.
- u. El auspicio, incitación y la práctica del paralelismo sindical.
- v. La inscripción, ante el Ministerio de Trabajo, de cualquier Junta Directiva Nacional o Subdirectiva, sin las firmas en la planilla, de la mitad más uno(a) de los(as) directivos(as).
- w. Contravenir la norma estatutaria del giro directo de la cuota parte correspondiente a la Dirección Nacional, que debe hacer el Empleador o la retención de otros dineros de la Dirección Nacional, por un lapso igual o superior a treinta (30) días calendario.
- x. El desacato de las tareas sindicales que se aprueben en Asamblea nacional de delegados(as), Junta Directiva Nacional o Subdirectivas, sin justa causa debidamente comprobada.
- y. Hacer grabaciones (Audio y/o audio/video) no autorizadas en las reuniones oficiales del Sindicato o espacios de discusión convocados por el Sindicato.
- z. No convocar Asambleas de afiliados(as) de la Subdirectiva, en el término estipulado en el presente estatuto.
- aa. No cumplir el debido proceso para la imposición de sanciones.
- ab. Faltas relacionadas con el artículo de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de interés.
- ac. Faltas relacionadas con la infracción al derecho internacional humanitario y derechos humanos.
- ad. Faltas relacionadas con la moralidad.
- ae. Faltas que coincidan con descripciones típicas de la ley penal.
- af. Incumplimiento de normativa de seguridad y salud en el trabajo para los empleados de las subdirectivas y que causen un accidente.
- ag. Elución en el pago de parafiscales.

PARÁGRAFO. Los actos individuales o colectivos que atenten contra la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del sindicato se consideran especialmente gravísimos y serán castigados con la expulsión; en este caso, la instancia pertinente para sancionar será la Junta Directiva Nacional, será apelable ante la Asamblea Nacional de Delegados(as) cuando ésta se reúna y en todo caso, la apelación no suspenderá la sanción.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - página web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



CAPITULO XXI. SANCIONES E INSTANCIAS SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 119°. Sanción de faltas.

Las faltas tipificadas se califican en leves, graves y gravísimas, de acuerdo con el principio de gradualidad de la falta:

- Las faltas leves se sancionarán con la suspensión, de ciento ochenta (180) a trescientos sesenta (360) días, de la condición de afiliado(a) y/o de representante en comisiones y/o delegado(a) y/o de directivo(a).
- Las faltas graves se sancionarán con la suspensión, de a trescientos sesenta (360) días a seis cientos veinte (620) días, de la condición de afiliado(a) y/o de representante en comisiones y/o delegado(a) y/o de directivo(a).
- Las faltas gravísimas se sancionarán con la suspensión, seiscientos veinte (620) días y hasta cinco años, de la condición de afiliado(a) y/o de los cargos y funciones como representante en comisiones y/o delegado(a) y/o de directivo o la expulsión si hay agravantes. En caso de que la sanción sea de expulsión, ésta debe ser definida en Asamblea General de afiliados(as) de la jurisdicción a que pertenezca el (la) afiliado(a), cuando ésta se realice. De la expulsión puede rehabilitarse el (la) sancionado(a) como afiliado(a), una vez trascurran al menos cinco años de haberse proferido la sanción.

PARÁGRAFO 1. En caso que la conducta del (la)afiliado(a) sea calificada como especialmente gravísima por la amenaza a la unidad, la estabilidad organizativa, el patrimonio o la supervivencia del Sindicato, el (la) Fiscal podrá relevar como medida cautelar al (la) agente disciplinable de sus cargos de representación y funciones, suspendiéndolo(la) provisionalmente mediante resolución debidamente motivada, que tendrá vigencia inmediata y cuyos efectos se prolongarán mientras se surten los procedimientos disciplinarios, vencidos éstos términos sin que se haya tomado determinación alguna, el (la) afiliado(a) adquiere el derecho a reincorporarse a su cargo.

PARÁGRAFO 2. Cuando la responsabilidad sea colectiva y se sancione a toda la Junta Directiva de una Subdirectiva; la Directiva Nacional intervendrá la dirección de dicha Subdirectiva, hasta que el hecho que originó la sanción sea resuelto. Para adelantar dicha intervención la Junta Directiva Nacional nombrará una comisión.

PARÁGRAFO 3. Por inasistencia injustificada a las asambleas de las subdirectivas, a juicio de la junta directiva, será sancionada con un (1) día de salario básico. El trabajador tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la respectiva asamblea para presentar su justificación, la cual será evaluada en la siguiente reunión de subdirectiva.

PARÁGRAFO 4. Las faltas leves se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de uno a cinco días de salario básico que tenga el procesado.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

PARÁGRAFO 5. Las faltas gravísimas se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de diez (10) a quince (15) días de salario básico que tenga el procesado.

ARTÍCULO 120°. Instancias competentes para sancionar.

Las infracciones al Estatuto cometidas individualmente serán sancionables por los(as) Fiscales de las Juntas Directivas o Asambleas según sea el caso.

ARTÍCULO 121°. Instancias y recursos en caso de faltas leves cometidas por afiliados(as) de base.

Las faltas leves cometidas por afiliados(as) de base, serán sancionadas en única instancia por el (la) Fiscal de la Subdirectiva correspondiente; procederán en este caso los recursos de reposición ante el (la) mismo(a) Fiscal y/o en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva respectiva. El (la) sancionado(a) podrá renunciar de manera expresa al recurso de reposición y apelar directamente.

ARTÍCULO 122°. Instancias y recursos en caso de faltas leves cometidas por directivos.

Las faltas leves cometidas por Directivos(as), serán sancionadas en única instancia por el (la) Fiscal Nacional. Procederá en este caso el recurso de apelación ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 123°. Instancias y recursos en caso de faltas graves y gravísimas cometidas por afiliados(as) de base.

Las faltas graves y gravísimas cometidas por afiliados(as) de base, serán sancionadas por la Junta Directiva de la Subdirectiva correspondiente en primera instancia y podrán ser recurridas en segunda instancia ante la Asamblea de la Subdirectiva respectiva; procederá en este caso únicamente el recurso de revisión ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 124°. Instancias y recursos en caso de faltas graves y gravísimas cometidas por Directivos.

Las faltas graves y gravísimas cometidas por Directivos(as), serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional en primera instancia y podrán ser recurridas en segunda instancia ante la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as). Procederá en este caso únicamente el recurso de súplica ante la Asamblea Nacional de Delegados(as).

PARÁGRAFO 1. Las sanciones establecidas quedarán en firme una vez se hayan agotado las instancias o recursos previstos en este Estatuto o si no se ha hecho uso de ellos en los términos establecidos.

PARÁGRAFO 2. La aplicación de la sanción solo procede una vez sobre firmeza, salvo en los casos previstos en el PARÁGRAFO 1. del artículo 119 de este Estatuto.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelec@sintraelec.org - página web www.sintraelec.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



PARÁGRAFO 3. El recurso de súplica no suspende la medida disciplinaria y será resuelto por la Asamblea Nacional de Delegados(as) cuando se reúna.

PARÁGRAFO 4. La apelación en segunda instancia ante la Junta Directiva Nacional Ampliada con Presidentes(as) se debe realizar sin la presencia de directivos nacionales.

CAPITULO XXII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 125°. Criterios de graduación de la sanción.

Los criterios para la graduación de la sanción, que tiene que ver con la cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijaran de acuerdo con los siguientes criterios:

Atenuantes:

- a. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño de cargo directivo o afiliado.
- b. La confesión de la falta
- c. Haber resarcido el daño por iniciativa propia o compensado el perjuicio causado.

Agravantes:

- a. Haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos 5 años
- b. Atribuir la responsabilidad infundada del acto a un tercero.
- c. La gravedad de la conducta
- d. La afectación a derechos fundamentales
- e. El conocimiento de la ilicitud
- f. El cargo de directivo que ostenta.

ARTÍCULO 126°. Inicio de la acción disciplinaria.

Con la queja o denuncia de cualquier afiliado(a) o de oficio por conocimiento directo del (la) Fiscal, se adelantará un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 127°. Etapas y términos en el proceso disciplinario.

Indagación previa:

- a. Se da el caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de la falta disciplinaria; Si existen "indicios" de una presunta falta disciplinaria, el termino es de veinte (20) días hábiles después de conocidos los hechos, culminando con el auto de apertura a investigación formal disciplinaria o con el archivo que no hace tránsito a cosa juzgada material.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



b. El (la) denunciante entregará informe en el que se alleguen: la descripción de los hechos y las pruebas o peticiones para practicar las pruebas que considere convenientes para la comprobación de la falta. Se contempla la decisión inhibitoria ante queja temeraria, por hechos irrelevantes, de imposible ocurrencia, por hechos presentados de manera incierta o difusa.

- c. En "Diligencias previas" el (la) investigador(a) practicará las diligencias documentales o testimoniales tendientes a esclarecer la conducta del(a) investigado(a), a quien inicialmente se debe escuchar en versión libre y espontánea. Si del análisis se concluye que la queja no encaja dentro de las conductas consideradas como violatorias de este Estatuto o no se logren recopilar pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad disciplinaria del(a) investigado(a), el proceso se archivará; en caso contrario se declarará abierto el proceso disciplinario.

Investigación disciplinaria:

- a. Esta etapa tiene como propósito verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad disciplinaria, tendrá un término de cincuenta y cinco (55) días calendario.

Durante la etapa de investigación disciplinaria o de juzgamiento por faltas calificadas como graves y gravísimas, se podrá suspender del cargo de directivo provisionalmente al investigado en los siguientes casos:

- Que existan serios elementos de juicio que permitan establecer que su permanencia en el cargo o función pueda inferir en el desarrollo de la investigación.
- Que pueda continuar cometiendo la falta disciplinaria.
- Que reitere la conducta.

- b. La "Notificación" del inicio de la investigación disciplinaria será personal o en su defecto, cuando el (la) implicado(a) no permitiere ser notificado, ésta se le enviará por correo certificado al lugar de trabajo o a su residencia; de igual manera se hará por estado en la cartelera del Sindicato. Se fijará la fecha del auto, la del estado y la firma del (la) notificador(a); así mismo cuando el (la) investigado(a) se niegue a recibir la notificación, se dejará constancia escrita en el auto y se hará firmar por un(a) testigo(a). Con el auto de notificación se enviará el pliego de cargos el cual debe contener:

- Identificación de la falta con fundamento en los resultados de la investigación preliminar, mencionando lo recopilado en las pruebas documentales o testimoniales practicadas.
- Las disposiciones Estatutarias presuntamente infringidas en los hechos o actos investigados.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraeocol@sintraeocol.org - pagina web www.sintraeocol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

BETTY ZAMBRANO PARRA
NOTARIA ENCARGADA

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



Término dentro del cual el (la) investigado(a) debe presentar al (la) investigador(a) sus descargos.

- Información al (la) investigado(a) sobre el derecho que tiene a conocer el informe y las pruebas allegadas a la investigación y a aportar y solicitar la práctica de pruebas que estime conveniente.
- c. En "Diligencia de Descargos" y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y entrega del pliego de cargos, se citará al (la) investigado(a) para deponer su declaración de descargos. En un acta suscrita por el (la) investigador(a) y el (la) investigado(a), se consignará la narración de los hechos, las afirmaciones, contradicciones y demás detalles que puedan presentarse en legítimo derecho a su defensa; también puede solicitar constancias y prácticas de pruebas, que consideren las partes conducentes y pertinente en relación con los hechos que se investigan y que contribuyan al esclarecimiento de estos.
- Si por fuerza mayor, caso fortuito o causas no inherentes a negligencia, no se cumple el término aquí previsto, se prorrogará hasta por cinco (5) días hábiles mediante escrito que así lo decrete, el cual debe notificarse al (la) investigado(a).
- d. La "Práctica de pruebas" se hará una vez cumplida la etapa procesal anterior y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes (salvo cuando las pruebas requieran de concepto especializado, en este caso el término estará sujeto a la entrega del resultado de la prueba). Para ello, el (la) investigador(a) debe practicar las pruebas que hayan sido solicitadas oportunamente por el (la) denunciante, el (la) investigado(a) o las que de oficio considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- e. El "Cierre de la investigación" se dará una vez terminadas las anteriores etapas procesales; dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes el (la) Fiscal elaborará con fundamento en el expediente investigativo, el informe con el que deba tomar una decisión y/o que deba presentar a la instancia respectiva

Evaluación

Terminada la etapa de investigación se profiere auto de cierre de investigación, y se le da la oportunidad al implicado para que dentro de los 10 días siguientes pueda presentar los alegatos a su favor.

- a. La decisión de sancionar o absolver, será tomada por la instancia respectiva una vez que se reúna; el auto sancionatorio o absolutorio debe contener el fallo y la notificación del derecho que le asiste al(a) investigado(a) a interponer los recursos correspondientes.
- b. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en que se tome la decisión, que será notificada en estrados, el (la) investigado(a) podrá solicitar copia del auto.
- c. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el (la) sancionado(a) podrá interponer los recursos pertinentes ante la instancia respectiva, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121, 122, 123 y 124 del capítulo XXI de este Estatuto.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



d. El término para resolver el recurso de reposición será de cinco (5) días hábiles y el de los demás será hasta cuándo las instancias ordinariamente se reúnan.

PARÁGRAFO 1. Cuando el (la) investigado(a) sea el (la) Fiscal, éste será apartado por la Junta Directiva de la función disciplinaria y se designara un(a) Fiscal Ad hoc.

PARÁGRAFO 2. No producirá efecto o será nula la decisión disciplinaria que se imponga omitiendo el trámite y términos establecidos en el presente procedimiento.

ARTÍCULO 128°. Notificaciones, comunicaciones y recursos

Providencia	Forma de información	Recurso
Auto inhibitorio	Forma de notificación	No procede
Auto de investigación disciplinaria	Parte interesada: Notificación personal o por edicto en caso de inasistencia a la citación.	No procede
Auto decreta pruebas de oficio	Parte interesada: comunicación.	No procede
Auto que resuelve solicitud de pruebas en etapa de investigación.	Parte Interesada: Comunicación en el evento de que se concedan todas las pruebas solicitadas, de lo contrario, se deberá notificar personalmente en caso de inasistencia a la citación se fijara estado.	En el evento de que se concedan todas las pruebas solicitadas, no procede ningún recurso, de lo contrario, procede recurso de reposición.
Auto que resuelve nulidad	Parte interesada: Notificación personal o por estado en caso de inasistencia a la citación.	Recurso de reposición.
Auto de archivo en Indagación previa.	Quejoso: comunicación	Recurso de apelación
Auto de archivo en Investigación disciplinaria	Parte interesada: Notificación personal o por estado en caso de inasistencia a la citación. Quejoso: Comunicación	Recursos de apelación
Auto que ordena	Parte interesada:	No procede



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
 Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
 NIT: 890.205.438-2



suspensión provisional	Comunicación.	
Auto de cierre de investigación	Parte interesada: Mediante estado	No procede
Fallo primera instancia	Parte interesada: Comunicación escrita Quejoso: en caso de tratarse de fallo absolutorio se comunicará la decisión al quejoso	Recurso de apelación
Fallo de segunda instancia	Parte interesada: notificación personal o por edicto en caso de inasistencia a la citación.	No procede

OTRAS MEDIDAS NO DISCIPLINABLES

ARTÍCULO 129°. Medidas administrativas.

Las Juntas Directivas del Sindicato podrán imponer otras medidas no consideradas sanción disciplinaria y, por lo tanto, sujetas solo a proceso administrativo sumario:

- Requerimiento en sesión de Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de las Subdirectivas o Asambleas de Subdirectivas o delegatarias, según el caso, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- Amonestación escrita, que será impuesta por la Junta Directiva de la Subdirectiva con copia a la Junta Directiva Nacional.
- Multa equivalente a un (1) día de salario básico del (la) afiliado(a), cuando se niegue o deje de asistir, salvo justa causa (trabajo obligatorio, estudio, vacaciones, enfermedad y calamidad doméstica comprobada) a las reuniones de Junta Directiva, Asambleas de Subdirectiva o Delegatarias y Comisiones que le hayan sido asignadas.

PARÁGRAFO 1. Para el cobro de la multa aquí establecida bastará con que el (la) secretario(a) de la Subdirectiva, aboque junto con la orden de cobro al pagador de la Empresa, la relación de trabajadores multados, donde certifique la ausencia y una copia de la parte pertinente del acta o de este Estatuto, que como son de obligatorio cumplimiento para todos los(as) afiliados(as), servirá de prueba de la aceptación tácita del cobro.

PARÁGRAFO 2. Todo afiliado deberá llenar y firmar un formato de actualización y descuento por nómina, para poder realizar el cobro de las multas estatutarias a que hubiere lugar.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



TITULO 6. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO XXIII. EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 130°. Composición del patrimonio del Sindicato.

El patrimonio del Sindicato estará formado por todos los bienes materiales, muebles e inmuebles, adquiridos por la Organización por cualquiera de las formas previstas en la Ley para adquirir el dominio o propiedad de las cosas, con la compraventa, auxilios, donaciones, etc.; además por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias, extraordinarias que aporten los(as) afiliados(as). De igual manera todo recurso logístico o económico que sea proveniente de las Convenciones Colectivas de Trabajo, para manejo del Sindicato, hacen parte del patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 131°. Administración del patrimonio.

El Patrimonio de SINTRAELECOL es uno solo y la Junta Directiva Nacional por mandato de la Ley y de este Estatuto, es la Representante General de la Organización en condiciones económicas, pero delega en las Subdirectivas para la administración del patrimonio económico de éste, ya sea el efectivo, los bienes raíces, muebles, enseres, equipos y en general toda propiedad del Sindicato en la respectiva Subdirectiva.

La Junta Directiva Nacional llevará un sistema contable centralizado, mediante el cual se hará registro y seguimiento de la ejecución presupuestal. Para tal efecto las Subdirectivas enviarán semestralmente informes escritos y detallados de los Balances y Flujos de Cuentas con sus respectivos anexos del manejo presupuestal. Se aplicará un Sistema Contable universal único, tanto para la Junta Directiva Nacional como para las Subdirectiva, dichos informes son responsabilidad del (la) Tesorero(a) de la Subdirectiva y su incumplimiento acarreará sanción disciplinaria leve.

PARÁGRAFO 1. Los(as) miembros(as) de la Junta Directiva Nacional y Directivos de las Subdirectivas, además de las responsabilidades derivadas de las omisiones en el cumplimiento del deber legal y estatutario, responderán civil y penalmente por actuaciones que puedan generar lesión al patrimonio económico de la organización sindical.

PARÁGRAFO 2. No obstante, la autonomía en la administración económica, la Junta Directiva Nacional podrá intervenir una Subdirectiva cuando así se requiera.

ARTÍCULO 132°. Unificación y normalización de la Contabilidad.

Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de Balances, expedición de finiquitos, etc., el Sindicato se registrará por las Normas Contables que para el efecto se establezcan para las organizaciones sin ánimo de lucro o las que determinen las Normas Internacionales y en todo caso en las Subdirectivas se usará el mismo Sistema Contable y Software que use la Junta Directiva Nacional.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



ARTÍCULO 133°. Prohibición para la disposición de recursos.

Ningún(a) directivo(a) puede decidir o disponer libremente en aspectos como exonerar o rebajar cuotas o deudas a Subdirectivas o afiliados(as), otorgar préstamos, decretar auxilios, ceder o donar bienes del Sindicato a Subdirectivas o afiliados(as). En caso de ser necesario decidir sobre alguno de estos aspectos, solo se hará con aprobación de la respectiva Junta Directiva, sin desconocer las obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO XXIV. CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 134°. Cuota de admisión.

La cuota de admisión será del uno por ciento (1%) del salario básico, para todo(a) aspirante a afiliarse al Sindicato.

ARTÍCULO 135°. Las cuotas sindicales ordinarias.

Serán:

- a. Ordinarias mensuales, que equivalen al uno por ciento (1%) del salario básico mensual de cada afiliado(a).
- b. Ordinarias anuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) del aumento de salario pactado para cada año de vigencia convencional.

ARTÍCULO 136°. Distribución de las cuotas sindicales ordinarias.

La distribución de las cuotas ordinarias será la siguiente:

- a. Del 1% de cuota ordinaria mensual:
 - El cinco por ciento (5%) para la Confederación.
 - El veinticinco por ciento (25%) para la Junta Directiva Nacional.
 - El setenta por ciento (70%) para la Subdirectiva respectiva.
- b. De la cuota ordinaria anual:
 - El treinta por ciento (30%) para la Dirección Nacional.
 - El setenta por ciento (70%) para la Subdirectiva respectiva.

ARTÍCULO 137°. Cuotas sindicales extraordinarias.

Cuotas extraordinarias. Son ocasionales y serán pagadas por los trabajadores(as) afiliados(as) al Sindicato. Su monto y destinación serán fijados por la Asamblea Nacional de Delegados(as) o por las Asambleas Generales de afiliados(as) de las Subdirectivas.

PARÁGRAFO 1. La conformación y manejo del fondo de solidaridad y contingencias, será reglamentado por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2. Las cuotas ordinarias serán pagadas por los(as) trabajadores(as) afiliados(as) al Sindicato y por aquellos que sin ser afiliados(as) se beneficien de la Convención Colectiva suscrita entre SINTRAELECOL y la respectiva Empresa.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



PARÁGRAFO 3. La condición de afiliado(a) se mantiene vigente para el (la) trabajador(a) que haya sido despedido(a) sin justa causa por la Empresa, hasta tanto agote su proceso jurídico. En este caso se faculta a la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva a asumir de sus propios recursos económicos la parte correspondiente a las cuotas ordinarias.

PARÁGRAFO 4. Para los trabajadores(as) a que se refiere el artículo segundo (2) de este Estatuto, que no se beneficien de una Convención Colectiva de Trabajo, las cuotas ordinarias y extraordinarias serán del uno por ciento (1%), sobre el salario mínimo legal mensual vigente, pagaderas a la Tesorería Nacional o de la Subdirectiva.

ARTÍCULO 138°. Recaudo de las cuotas de la Dirección Nacional.

El porcentaje de las cuotas sindicales correspondiente a la Junta Directiva Nacional, será recaudado directamente por la Tesorería Nacional y deben ser giradas por cada Empleador a las cuentas de la Junta Directiva Nacional; el porcentaje de las cuotas sindicales correspondiente a cada subdirectiva, será recaudado por la Tesorería de la respectiva Subdirectiva.

TITULO 7. RETIRO DE AFILIADOS (AS), DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XXV.

RETIRO DE LOS(AS) AFILIADOS(AS)

ARTÍCULO 139°. Condiciones para el retiro de afiliados(as).

Todo(a) miembro del Sindicato podrá retirarse, sin otras obligaciones que las de pagar las cotizaciones vencidas y estar a paz y salvo en todo y por cualquier concepto con la Organización. Para efecto de obtener el "Paz y Salvo", se debe informar por escrito a su Junta Directiva respectiva, con al menos diez (10) días hábiles de antelación.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otros similares, el (la) afiliado(a) que se retire no pierde en ningún caso los derechos que de ello le corresponden. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, la reglamentación que para el caso dispongan el Estatuto.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno(a) o más de sus afiliados(as), siguiendo el procedimiento establecido en el proceso disciplinario. Lo dispuesto en el inciso anterior le es aplicable al(a) afiliado(a) excluido.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



CAPÍTULO XXVI.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 140°. Disolución del Sindicato.

Para efectos de tomar esta decisión, debe hacerse una propuesta que sea aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los(as) afiliados(as).

1. El Sindicato se disolverá por las siguientes causales:
 - a. Por decisión de los(as) afiliados(as).
 - b. Por sentencia judicial.
 - c. Por reducción de los(as) afiliados(as) a un número inferior a veinticinco (25).
2. Para decretar la disolución del Sindicato, considerada en el literal a), se respetará el siguiente procedimiento:
 - a. La Junta Directiva Nacional convocará a Asambleas Extraordinarias de afiliados(as) en cada Subdirectiva Regional, Departamental o Municipal, con el único propósito de discutir la disolución del Sindicato. La decisión debe ser tomada por una mayoría calificada.
 - b. La Junta Directiva Nacional convocará a Asamblea Extraordinaria de Delegados(as) con el único propósito de tratar la disolución del Sindicato y ratificar o negar las determinaciones tomadas en las Asambleas de las Subdirectivas. Para la decisión final se
 - c. requiere la aprobación de por lo menos las dos terceras partes (2/3) partes del total de los(as) delegados(as) Nacionales.

ARTÍCULO 141°. Destinación de fondos en la liquidación.

En caso de que la decisión de la Asamblea Nacional de Delegados(as), sea la de disolver el Sindicato, en la misma Asamblea de Delegados(as) se nombrará un(a) liquidador(a), quien aplicará: los fondos existentes; el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude. En primer término, los destinará al pago de las deudas del Sindicato, Federación o Confederación, incluyendo los gastos de la liquidación.

Del remanente, se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, Federación o Confederación o si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata con relación a sus respectivos aportes. En ningún caso, puede un(a) afiliado(a) recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

Si el Sindicato está afiliado a una Confederación o Federación, el (la) liquidador(a) debe admitir la intervención consultiva de un(a) delegado(a) de ellas, en sus actuaciones.

El remanente del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho los reembolsos, se adjudicará por el (la) liquidador(a) a la Federación y/o Confederación a la que estuviere afiliado el Sindicato o a la organización sin ánimo de lucro que la Asamblea de Delegados(as) defina.

Calle 57 N° 6-35 Of 601 PBX: (60)(1) 7433813
E-mail: sintraelecol@sintraelecol.org - pagina web www.sintraelecol.org
Bogotá DC, - Colombia



Directiva Nacional

MANO PARRA
NOTARIA ENCARGADA

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



TÍTULO 8. DE OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO XXVII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 142°. Prohibiciones en la contratación.

La Junta Directiva Nacional y las Subdirectivas, no podrán contratar y mucho menos remunerar a profesionales, asesores(as) técnicos(as), apoderados(as) que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieran para su ejercicio interno, ante terceros o ante las autoridades. Las Subdirectivas y sus representantes tampoco podrán celebrar ningún tipo de contrato que comprometa sumas superiores a la mínima cuantía legal (40 SMLMV) sin informar a la junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 143°. Acreditación de Directivos o Representantes Sindicales.

Todo(a) Directivo(a) o Representante Sindical de SINTRAELECOL se acreditará como tal, con una credencial firmada por el (la) presidente y el (la) secretario(a) General respectivos, con los datos personales, documento de identidad y cargo sindical.

ARTÍCULO 144°. Aplicación de este Estatuto.

El presente Estatuto es de obligatorio e integral cumplimiento, para todos(as) los(as) afiliados(as) y todas las instancias de dirección de SINTRAELECOL.

XXXV ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

WILSON LOPEZ DIAZ
Presidente Nacional

FERNANDO CASTAÑO GALVIS
Secretario General

13'496.962

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Mosquera, 2025-07-31 11:33:13
Comparecencia personalmente

CASTAÑO GALVIS FERNANDO

Identificado con la C.C. 13490982
declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que lo autoriza fue puesta por el (E) compareciente, solicito y
autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



Firma compareciente

LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE MOSQUERA

Ingresar a
www.notariadecundinamarca.gov.co



Func.: 1591-1446b769

Cod. Validación:
whdm9

